PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO

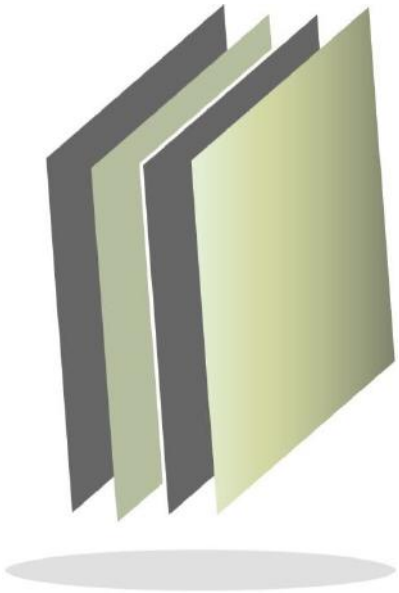
INFORME DE RESULTADOS
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ESTATAL 2014

INFORMES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ÍNDICE

Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos	3
UAEM	7
IMC	55
CEPANAF	107
IMIFE	125
DGAOP	211
DGCOP	257
AUDITORÍA EXTERNA A ORGANISMO AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	297

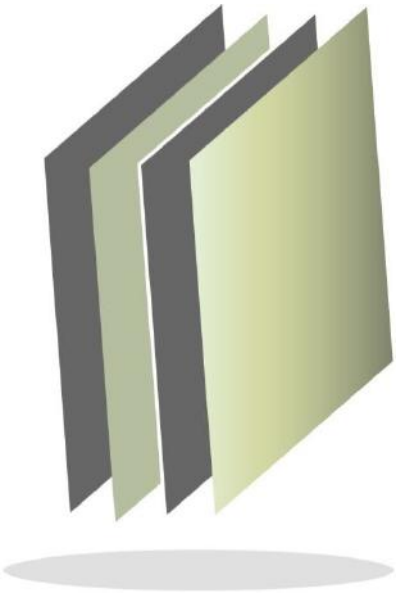


Informes de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal 2014

INFORMES DE AUDITORÍA DE OBRA A LOS PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ÍNDICE

Número	Entidad Fiscalizable	Página
1	Universidad Autónoma del Estado de México **(UAEM)**	7
2	Instituto Mexiquense de Cultura **(IMC)**	55
3	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna **(CEPANAF)**	107
4	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa **(IMIFE)**	125
5	Dirección General de Administración de Obra Pública **(DGAOP)**	211
6	Dirección General de Construcción de Obra Pública **(DGCOP)**	257
7	Auditoría Externa a la Junta de Caminos del Estado de México **(JCEM)**	297



Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Universidad Autónoma del Estado de México
(UAEM)

ENTIDAD FISCALIZABLE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/008/2014
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-UAEMEX-01-14
FECHA	06 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2015 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	FAMEMS, FIEMS 2011, PEF, FAMNS, RECURSOS PROPIOS Y SUBSIDIO ESTATAL AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL LÍQUIDA.
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	110,424.8 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	58,861.9 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	FEBRERO 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2015.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en el análisis del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados y a la verificación preliminar, se determinó la cédula de obras adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar. Atendiendo, en su caso, los criterios y requerimientos establecidos por la Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad; no obstante el alcance de los trabajos de auditoría específicos están determinados por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; ejecutando el procedimiento en su totalidad, o en su caso, orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra; conforme a la carta de planeación específica de auditoría de obra, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de fecha 27 de febrero de 2015.

La evaluación de control interno, se orientó al seguimiento de las recomendaciones emitidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente de la auditoría practicada en el ejercicio 2012.

Se detectó un universo de 32 obras, con una inversión ejercida de 110,424.8 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado. Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable, se llegó a la conclusión de realizar la Fiscalización Superior de 10 obras, con una inversión ejercida de 58,861.9 miles de pesos, como a continuación se indica:

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
110,424.8	58,861.9	53.3%

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

GRÁFICA 1



***Fuente**: Elaboración OSFEM.

LIMITANTES DE AUDITORÍA

Con base en el análisis de las 10 obras y/o servicios relacionados a fiscalizar, que fueron contratadas en el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, solamente 3 de ellas se encuentran ejercidas y pagadas al 100%, de las 7 obras restantes se informa que 3 de ellas tienen fecha de término hasta el ejercicio 2015 y las 4 obras restantes presentan un avance físico del 100% pero financieramente no se encuentran pagadas y/o finiquitadas, por lo tanto el alcance de revisión queda limitado.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; que hayan planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado y controlado, la entidad fiscalizable.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realiza la verificación preliminar, identificando aquellas que por su impacto económico, diversidad tipológica, factibilidad de inspección, inconsistencias físicas financieras y análisis financiero por parte del grupo auditor, se determinó realizar la Fiscalización Superior a 10 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

	IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	EJERCIDO 110,424.8

INFORMACIÓN GENERAL

No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	51350102	Remodelación de Control Escolar, Plantel "Dr. Ángel María Garibay Kintana", Toluca, México.	FAMEMS	100.0%	100.0%	2,051.0
2	51350102	Remodelación de Salas de Disección y Laboratorios, Facultad de Medicina, Toluca, México.	Recursos Propios	100.0%	85.0%	2,098.3
3	51350102	Rehabilitación de la Cancha de Fútbol Americano Estadio "Lic. Juan Josafat Pichardo", Unidad Deportiva "Lic. Adolfo López Mateos", Toluca, México.	Recursos Propios	100.0%	100.0%	6,121.3
4	51350102	Remodelación de 3 Salas de Cómputo, Plantel "Nezahualcóyotl", Toluca, México.	FIEMS 2011 - Recursos Propios	100.0%	95.1%	1,416.0
5	51350102	Remodelación de las Oficinas del Abogado General, Toluca México.	Recursos Propios	100.0%	94.4%	2,356.0

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
			IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)			EJERCIDO 110,424.8
INFORMACIÓN GENERAL						
No. Prog.	**No. Control**	**Nombre**	**Programa de Inversión**	**Avance Físico**	**Avance Financiero**	**Importe Ejercido (Miles de Pesos)**
6	57610101	Construcción del Edificio “E” en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Chimalhuacán, México.	Subsidio Estatal Ampliación Presupuestal Líquida - Recursos Propios	51.0%	61.6%	15,367.3
7	51350102	Remodelación de Trotapista en Estadio "Lic. Juan Josafat Pichardo", Unidad Deportiva "Lic. Adolfo López Mateos", Toluca, México.	Recursos Propios	100.0%	100.0%	4,101.1
8	57610101	Cancha de Fútbol (pasto sintético), Plantel "Nezahualcóyotl", Toluca, México.	Recursos Propios	100.0%	78.8%	6,193.0
9	57610101	Construcción de un Gimnasio principal que alterne cancha de basquetbol y voleibol, Facultad de Ciencias de la Conducta (primera etapa), Toluca, México.	PEF	56.0%	52.1%	3,642.3
10	57610101	Construcción del edificio “D” y “E” para aulas y laboratorios, Unidad Académica Profesional Huehuetoca, Huehuetoca, México.	FAMNS	25.0%	31.1%	15,515.6
					IMPORTE FISCALIZADO	**58,861.9**
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	**53.3%**

FAMEMS: Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Media Superior
FIEMS: Fondo de Infraestructura Educativa Media Superior
PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.
FAMNS: Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Superior

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30, “Código de Ética Profesional del SNF”, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100 establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400 sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada al periodo sujeto a fiscalización, referente a obras públicas, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, a la Universidad Autónoma del Estado de México, se determinó lo siguiente:

CONTROL INTERNO

Con base al seguimiento a las recomendaciones emitidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente de la auditoría practicada en el ejercicio 2012, se realizaron pruebas de cumplimiento de las mismas. Por otra parte se realizó el análisis y revisión del Manual de Organización de la Dirección de Obra Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; determinando con base en los componentes que integran el modelo COSO, los siguientes resultados:

Identificación de Riesgos: Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se detectó que la Universidad Autónoma del Estado de México, no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos en oficinas centrales que no son propios de las mismas, así como gastos que no corresponden a oficinas de campo.

Con base en el análisis del manual de procedimientos para el pago a proveedores y contratos de obra pública, se detectó que no pagan de manera oportuna las obras que ejecuta la entidad fiscalizable, no obstante que algunas obras y/o servicios ya se encuentran concluidas físicamente al 100%.

Información y Comunicación: En el desarrollo de los trabajos de Auditoría, se detectaron deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación entre los departamentos de precios unitarios y el de construcción, toda vez que el departamento de precios unitarios, no informa oportuna y detalladamente al departamento de construcción, sobre los rubros (gastos) que integran el costo indirecto para que éste verifique su aplicación en el desarrollo de la ejecución de los trabajos.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en las cartas de planeación general y específica de auditoría de obra, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se determinó aplicar el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad; así como de la aplicación de las metodologías para auditar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y precios unitarios, describiendo por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, lo siguiente:

1. Remodelación de Control Escolar, Plantel Dr. Ángel María Garibay Kintana, Toluca, México. A través del procedimiento de invitación restringida, con afectación presupuestal al programa Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Media Superior (FAMEMS 2013), la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/FAMEMS/001/IR/2014, de fecha 14 de febrero de 2014, al contratista Arq. Joel Anselmo Estrada Camacho; por un monto de 2,050.9 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 76 días calendario teniendo como fecha de inicio el 14 de febrero de 2014 y como fecha de término el 30 de abril de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 2,050.9 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en la verificación física, el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y del análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por el contratista Arq. Joel Anselmo Estrada Camacho, en el procedimiento de adjudicación “Invitación Restringida”, se determinó una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por el contratista del

14.00% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 12.90% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 19.3 miles de pesos IVA incluido.

Así mismo, de la verificación física de la obra efectuada el día 11 de marzo de 2015 que consta en el acta número 12, se cuantificaron los conceptos de obra enlistados en la cédula comparativa de cantidades, mismos que se verificaron en campo, de los cuales se obtuvo una diferencia por cantidades de obra pagada no ejecutada del concepto, FC-79 suministro y colocación de mamparas sanitarias en acabado porcelanizado anti grafiti, por un importe de 2.7 miles de pesos.

Mediante acta circunstanciada número 14 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 22.0 miles de pesos monto que se desglosa como sigue: 19.3 miles de pesos IVA incluido por precios unitarios (costos indirectos) y 2.7 miles de pesos por cantidades de obra pagada no ejecutada, con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio Núm. OF.DOUDC/050/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó nuevamente la verificación de las medidas del concepto FC-79 suministro y colocación de mamparas sanitarias en acabado porcelanizado anti grafiti, con la finalidad de aclarar lo ejecutado físicamente en la obra contra lo generado y pagado, en respuesta a esta solicitud el día 26 de marzo de 2015 se llevó a cabo nuevamente la verificación física de dicho

concepto, así como su cuantificación, quedando aclarada la observación por 2.7 miles de pesos.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó documentación soporte para comprobar los gastos efectuados en el análisis de costos indirectos, sin embargo la evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 19.3 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013116 de fecha 27 de marzo de 2015, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

2. Remodelación de Salas de Disección y Laboratorios, Facultad de Medicina, Toluca, México. A través del procedimiento de Invitación Restringida, con afectación presupuestal al programa Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/RP/001/IR/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, al contratista Construcción, Arquitectura y Proyecto, S.A. de C.V.; por un monto de 2,394.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 89 días naturales teniendo como fecha de inicio el 14 de febrero de 2014 y como fecha de término el 13 de mayo de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 1,971.6 IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por la empresa contratista Construcción, Arquitectura y Proyecto, S.A. de C.V. en el procedimiento de adjudicación “Invitación Restringida”, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por la contratista de 14.00% y el

porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 13.80% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014, más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 3.4 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 15 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 3.4 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó documentación soporte para comprobar los gastos efectuados en el análisis de costos indirectos relativos a las instalaciones generales y campamentos (oficina central) consistentes en: contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la ciudad de Toluca, para alojar personal para la ejecución de los trabajos, presupuesto de trabajos de mejoramiento de oficina (electricidad, telefonía, pintura, tablaroca) y factura de trabajos en oficina de colocación de nueva cancelería para cubículos; sin embargo, la evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 1.7 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013127 de fecha 06 de abril de 2015, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

3. Rehabilitación de la Cancha de Fútbol Americano Estadio "Lic. Juan Josafat Pichardo", Unidad Deportiva "Lic. Adolfo López Mateos", Toluca, México. A través del procedimiento de Licitación Pública, con afectación presupuestal al programa Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/RP/001/LP/2014 de fecha 14 de abril de 2014, al contratista Ing. Carlos Israel Martínez Sedano; por un monto de 6,121.3 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 45 días calendario teniendo como fecha de inicio el 14 de febrero de 2014 y como fecha de término el 30 de marzo de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 6,121.3 miles de pesos IVA incluido.

Con base en la verificación física, el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2015 se solicitó a la Universidad Autónoma del Estado de México, proporcionara los elementos suficientes que justificaran el rubro de gasto referente a “Gastos por seguridad” incluido en el documento 19 análisis de costos indirectos, mismo que forma parte de la propuesta económica presentada por la empresa contratista Ing. Carlos Israel Martínez Sedano, en el procedimiento de Licitación Pública.

Mediante oficio número OF.DOUDC/038/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó los elementos suficientes que demostraron la aplicación de dicho gasto, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

4. Remodelación de 3 Salas de Cómputo, Plantel Nezahualcóyotl, Toluca, México. A través del procedimiento de Invitación Restringida, con afectación presupuestal a los programas Fondo de Infraestructura Educativa Media Superior (FIEMS) y Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por

medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/FIEMS-RP/001/IR/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, al contratista AISSA Arquitectura e Ingeniería, Soluciones, S.A. de C.V.; por un monto de 1,488.6 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 89 días calendario teniendo como fecha de inicio el 14 de febrero de 2014 y como fecha de término el 13 de mayo de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 749.9 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 Desglose de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por la empresa contratista AISSA Arquitectura e Ingeniería, Soluciones, S.A. de C.V. en el procedimiento de adjudicación “Invitación Restringida”, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por la contratista del 11.3171% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 10.8971% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 2.8 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 17 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 2.8 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó como evidencia para aclarar la posible observación administrativa resarcitoria por precios unitarios (costos indirectos) la copia de un contrato de arrendamiento de inmueble casa habitación en la ciudad de Toluca; sin embargo, la evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 1.9 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013123 de fecha 06 de abril de 2015 motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

5. Remodelación de las Oficinas del Abogado General, Toluca, México. A través del procedimiento de Invitación Restringida, con afectación presupuestal al programa Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/RP/002/IR/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, al contratista Construcciones Cobalto, S.A. de C.V.; por un monto de 2,496.1 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 77 días calendario teniendo como fecha de inicio el 10 de marzo de 2014 y como fecha de término el 25 de mayo de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 2,355.9 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por la empresa contratista Construcciones Cobalto, S.A. de C.V. en el procedimiento de adjudicación “Invitación Restringida”, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por la contratista del 15.25% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 12.60% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento,

utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 53.3 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 17 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 53.3 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó como evidencia mediante oficios número DOUDC/047/2015 de fecha 26 de marzo de 2015 y oficio S/N de fecha 23 de marzo de 2015, en dos hojas membretadas de Construcciones Cobalto, S. A. de C.V., así como siete fotografías impresas en cuatro fojas simples; sin embargo, dicha evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 28.2 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013115 de fecha 27 de marzo de 2015, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

6. Construcción del Edificio “E” en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, Chimalhuacán, México. A través del procedimiento de Licitación Pública, con afectación presupuestal al programa Subsidio Estatal Ampliación Presupuestal Líquida - Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/SEAPL-IP/002/LP/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, a la empresa contratista

Construcción Arquitectura y Proyecto, S.A. de C.V.; por un monto de 24,942.8 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 215 días calendario teniendo como fecha de inicio el 30 de mayo de 2014 y como fecha de término el 30 de diciembre de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 11,263.6 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por la empresa contratista Construcción, Arquitectura y Proyecto, S.A. de C.V. en el procedimiento de “Licitación Pública”, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por el contratista del 14.00% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 13.90% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 9.7 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 18 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 9.7 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó documentación soporte para comprobar los gastos efectuados en el análisis de costos indirectos, consistente en: la

copia de presupuesto de trabajos de mejoramiento de oficina (electricidad, telefonía, pintura, tablaroca), factura de trabajos en oficina de colocación de nuevo piso laminado y factura de trabajos en oficina de colocación de nueva cancelería para cubículos; sin embargo, la evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 9.7 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013126 de fecha 6 de abril de 2015, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

7. Remodelación de Trotapista en Estadio Lic. Juan Josafat Pichardo, Unidad Deportiva, Lic. Adolfo López Mateos, Toluca, México. A través del procedimiento de Invitación Restringida, con afectación presupuestal al programa Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/RP/003/IR/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, al contratista Ing. Érick Roberto Martínez Sánchez; por un monto de 4,101.1 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 32 días calendario teniendo como fecha de inicio el 30 de mayo de 2014 y como fecha de término el 31 de junio de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 4,101.1 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en la verificación física, el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por el contratista Ing. Érick Roberto Martínez Sánchez; en el procedimiento de adjudicación “Invitación Restringida”, que no existe diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo (12.30%), ya que en el acta de verificación física de fecha 11 de marzo de 2014 se solicitó evidencia del gasto “a. Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, obteniendo respuesta mediante el oficio número DOUDC/039/2015 de fecha 17 de

marzo de 2014, con la evidencia suficiente, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

11. Cancha de Fútbol (pasto sintético), Plantel "Nezahualcóyotl", Toluca, México. A través del procedimiento de Licitación Pública, con afectación presupuestal al programa Recursos Propios, la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/RP/002/LP/2014 de fecha 14 de julio de 2014, al contratista Ing. Carlos Israel Martínez Sedano; por un monto de 7,857.7 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 79 días calendario teniendo como fecha de inicio el 14 de julio de 2014 y como fecha de término el 30 de septiembre de 2014. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 5,479.4 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por el contratista Ing. Carlos Israel Martínez Sedano, en el procedimiento de Licitación Pública, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por la contratista del 12.87% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 12.14% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 34.9 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 19 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 34.9 miles de pesos IVA

incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó evidencia que no fue suficiente para justificar o aclarar la probable responsabilidad de carácter resarcitorio, subsistiendo una diferencia por un importe de 34.9 miles de pesos IVA incluido; por lo que la entidad fiscalizable realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013124 de fecha 06 de abril de 2015, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

15. Construcción de un Gimnasio principal que alterne cancha de basquetbol y voleibol, Facultad de Ciencias de la Conducta (Primera Etapa), Toluca, México. A través del procedimiento de Licitación Pública, con afectación presupuestal al programa Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2014), la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/PEF/001/LP/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014, al contratista Ing. Carlos Israel Martínez Sedano; por un monto de 6,988.2 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 154 días calendario teniendo como fecha de inicio el 04 de septiembre de 2014 y como fecha de término el 04 de febrero de 2015. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 2,208.3 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por el Ing. Carlos Israel Martínez Sedano, en el procedimiento de “Licitación Pública”, existe una diferencia en el

porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por el contratista del 12.00% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 11.73% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 5.2 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 20 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 5.2 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, entregó documentación soporte para comprobar los gastos efectuados de costos indirectos, sin embargo la evidencia no fue suficiente para su aclaración, subsistiendo una diferencia por un importe de 5.2 miles de pesos IVA incluido; de la cual realizó el reintegro correspondiente según consta en el recibo número B 013125 de fecha 6 de abril de 2015 motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

18. Construcción del edificio “D” y “E” para aulas y laboratorios, Unidad Académica Profesional Huehuetoca, Huehuetoca, México. A través del procedimiento de Licitación Pública, con afectación presupuestal al programa Fondo de Aportaciones Múltiples Nivel Superior (FAMNS 2014), la Universidad Autónoma del Estado de México, asignó

la obra en mención por medio del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número UAEM/FAMNS/001/LP/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, al contratista VEGOS Constructores, S.A. de C.V.; por un monto de 49,904.3 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 366 días calendario teniendo como fecha de inicio el 02 de octubre de 2014 y como fecha de término el 02 de octubre de 2015. Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el ejercicio fiscal 2014 de 777.4 miles de pesos IVA incluido.

Determinando con base en el análisis y revisión de la documental del expediente único de obra y al análisis financiero, en específico del documento 19 análisis de costos indirectos incluido en la propuesta económica presentada por la empresa contratista VEGOS Constructores, S.A. de C.V. en el procedimiento de adjudicación “licitación pública”, una diferencia en el porcentaje de aplicación de dicho costo, derivado de la diferencia del costo indirecto propuesto por la contratista del 14.65% y el porcentaje resultado del análisis efectuado por el grupo auditor de 12.45% mismo que aplicado al importe total pagado en el ejercicio fiscal 2014 más los cargos por financiamiento, utilidad y cargos adicionales que conforman el precio unitario de todos y cada uno de los conceptos de trabajo contratados, se obtuvo una diferencia por un importe de 14.6 miles de pesos IVA incluido.

Mediante acta circunstanciada número 21 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre la probable responsabilidad de carácter resarcitorio por un importe de 14.6 miles de pesos IVA incluido por concepto de precios unitarios (costos indirectos), con el propósito de que aportaran la evidencia suficiente para aclarar, justificar o en su caso realizar el resarcimiento correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

El día 26 de marzo de 2015 de acuerdo al acta circunstanciada número 23, la Universidad Autónoma del Estado de México, aportó la evidencia suficiente mediante el oficio número DOUDC/051/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, dos oficios sin fecha en fojas membretadas, ocho fotografías impresas en cuatro fojas membretadas de VEGOS Construcciones, S.A. de C.V. y una cotización número 656-2014 de fecha 16 de octubre de 2014; que justificó el importe de 14.6 miles de pesos IVA incluido, motivo por el cual el grupo auditor determina que no existe responsabilidad alguna susceptible de seguimiento.

EFICIENCIA

Se observó que la Universidad Autónoma del Estado de México, no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos en oficinas centrales que no son propios de las mismas, así como gastos que no corresponden a oficinas de campo.

EFICACIA

Se detectó que 4 de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, no se liquidaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2014, no obstante que estas se encuentran concluidas físicamente al 100%.

ECONOMÍA

Durante el procedimiento de auditoría, se realizaron recuperaciones y/o aclaraciones consistentes a: cantidades de obra pagada no ejecutada y por precios unitarios (costos indirectos), determinando lo siguiente:

Programa	OBSERVACIONES			RECUPERACIONES Y/O ACLARACIONES	
	Observaciones Administrativas Resarcitorias	Número de Observaciones Determinadas	Importe Determinado	Número	Importe
FAMEMS	Cantidades de obra pagada no ejecutada	1	2.7	1	2.7
	Precios unitarios (costos indirectos)	1	19.3	1	19.3
Recursos Propios	Precios unitarios (costos indirectos)	3	91.6	3	91.6
FIEMS 2011 - Recursos Propios	Precios unitarios (costos indirectos)	1	2.8	1	2.8
PEF	Precios unitarios (costos indirectos)	1	5.2	1	5.2
Subsidio Estatal Ampliación Presupuestal Líquida	Precios unitarios (costos indirectos)	1	9.7	1	9.7
FAMNS	Precios unitarios (costos indirectos)	1	14.6	1	14.6
				Total	**145.9**

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante acta circunstanciada número 21 de fecha 24 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento a la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre las probables responsabilidades de carácter resarcitorio, con el propósito de que aportara las evidencias suficientes para aclarar, justificar o en su caso realizar los resarcimientos correspondientes.

Respecto a la obra 1. Remodelación de Control Escolar, Plantel Dr. Ángel María Garibay Kintana; en el anexo del oficio número DOUDC/044/2015 de fecha 26 de marzo de 2015 la entidad fiscalizable, a través de la contratista informa: *"por medio de la presente informo que los materiales utilizados para el montaje y desmontaje de la bodega fueron acarreados de la oficina a la obra y viceversa, ese flete está considerado*

en el rubro de fletes de campamento, ya que no existen especificaciones de dónde considerar este gasto que evidentemente es necesario" [Sic].

Así mismo, respecto a esta misma obra, mediante oficio número DOUDC/050/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, la entidad fiscalizable solicita se verifiquen nuevamente las medidas con la finalidad de aclarar lo ejecutado físicamente en la obra contra lo generado y pagado, derivado de las diferencias observadas.

Respecto a la obra 5. Remodelación de las Oficinas del Abogado General; en el anexo del oficio número DOUDC/047/2015 de fecha 26 de marzo de 2015 la entidad fiscalizable, a través de la contratista hace las siguientes aclaraciones: *"En lo referente a la renta o depreciación y mantenimiento de campamentos. Como es de entenderse las instalaciones de los campamentos se deprecian por el uso de ellos y por el tiempo de su vida útil que transcurre durante la ejecución de una obra, así mismo, todas las instalaciones necesitan de mantenimiento correctivo y preventivo; así mismo, anexa fotografías que muestran el campamento que se utilizó durante la ejecución de la obra en cuestión y que es propiedad de la empresa" [Sic].*

"En lo referente a fletes y acarreos para campamentos le informamos a usted que todos los días laborales sin excepción se traslada al personal de la obra al campamento provisional para su hospedaje así mismo se hicieron todos los fletes del producto de las demoliciones y desmantelamientos de manera continua (diariamente) hacia el campamento debido a que la capacidad del banco de escombros que se nos asignó era muy pequeño, por lo que a diario debía hacerse el acarreo al campamento del material de desmantelamiento y desperdicios (se anexan fotos), es conveniente aclarar que en cada uno de los conceptos de demolición y desmantelamiento se nos pagó el acarreo hasta el banco de escombros por lo que el posterior retiro corresponde a los fletes y acarreos que se nos objetan" [Sic].

“En lo referente a los fletes y acarreos de maquinaria y equipo de construcción le informamos a usted que debido a que el espacio para la ejecución de la obra estaba tan limitado, pues en ningún momento se nos permitía colocar ni material y mucho menos equipo en los pasillos del edificio. Era necesario acarrear diariamente los equipos como revolvedora de 1 saco, compactadores (bailarinas), plantas de soldar, equipos de corte, plantas de luz, taladros sierras y demás equipo menor, por lo que realizaron esos traslados de manera frecuente y no sólo al inicio y al final de los trabajos como se hace de manera regular en las obras” [Sic].

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

DE LA EFICIENCIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
14-DAOPEyOA-UAEMÉX-R-01 En el desarrollo de los trabajos de Auditoría, se detectaron deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación entre los departamentos de precios unitarios y el de construcción, toda vez que el departamento de precios unitarios, no informa oportuna y detalladamente al departamento de construcción, sobre los rubros (gastos) que integran el costo indirecto para que éste verifique su aplicación en el desarrollo de ejecución de los trabajos.	Se recomienda a la Dirección de Obra Universitaria, mejorar los mecanismos de coordinación y comunicación entre los departamentos de precios unitarios y de construcción, a fin de asegurar que este último, reciba la información detallada y suficiente sobre la integración del costo indirecto y verifique su aplicación durante el desarrollo de los trabajos contratados.
14-DAOPEyOA-UAEMÉX-R-02 Con base en el análisis del manual de procedimientos para el pago a proveedores, contratos de obra pública, solicitudes de prórroga, bases de concurso, términos de referencia para llevar a cabo las obras y el soporte del gasto que compruebe el pago de las mismas, se detectó que 4 de ellas no se liquidaron en su totalidad al 31 de diciembre de 2014, no obstante que estas se encuentran concluidas físicamente al 100%.	Se recomienda a la Universidad Autónoma del Estado de México, realice los pagos de las estimaciones por conceptos de obra ejecutada, en tiempo y forma con base en los plazos establecidos y/o autorizados en los contratos y/o prórrogas correspondientes.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA ECONOMÍA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-UAEMÉX-R-03 Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se detectó que la Universidad Autónoma del Estado de México, no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos en oficinas centrales que no son propios de las mismas, así como gastos que no corresponden a oficinas de campo.	Se reitera a la Universidad Autónoma del Estado de México, verificar que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, verificando que el análisis de los costos indirectos de las propuestas económicas se haya estructurado, considerando que el costo indirecto de las oficinas centrales del contratista incluirá únicamente los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesarios a la superintendencia de obra y que estos sean acordes a las oficinas centrales u oficinas de campo, según corresponda con las condiciones reales de la obra.	* Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. * Artículos 12.1 y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. * Artículos 58 letra D fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante el acta de inicio, el día 16 de febrero de 2015, solicitando la información documental relacionada con el uso y destino de los recursos públicos asignados y autorizados en materia de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal 2014.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO)

Una vez notificado el oficio en mención, se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas a la entidad fiscalizable, específicamente de la auditoría practicada en el ejercicio 2012.

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La entidad fiscalizable entregó la documentación financiera (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta) y la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, solicitadas en el acta de inicio, mediante el oficio No. DRF/140/2015 de fecha 20 de febrero de 2015; analizando dicha información.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Conforme a la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realizó la selección de obras para verificación preliminar, con base en criterios de selección, derivados del análisis de los datos emitidos por la entidad fiscalizable, donde se verificó la existencia, operatividad y calidad de las obras; obteniendo información

acerca de las características de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizable y registrándolos por medio de reportes fotográficos de la verificación preliminar.

UNIVERSO

Con base en el análisis financiero de la documentación entregada por la entidad fiscalizable, se determinó la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, considerando lo siguiente: clave presupuestal, nombre de la obra, municipio/localidad, tipología, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance físico financiero, periodo de ejecución, importe autorizado, contratado, ejercido, ejercido pagado y presupuesto base.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Se realizó el estudio general del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, integrado por el auditor financiero de obra y de la verificación preliminar; elaborando la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, determinando los alcances de revisión por cada una de ellas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya realizado la planeación tanto general como especifica de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados conforme a la Ley, que estuvieran debidamente alineadas con los objetivos de los planes de desarrollo, nacional, estatal y/o municipal, así como con los planes de desarrollo urbano, con base en el origen del recurso. Dependiendo de la magnitud e importancia de la obra, que haya elaborado: los estudios de pre inversión, de factibilidad técnica, económica, social y ecológica–ambiental y costo–beneficio, proyecto ejecutivo,

incluyendo planos de ingeniería y arquitectura, presupuesto base y autorización de los recursos económicos.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, garantizando transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa) y la evaluación de las propuestas participantes con apego a las bases de licitación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Dependiendo del tipo de contrato, se verificaron los términos, declaraciones, las clausulas, obligaciones y derechos adquiridos tanto por la contratista y/o proveedor como por el contratante; que se haya firmado en los plazos establecidos y que contenga todos sus anexos correspondientes.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Se verificó que las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, realizando los trabajos en los tiempos establecidos, que el residente y supervisor de obra cumplieran con sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente; así mismo, que la contratista haya cobrado en estimaciones y finiquito lo físicamente ejecutado con los estándares mínimos de calidad especificados en el proyecto y con el objeto por el cual se construyó.

ANÁLISIS DE ESTIMACIONES Y/O INSUMOS

Una vez que se validó y autorizó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el auditor financiero realizó el análisis y revisión de los importes ejercidos pagados de las mismas, específicamente del ejercicio fiscal auditado.

Mediante acta circunstanciada, el auditor financiero solicitó la siguiente información contable a la entidad fiscalizable: Pólizas de egresos o diario según corresponda, cheques o transferencias, facturas; información financiera: balanza de comprobación detallada, auxiliares contables anualizados de las cuentas de bancos, construcciones en proceso y anticipo a contratistas y conciliaciones bancarias con estados de cuenta del banco. De lo anterior se realizó el análisis y revisión de la información antes mencionada, misma que se utilizó para el registro de la cédula concentrado de estimaciones, de acuerdo al periodo sujeto a revisión.

Una vez validada y autorizada la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el grupo auditor revisó la cédula concentrado de estimaciones, para identificar el importe ejercido pagado del periodo sujeto a fiscalizar, con base en esta información el grupo auditor realizó el concentrado de las estimaciones tramitadas, específicamente de las obras 1, 3 y 7 con relación a la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, para hacer la selección de conceptos que fueron verificados físicamente, los cuales fueron los más representativos en importe y que pudieran ser medibles en campo, registrando el porcentaje de revisión.

VERIFICACIÓN FÍSICA

Una vez que se revisó la cédula comparativa de cantidades (selección de conceptos) por la supervisión, el grupo auditor realizó el acta circunstanciada para la programación

de las mismas y para designar al personal de la entidad fiscalizable responsable de realizar esta actividad con el grupo auditor; siendo los supervisores, residentes de obra, responsables de la ejecución de la obra y/o servicio, o personas que tengan conocimiento de los procesos constructivos de las mismas, lo anterior para evitar más de una verificación física en campo. Al haber estado físicamente apersonados en la obra, el grupo auditor describió al representante de la entidad fiscalizable el procedimiento de medición que iba a ser empleado durante la verificación física de la obra (dependiendo de la tipología de la misma), una vez acordado lo anterior, se procedió a realizar la verificación física conjuntamente con la o las personas asignadas para esta actividad; acordando aplicar en el levantamiento, las mediciones de los trabajos con: flexómetro y cinta métrica; los datos verificados quedaron asentados de forma clara y completa, escrito y/o acompañado gráficamente con un croquis en el formato de verificación física, mismo que al concluir se instrumentó acta circunstanciada para dejar evidencia de la actividad, firmando todas las personas que estuvieron involucradas en dicha verificación física y dos testigos, entregando copia al representante de la entidad fiscalizable.

Durante la verificación física, se dejó registro mediante reporte fotográfico, en el cual se aprecian las características de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados, como son: operatividad, calidad de los trabajos y medición de los trabajos ejecutados; así mismo, se registró el formato correspondiente, colocando los datos generales de la obra y la descripción de los trabajos que reflejan dichas fotografías, integradas a este, sus particularidades y/o comentarios manifestados por el representante de la entidad fiscalizable.

DETERMINACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Se realizaron las operaciones según su unidad de medida (m, m2, m3, pza, etc.), de los conceptos verificados en campo, conforme a los registros realizados en la cédula de verificación física; obteniendo los resultados correspondientes.

Una vez obtenido el resultado total del concepto analizado, se comparó con el generador de obra de la contratista, para determinar en dónde se presenta la irregularidad (en caso de que existieran diferencias volumétricas); anotando los comentarios necesarios y relevantes de dicho concepto.

Lo antes expuesto, se realizó por cada concepto verificado, obteniendo los resultados finales de los mismos, siendo estos los que se colocaron en la cédula comparativa de cantidades (aplicado).

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y/O COSTOS DE INSUMOS

a) Costo directo:

Se verificó que el costo directo haya considerado únicamente materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo analizado (alcance, especificaciones y procedimiento constructivo); adicionalmente que:

- El consumo de los materiales consideró las cantidades acordes a la unidad de medida del concepto de trabajo, al proyecto, a las normas de calidad y a las especificaciones de construcción; considerando los desperdicios, mermas y números de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material que se trate y al criterio del auditor.
- La adecuada conformación de la explosión de insumos, analizando el costo directo total de la obra.

- El costo directo por mano de obra que:

  a) Los salarios incluidos sean los obtenidos en el cálculo e integración del factor de salario real.

  Incluya únicamente hasta el primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de cuadrilla.

  b) No considere las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia.

b) Costo indirecto:

Se verificó que los costos indirectos del contratista consideren únicamente los gastos no incluidos en los costos directos y que fueron necesarios para la ejecución de los trabajos tanto en las oficinas centrales como en el sitio de la obra; adicionalmente que:

- El costo correspondiente a las oficinas centrales comprenda únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia.
- El costo correspondiente a oficinas de campo incluya todos los conceptos que de ellas se deriven, incluyendo los gastos de la superintendencia de obra.
- Los gastos correspondan a los rubros establecidos en la normatividad y que exista evidencia física o documental de su aplicación.
- El costo indirecto sea expresado como un porcentaje del costo directo calculado a dividir la suma de los importes de los gastos entre el costo directo total de la obra.
- El porcentaje de costos indirectos obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.
- Se complementó el análisis realizado, con los datos obtenidos de la verificación física.

c) Costo por financiamiento:

Se verificó que su integración se haya determinado conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases de licitación y que:

- Considere los ingresos por concepto del o los anticipos pactados y del pago de las estimaciones con la periodicidad y plazos de trámite y pago correspondiente.
- La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.
- El cálculo de los intereses sea aplicado tanto a los saldos a favor como a los saldos en contra del contratista.
- El porcentaje obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

El análisis y registro de esta actividad se realizó en copia simple del costo por financiamiento del contratista, la cual se encuentra integrada en el expediente de auditoría.

d) Cargo por utilidad:

Se verificó el desglose del cálculo de la utilidad, haya considerado los porcentajes correspondientes a las deducciones del I.S.R. y de la P.T.U.; así como:

- El porcentaje de utilidad obtenido o establecido por el contratista, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

El análisis y registro de esta actividad se realizó en copia simple del costo por financiamiento del contratista, la cual se encuentra integrada en el expediente de auditoría.

e) Cargos adicionales:

Se verificó que los cargos adicionales son ordenamientos legales aplicables o de disposiciones de las autoridades competentes (derechos e impuestos locales y federales, gastos de inspección y supervisión); lo que debe corresponder con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

Para el caso de recursos Estatales, hayan sido aplicados directamente al costo directo del precio unitario.

El análisis y registro de esta actividad se realizó en copia simple del costo por financiamiento del contratista, la cual se encuentra integrada en el expediente de auditoría.

ANÁLISIS FINANCIERO

Con base en el análisis financiero de las 32 obras reportadas en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se detectó que la entidad fiscalizable mediante diversos oficios de asignación de recursos 2014 cuenta con un importe autorizado por: 242,138.5 miles de pesos, mismo que coincide con el reportado en el Estado de Situación Presupuestal (Centro de costo a detalle) Año: 2014.

Es importante hacer mención que para poder elaborar la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, fue necesario llevar a cabo el análisis de los auxiliares contables anualizados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de las cuentas de construcciones en proceso, bancos y anticipo a contratistas, quedando un universo de 32 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.

Así mismo, se revisó que las conciliaciones bancarias y dichos auxiliares, reflejaran el mismo saldo que la balanza de comprobación analítica al 31 de diciembre de 2014.

Aunado a esto, se verificó la documentación original comprobatoria del gasto ejercido por el ente auditado para verificar que existieran las pólizas de registro contable, así como su factura correspondiente y la transferencia bancaria por concepto de pago por estimación, se comprobó en los estados de cuenta bancarios, la fecha de cobro por

parte de los proveedores de las 10 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

Se elaboraron las cédulas concentrado de estimaciones por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

ÁREAS REVISADAS

Las áreas que se revisaron durante el proceso de auditoría son las siguientes: Dirección de Obra Universitaria (Departamento de Construcción y Departamento de Precios Unitarios), Dirección de Recursos Financieros y Departamento de Contabilidad.

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los

Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.

Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Instituto Mexiquense de Cultura (IMC)

ENTIDAD FISCALIZABLE	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/009/2015
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-IMC-02-14
FECHA	06 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2015 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (GIS), PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO (PAD) Y RAMO 23 (FONDO DE CULTURA).
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	167,616.7 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	163,237.7 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	FEBRERO 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada al entonces Instituto Mexiquense de Cultura, que en lo sucesivo se le denominara IMC, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2015.

En relación con los trabajos de auditoría de obra realizados al IMC, se señala lo siguiente:

El día 10 de febrero de 2015, se notificó al Director General del IMC, el oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/009/2015 de fecha 06 de febrero de 2015, que contiene la orden de auditoría, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en dicho acto se hizo de conocimiento al grupo auditor que en fecha 17 de diciembre de 2014, se publicó en Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 120, donde la Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto No. 360; en el cual se reforman fracciones, artículos y se adicionan fracciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual menciona: <<*Transitorio Cuarto: El ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto; Transitorio Quinto: Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Cultura en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por el conducto de las estructuras orgánicas del Instituto Mexiquense de Cultura y Transitorio Séptimo: Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en el Instituto Mexiquense de Cultura, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.*>>

El 24 de febrero de 2015, el enlace financiero hace entrega al grupo auditor de manera económica, los siguientes documentos: Memorándum de fecha 05 de febrero de 2015, en donde el Secretario de Cultura le comunica al Director General del IMC, que con base en la reforma del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, publicada en la Gaceta No. 120 de fecha 17 de diciembre de 2014, se crea la Secretaría de Cultura, por lo que solicita, se lleven a cabo las acciones necesarias para que la figura de esta dependencia sea respetada tal cual se decretó por la H. LVIII Legislatura del Estado de México y Circular No. 1 de fecha 09 de febrero de 2015, que dirige el Director General del IMC, a sus Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento, solicitando atender las indicaciones del Secretario de Cultura.

El día 04 de marzo de 2015, el grupo auditor se reúne con el Director General del IMC, para precisar el nombre de la entidad fiscalizable en los diversos actos de la auditoría de obra que se realiza al ejercicio 2014, para su continuidad hasta su debida conclusión. De lo anterior, el Director General del IMC manifiesta que se encuentra en trámite la extinción del IMC y la aprobación de la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, así como la aprobación del Reglamento Interior y la expedición del nombramiento de dicho servidor.

El día 22 de abril de 2015, se notificó al Director General del IMC, el oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/034/2015 de fecha 20 de abril de 2015, cuyo asunto refiere a la ampliación de la auditoría de obra, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de abril de 2015, a razón de que las obras que fueron sujetas a fiscalización de la entonces Secretaría del Agua y Obra Pública, (en lo sucesivo SAOP) y el Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa, (en lo sucesivo IMIFE), son pagadas en 2015. En dicho acto, se hace de conocimiento de manera económica la extinción del IMC y mediante oficio No. 0462/2015 de fecha 23 de abril de 2015, se hace de conocimiento al grupo auditor, que la extinción del IMC, se dio a partir del 01 de

abril del presente año, ya que el día 31 de marzo de 2015, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 58, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, donde se precisa que a partir del 01 de abril de 2015 queda extinto el IMC.

En fecha 27 de abril de 2015, el grupo auditor se reúne con personal del IMC, con el objeto de precisar el área que custodia la información sujeta a fiscalización, en términos de los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México, 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en donde el entonces Director General del IMC, manifiesta que a partir del 01 de abril de 2015, quedó extinto legalmente el IMC, por lo que, en ese momento se encontraba imposibilitado para designar a la persona encargada de la información requerida.

A través de oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/061/15 de fecha 01 de junio de 2015, dirigido al Secretario de Cultura, se informa sobre el desarrollo de auditoría, con la finalidad de proporcionar la información, datos, informes, registros físicos, electrónicos y documentos, para continuar hasta su conclusión los trabajos de auditoría que se practican al IMC, respecto al ejercicio 2014.

Mediante oficio No. 228A000000/115-1/2015 de fecha 15 de junio de 2015, el Secretario de Cultura, hace de conocimiento al Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, el área y los servidores públicos para dar continuidad y atención a los trabajos de auditoría.

En fecha 03 de julio de 2015, a través de acta circunstanciada No. 34, el grupo auditor se reúne con servidores públicos de la entidad fiscalizable, para acordar la continuidad hasta su conclusión de los trabajos de auditoría.

Asimismo, a través del Decreto No. 481 publicado en Gaceta de Gobierno No. 19 de fecha 27 de julio de 2015, donde se crea la Secretaría de Infraestructura y en donde se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con base en el artículo octavo transitorio establece que <<*Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría del Agua y Obra Pública y en la Secretaría de Comunicaciones se concluirán conforme a su Legislación Vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.*>>

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en el análisis del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados y la verificación preliminar, se determinó la cédula de obras adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar. Atendiendo, en su caso, los criterios y requerimientos establecidos por la Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad; no obstante el alcance de los trabajos de auditoría específicos están determinados para cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra.

La evaluación del control interno a la entidad fiscalizable, se realizó a través de la aplicación de un cuestionario de control interno, evaluación documental comprobatoria

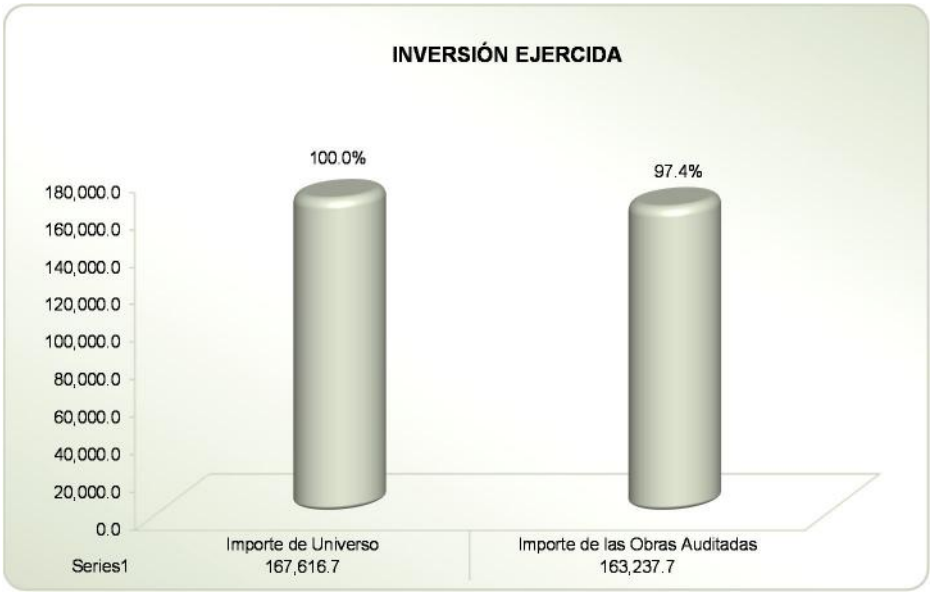
proporcionada por la entidad y ampliación del mismo cuestionario, por ser la primera vez en ser auditado, tomando como base el Modelo COSO. Con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y mejora de los sistemas de control interno implementados por la entidad, en las fases de planeación, programación y presupuestación de la obra pública, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.

Se detectó un universo de 34 obras, con una inversión ejercida de 167,616.7 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado. Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable, se llegó a la conclusión de realizar la Fiscalización Superior de 8 obras, con una inversión ejercida de 163,237.7 miles de pesos, como a continuación se indica:

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
167,616.7	163,237.7	97.4%

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

GRÁFICA 1



***Fuente**: Elaboración OSFEM

LIMITANTES DE AUDITORÍA

La información proporcionada por el IMC, en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, no fue suficiente, confiable, veraz y de calidad, ya que se detectó la asignación de recursos en obras que no fueron reportadas, ejemplo: Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México y Rehabilitación y equipamiento de las instalaciones, mobiliario sanitario y otras obras en la Sala de Conciertos Felipe Villanueva de Toluca.

El IMC, realizó convenios de colaboración institucional con la SAOP y convenios de colaboración interinstitucional con el IMIFE, en donde se estableció que el IMC, era el responsable de la planeación, programación y presupuestación. Por lo que, en los archivos de la entidad fiscalizable, sólo se encontró información general correspondiente a estas etapas.

El IMC, no tenía desglosado el pago de intereses de cada una de las obras financiadas, ya que manejó una cuenta general, por lo que se desconoce el importe pagado de cada una de ellas en el período a fiscalizar.

En compulsa realizada al IMC y a la Fundación PROACCESO ECO, A.C., en alcance al Convenio de Coordinación y Colaboración de la operación de 24 bibliotecas digitales y Convenio Modificatorio para la operación de 50 bibliotecas digitales, no se proporcionó la totalidad de la documentación comprobatoria de los recursos asignados.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2014, se publicó la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 120, donde la Legislatura del Estado aprobó el Decreto No. 360; en el cual se reforman fracciones, artículos y se adicionan fracciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, donde se crea la Secretaría de Cultura, y a través de Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 58, de fecha 31 de marzo de 2015, se

pública el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; como se señala en el apartado de antecedentes. Una limitante importante que incidió en la ejecución de los trabajos de la auditoría, fue la extinción del Instituto Mexiquense de Cultura.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; que la entidad fiscalizable haya planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado y controlado.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte del IMC.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realiza la verificación preliminar, identificando aquellas que por su impacto económico, diversidad tipológica, factibilidad de inspección, inconsistencias físicas financieras,

número de contratos suscritos por las contratistas, análisis financiero y por irregularidades detectadas por el grupo auditor, se determinó realizar la Fiscalización Superior a 8 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	**EJERCIDO 167,616.7**

INFORMACIÓN GENERAL

No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	87807	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (Acción en Proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc.	GIS (Financiamiento Estatal)	-----	-----	10,016.8
2	87813	Estudios, proyectos, supervisión y construcción del Museo del Ejército en PERINORTE (Acción en Proceso), Cuautitlán Izcalli.	GIS (Financiamiento Estatal)	-----	-----	7,968.9
3	88222	Estudios, proyecto, construcción y equipamiento del Museo de Historia Natural de Ixtapan de la Sal (Obra Nueva), Ixtapan de la Sal, Varias.	GIS (Financiamiento Estatal)	-----	-----	0.0
4	87809	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (Proyecto-Estudio en Proceso), Toluca, Cabecera Municipal.	GIS (Financiamiento Estatal)	-----	-----	63,726.9
5	91963	Construcción y equipamiento de la Biblioteca Digital de Otzolotepec.	Ramo 23	-----	50.0%	2,553.5
6	91984	Construcción y equipamiento de la Biblioteca Digital de Xonacatlan.	Ramo 23	-----	50.0%	2,553.5
7	93876	Operación de 24 Bibliotecas Digitales	GIS	100.0%	100.0%	54,438.0
8	93876	Operación de 24 Bibliotecas Digitales	PAD	0.0%	0.0%	21,980.1
					IMPORTE FISCALIZADO	**163,237.7**
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	**97.4%**

GIS: Gasto de Inversión Sectorial

Ramo 23: Fondo de Cultura

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo

***Fuente**: Elaboración OSFEM

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30, “Código de Ética Profesional del SNF”, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100, establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400, sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además, de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada al periodo sujeto a fiscalización, referente a obras públicas, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados al IMC, se determinó lo siguiente:

CONTROL INTERNO

Se realizó el análisis y revisión del Manual de Organización del IMC, así como la aplicación de las metodologías para auditar los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación; determinando con base en los componentes que integran el Modelo COSO, los siguientes resultados:

Ambiente de Control: En el Manual General de Organización y Reglamento Interno del IMC, no se tenían definidas las áreas responsables de realizar la planeación, programación y presupuestación de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, que ejecutaban por encargo, a través de convenios de colaboración con otras entidades ejecutoras.

El IMC no tenía códigos de ética, conducta y políticas de conflicto de intereses, que fortalecieran el compromiso de los servidores públicos e identificaran sus principios institucionales.

Identificación de Riesgos: El IMC no tenía políticas y procedimientos que garantizarán la adecuada planeación, programación y presupuestación de los recursos asignados y autorizados para obra pública.

Aunado a ello, se observó incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, ya que los registros presupuestales del capítulo 6000 Inversión Pública, se realizaron de manera inadecuada.

La entidad fiscalizable, no verificó que la información contenida en las bases de licitación y/o términos de referencia de las obras a contratar y ejecutar por encargo con la SAOP y el IMIFE, fuera suficiente y cumpliera con sus necesidades y requerimientos.

Actividades de Control: Los controles del IMC fueron insuficientes e inadecuados, ya que se desconocía el avance físico-financiero de cada una las obras y/o servicios de los trabajos ejecutados.

El IMC no tenía establecidas medidas de control para verificar el cumplimiento de los convenios de colaboración celebrados con la SAOP, el IMIFE y la Fundación PROACCESO ECO, A.C.

Información y Comunicación: En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se detectaron deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación entre las diferentes áreas del IMC, así como con las entidades con las que celebró convenios de colaboración, ya que se desconocía la información relacionada con los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.

Supervisión: El IMC no verificó que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, así como la calidad de los trabajos; dado que las entidades ejecutoras son las encargadas de llevar dicho seguimiento.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en los alcances de revisión de los trabajos de auditoría de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se determinó aplicar el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad y en las metodologías correspondientes; describiendo por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, lo siguiente:

Mediante Convenio General de Colaboración Institucional de fecha 23 de julio de 2012, celebrado entre el IMC y la SAOP, se establece la realización por parte de la SAOP de todos los actos relativos a la contratación, adjudicación, supervisión y control de los trabajos y donde el IMC se comprometió llevar a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de los trabajos.

1. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (Acción en Proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc. A través del Convenio de Colaboración Específico entre la SAOP y el IMC, de fecha 20 de agosto de 2012, acordando el Director General del entonces IMC, lo siguiente: <<<*"LA SECRETARÍA", llevará a cabo todas las etapas del proceso de adjudicación de "LOS TRABAJOS", así como la contratación, ejecución, supervisión y control, de los mismos hasta su recepción y finiquito, conforme lo disponen los Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y el Reglamento de éste. Así mismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la asignación del Contrato de Obra Pública, relativo a "LOS TRABAJOS", materia del presente, "EL CONTRATO", se realizará por la vía de adjudicación directa, atendiendo a que se trata de una obra pública que se ejecutará bajo el esquema de diferimiento de pagos (obra pública financiada), lo cual constituye una excepción a la licitación pública, en términos del*

artículo 12.37, fracción X del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás normatividad en la materia>>>. Aunado a lo anterior, se aclara que no se tuvo acceso al análisis de la información contable del año 2012, esta fue muy limitada por el periodo de revisión que nos faculta, toda vez, que como parte del análisis financiero se requería verificar si el Gobierno del Estado de México, tenía y/o contaba con las condiciones financieras para llevar a cabo la contratación de obra pública financiada, así como el presupuesto de egresos para comprobar si estaba contemplada dicha obra, puesto que los oficios de asignación y autorización de recursos fueron expedidos por la Secretaría de Finanzas desde el año 2012.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015 de 7,992.3 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 4,583.0 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 657.8 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 3,925.2 miles de pesos, correspondiente a los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones seis a la quince finiquito, por lo que se realizó análisis en la auditoría de la entonces Dirección General de Construcción de Obra Pública, (en lo sucesivo DGCOP).

Cabe mencionar que de la estimación doce a la quince finiquito no cuenta con pólizas de registro ni soporte documental, puesto que en la Dirección General de Contabilidad del Sector Central, aún no se han realizado los registros debido al cambio de codificaciones para el registro de las autorizaciones de pago, por lo que se solicitó información ante la Dirección General de Tesorería del Gobierno del Estado de México, la cual proporciono la siguiente información: número de cheque 22208 por un importe de 477.3 miles de pesos de la cuenta número 191350498 correspondiente a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; con fecha de cobro el 20 de marzo de 2015.

De la verificación preliminar y el análisis al expediente único de obra, se detectó la terminación anticipada de los trabajos, a través del acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2014. Asimismo, en fecha 19 de diciembre de 2014, se celebró el contrato No. OP-14-0353 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, para dar continuidad a los trabajos, con la contratista Grupo Constructor D Siete S.A. de C.V. por un importe de 13,496.5 miles de pesos, con un plazo de ejecución de 199 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 22 de diciembre de 2014 y fecha de término el 30 de junio de 2015.

Finalmente, del análisis financiero del periodo en revisión, se determinó un importe ejercido en el período sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015 de 2,024.5 miles de pesos IVA incluido, por concepto de anticipo, por lo que durante el periodo antes mencionado, no se tramitaron estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, no dando seguimiento a dicho contrato.

2. Estudios, proyectos, supervisión y construcción del Museo del Ejército en PERINORTE (Acción en proceso) Cuautitlán Izcalli, Cabecera Municipal. A través de Convenio de Colaboración Específico entre la SAOP y el IMC, de fecha 20 de agosto de 2012, acordando el Director General del entonces IMC, lo siguiente: *<<<"LA SECRETARÍA", llevará a cabo todas las etapas del proceso de adjudicación de "LOS TRABAJOS", así como la contratación, ejecución, supervisión y control, de los mismos hasta su recepción y finiquito, conforme lo disponen los Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y el Reglamento de éste. Así mismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la asignación del Contrato de Obra Pública, relativo a "LOS TRABAJOS", materia del presente, "EL CONTRATO", se realizará por la vía de adjudicación directa, atendiendo a que se trata de una obra pública que se ejecutará bajo el esquema de diferimiento de pagos (obra pública financiada), lo cual constituye una excepción a la licitación pública, en términos del artículo 12.37, fracción X del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del*

Estado de México, y demás normatividad en la materia>>>. Aunado a lo anterior, se aclara que no se tuvo acceso al análisis de la información contable del año 2012, esta fue muy limitada por el periodo de revisión que nos faculta, toda vez, que como parte del análisis financiero se requería verificar si el Gobierno del Estado de México, tenía y/o contaba con las condiciones financieras para llevar a cabo la contratación de obra pública financiada, así como el presupuesto de egresos para comprobar si estaba contemplada dicha obra, puesto que los oficios de asignación y autorización de recursos fueron expedidos por la Secretaría de Finanzas desde el año 2012.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015 de 7,968.9 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 7,783.4 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 1,099.2 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 6,684.2 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones catorce a la dieciséis.

3. Estudios, proyecto, construcción y equipamiento del Museo de Historia Natural de Ixtapan de la Sal (Obra nueva), Ixtapan de la Sal, varias. De la revisión al expediente se detectó que el IMC, no realizó el Convenio de Colaboración Específico con la SAOP para la ejecución de la obra.

Del análisis financiero, se determinó que en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, no se ejercieron recursos, por lo tanto no se tramitaron estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, por lo que no se dio seguimiento.

4. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (Acción en proceso), Toluca, Cabecera Municipal. A través de Convenio de Colaboración Específico entre la SAOP y el IMC, de fecha 20 de agosto de 2012,

acordando el Director General del entonces IMC, lo siguiente: *<<<"LA SECRETARÍA", llevará a cabo todas las etapas del proceso de adjudicación de "LOS TRABAJOS", así como la contratación, ejecución, supervisión y control, de los mismos hasta su recepción y finiquito, conforme lo disponen los Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y el Reglamento de éste. Así mismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que la asignación del Contrato de Obra Pública, relativo a "LOS TRABAJOS", materia del presente, "EL CONTRATO", se realizará por la vía de adjudicación directa, atendiendo a que se trata de una obra pública que se ejecutará bajo el esquema de diferimiento de pagos (obra pública financiada), lo cual constituye una excepción a la licitación pública, en términos del artículo 12.37, fracción X del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás normatividad en la materia>>>*. Aunado a lo anterior, se aclara que no se tuvo acceso al análisis de la información contable del año 2012, esta fue muy limitada por el periodo de revisión que nos faculta, toda vez, que como parte del análisis financiero se requería verificar si el Gobierno del Estado de México, tenía y/o contaba con las condiciones financieras para llevar a cabo la contratación de obra pública financiada, así como el presupuesto de egresos para comprobar si estaba contemplada dicha obra, puesto que los oficios de asignación y autorización de recursos fueron expedidos por la Secretaría de Finanzas desde el año 2012.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015 de 63,726.9 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 43,500.3 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 6,171.1 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 37,329.2 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones seis a la diecinueve, por lo que se realizó análisis en la auditoría de la DGCOP.

5. Construcción y equipamiento de la Biblioteca Digital de Otzolotepec. A través del Convenio Interinstitucional celebrado entre el IMIFE y el IMC, de fecha 17 de julio de 2014, se estableció por parte del IMIFE la construcción, cuantificación, contratación, supervisión, ejecución y cierre financiero de la construcción y equipamiento de veintidós bibliotecas digitales.

Del análisis financiero, se determinó en el periodo del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, un importe ejercido pagado de 2,553.5 miles de pesos con IVA incluido por concepto de pago del anticipo.

6. Construcción y equipamiento de la Biblioteca Digital de Xonacatlán. A través del Convenio Interinstitucional celebrado entre el IMIFE y el IMC, de fecha 17 de julio de 2014, se estableció por parte del IMIFE la construcción, cuantificación, contratación, supervisión, ejecución y cierre financiero de la construcción y equipamiento de veintidós bibliotecas digitales.

Del análisis financiero, se determinó en el periodo del 01 de enero de 2014 al 20 de abril de 2015, un importe ejercido pagado de 2,553.5 miles de pesos con IVA incluido por pago del anticipo.

7. Operación de 24 bibliotecas digitales. A través de Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el IMC y la Fundación PROACCESO ECO, A.C., de fecha 29 de marzo de 2014, establecen conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de 24 bibliotecas digitales, para lo cual la entidad fiscalizable, se compromete a aportar la cantidad de 54,438.0 miles de pesos.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido de 54,438.0 miles de pesos, en el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Se realizó compulsa con la Fundación PROACCESO ECO, A.C., en su carácter de tercero para verificar el cumplimiento del Convenio de Colaboración para la operación de 24 bibliotecas digitales, sin embargo, se detectó que el IMC, no cuenta con la totalidad del soporte documental que acredite la comprobación de la aplicación de los recursos, aunado a ello la Fundación PROACCESO ECO, A.C., solamente puso a la vista del grupo auditor, información correspondiente a los meses de junio, julio y agosto, argumentado que el experto técnico financiero (PH Consultores), es el encargado de la supervisión y es quien cuenta con esta información.

8. Operación de 24 bibliotecas digitales. En fecha 29 de septiembre de 2014, se realiza el Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Colaboración entre el IMC y la Fundación PROACCESO ECO, A.C., en donde se establece conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de 50 bibliotecas digitales, para lo cual el IMC, se compromete a aportar 54,438.1 miles de pesos, para la operación de 24 bibliotecas digitales más la cantidad de 21,980.1 miles de pesos, recursos para la operación de 26 bibliotecas digitales.

Del análisis financiero y revisión al capítulo 6000 Inversión pública se determinaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Por no devengar ni reintegrar los recursos para la construcción del Conservatorio de Música del Estado de México a la TESOFE.	25,000.0	La observación se determinó de la revisión al Padrón de Beneficiarios 2014 del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), se detectó la asignación de 25,000.0 miles de pesos al entonces IMC, para el Nuevo Conservatorio de Música. A través del Segundo acuerdo específico de ejecución No. CNCA/DGVC/2AE/00729/14 de fecha 30 de julio de 2014, celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el entonces IMC, en donde convienen lo que a la letra dice: <<*…colaborar en beneficio del proyecto estratégico de Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México, el cual se encuentra bajo la administración de "EL INSTITUTO",…*>> << *"EL CONACULTA" conviene realizar una aportación total por la cantidad de $25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento al objeto mencionado en la cláusula anterior,…*>> Del análisis financiero, se identificó la póliza de Diario No. 357 de fecha 31 de octubre de 2014, por un importe de 25,000.0 miles de pesos, por concepto de ingresos para el Nuevo Conservatorio de Música del Estado de México, reflejándose el depósito en el estado de cuenta bancario número 4056887615 de la institución bancaria HSBC México S.A, a nombre del Nuevo Conservatorio de Música del Estado de México. Aclarando, que en el concepto de la póliza de diario y el nombre del estado de cuenta bancario número 4056887615, la denominación de la obra se registró de manera incorrecta como: Nuevo Conservatorio de Música del Estado de México; la cual debe de ser: "Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México" En fecha 06 de marzo de 2015, el grupo auditor mediante acta circunstanciada, solicitó al entonces IMC, el contrato y registro presupuestal de los recursos para la "Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México", por lo que a través del oficio No. IMC/012/182/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, el entonces IMC, señaló lo que a la letra dice: <<*Los recursos federales por $25,000,000.00 transferidos al IMC el día 10 de octubre de 2014, no se solicita la ampliación presupuestal en el ejercicio fiscal 2014, debido a que al 31 de diciembre de 2014, no se había iniciado el procedimiento adquisitivo de bienes y servicios por lo que a la fecha no existe contrato…*>>. Por lo que, se concluye que al 31 de diciembre de 2014, los recursos transferidos para la "Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México", al entonces IMC, no se devengaron ni reintegraron de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 176, primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Transitorio único: numeral 3.4 inciso b párrafos 4 y 5 del Acuerdo No. 709 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Cláusula cuarta del Segundo Acuerdo Específico de Ejecución, para la colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el entonces IMC.

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Por Intereses generados de los recursos autorizados para la construcción del Conservatorio de Música del Estado de México, que no fueron reintegrados a la TESOFE.	7.7	La observación, se determinó del análisis financiero realizado a la cuenta bancaria número 4056887615 de la institución bancaria HSBC México S.A, a nombre del Nuevo Conservatorio de Música del Estado de México, en el mes de octubre se detectó la transferencia de recursos por parte del Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) para la "Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México", a través del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados por la cantidad de 25,000.0 miles de pesos. En el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014, se generaron 8.3 miles de pesos por concepto de intereses nominales, sin embargo los intereses netos fueron de 7.7 miles de pesos debido al cobro de comisiones por manejo de cuenta, los cuales no se reintegraron a la TESOFE.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 84 y 85, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Transitorio único: numeral 3.4 inciso b párrafos 4 y 5 del Acuerdo No. 709 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Cláusula cuarta del Segundo Acuerdo Específico de Ejecución, para la colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el entonces IMC.
Por utilizar recursos autorizados al capítulo 6000 (Inversión Pública) obra pública financiada, para el pago de nómina del IMC.	1,742.4	La observación se determinó del análisis financiero realizado al Presupuesto de Egresos del Estado de México 2014; y a la asignación presupuestal autorizada por la LVIII Legislatura al entonces IMC, se autorizaron 856,842.7 miles de pesos, de los cuales 118,746.6 miles de pesos se asignaron al capítulo 6000 (inversión pública), y de estos, 116,572.1 miles de pesos para la construcción, ampliación y/o modernización de la infraestructura para la educación cultura y bienestar social (Obra pública financiada), del importe autorizado para la obra pública financiada, existen contra-recibos del Gobierno del Estado de México, a favor del entonces IMC por cobrar por un importe de 110,009.8 miles de pesos y contra-recibos cobrados por un importe de 6,562.3 miles de pesos, para el pago de obra pública financiada, depositados en la cuenta de gasto corriente número 4015461858 de la institución bancaria HSBC México S.A. a nombre del entonces IMC. El 30 de septiembre de 2014, se realizó un traspaso de la cuenta de gasto corriente número 4015461858 a la cuenta número 4056887631 creada para el pago de las obras públicas financiadas, de la institución bancaria HSBC México S.A, a nombre del entonces IMC, por un importe de 15,297.0 miles de pesos, del importe recibido se pagan 4,620.7 miles de pesos por concepto de intereses de obra pública financiada, sin embargo, del análisis a la cuenta número 4056887631 se detectó un saldo final al 31 de diciembre de 2014 de 199.1 miles de pesos, por lo que del importe recibido para el pago de obra pública financiada, existe un faltante de 1,742.4 miles de pesos. En fecha 06 de marzo de 2015, el grupo auditor mediante acta circunstanciada solicitó al entonces IMC, la integración del presupuesto aprobado y estados de cuenta bancarios del capítulo 6000 (inversión pública), del ejercicio fiscal 2014, por lo que a través del oficio No. IMC/012/182/2015 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces IMC, se menciona lo que a la letra dice: <<*En cuanto al presupuesto aprobado 2014, se cobró en Caja General de Gobierno la cantidad de $6,562,256.00, correspondiente a la obra pública financiada, de los cuales $1,742,446.13 se utilizaron para el pago de nómina, a la fecha no se ha realizado el reintegró debido a que el Gobierno del Estado de México, no ha pagado dichas nóminas, no existe oficio de autorización de traspaso de recursos.*>>	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 62 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
Recursos autorizados que no fueron reportados por la entidad fiscalizable en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de acuerdo a los registros presupuestales en el capítulo 6000 (inversión pública).	2,400.7	La observación se determinó con base en el análisis financiero realizado a los registros presupuestales del ejercicio 2014 y la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados proporcionados por el entonces IMC, no se reportó información financiera de recursos autorizados en el capítulo 6000 (inversión pública) de la OSEM y el Conservatorio de Música del Estado de México. En fecha 06 de marzo de 2015, mediante acta circunstanciada el grupo auditor solicitó al entonces IMC, copia del avance presupuestal de egresos de la OSEM y del Conservatorio de Música del Estado de México, para su revisión y análisis. En fecha 09 de marzo de 2015, se hace entrega al grupo auditor del avance presupuestal de la OSEM, Conservatorio de Música del Estado de México y del entonces IMC, en donde se detectó la ampliación presupuestal por un importe de 2,400.7 miles de pesos al capítulo 6000 (inversión pública) para la OSEM. A través del oficio No. IMC/012/182/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, el entonces IMC, manifestó lo siguiente: <<*Se autorizó a la Orquesta Sinfónica del Estado de México una ampliación presupuestal no liquida con cargo a disponibilidades presupuestarias por $2,400,728.00 en la partida de gasto 6271 (Instalaciones y Equipamiento en construcción), mediante oficio No. 203200/1741/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014 signado por el M.F. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto, para la rehabilitación y equipamiento de las instalaciones, mobiliario de los sanitarios y otras obras de la Sala de Conciertos Felipe Villanueva de Toluca, por tal motivo no se puede considerar en las obras que autorizan con cargo al Programa de Apoyo de Desarrollo, ya que realiza con recursos de economías de ejercicios anteriores de la Orquesta Sinfónica del Estado de México; no se manifestó en su momento debido a que solo se informó las obras autorizadas directamente al proyecto del instituto.*>> De la revisión y análisis financiero, se detectó que en el ejercicio 2014 se autorizó a la OSEM, un importe por 2,400.7 miles de pesos para instalaciones y equipamientos en construcción, el cual no fue reportado dentro de la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de acuerdo a los registros presupuestales en el capítulo 6000 (inversión pública).	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

EFICIENCIA

Se detectó que no se da cumplimiento al objeto y acuerdos establecidos en los Convenios: General de Colaboración Institucional y de Colaboración Específicos celebrados entre la SAOP y el IMC, respecto a: <<*"EL INSTITUTO", solicitara por escrito a "LA SECRETARÍA", la ejecución de "LOS TRABAJOS", que requiera, haciendo referencia al presente convenio general. Previo a la solicitud de "EL INSTITUTO", ésta deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de "LOS TRABAJOS", que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México*>>, así mismo, la cláusula tercera establece: <<*…"LA SECRETARIA" y "EL INSTITUTO", en términos del artículo PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo", emitido por el Secretario del Agua y Obra Pública, publicado con fecha 25 de febrero de 2010, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" celebrarán por cada obra o servicio relacionado con la obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse, un convenio de colaboración específico "EL CONVENIO ESPECÍFICO" para tal efecto se adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los siguientes:*

1).-El oficio de autorización correspondiente a la inversión autorizada para la ejecución de "LOS TRABAJOS".

2).- Copia del expediente técnico debidamente integrado de "LOS TRABAJOS" y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Planeación y Gasto Público.

3).-Proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos autorizados y firmados de "LOS TRABAJOS", en caso de contar con ellos.

4).-Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretende ejecutar "LOS TRABAJOS", para lo cual anexará copia del

contrato, escrituras o el documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos e introducción de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general aquellos servicios que sean requeridos.

5).-En general el "INSTITUTO" se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra, con excepción de aquella documentación que deba ser integrada por "LA SECRETARÍA">>; por lo que el IMC incumplió con la entrega a la SAOP, de lo antes mencionado para la ejecución de las obras y/o servicios relacionados por encargo.

Se detectó que no se da cumplimiento al objeto y acuerdos establecidos en el Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el IMC y el IMIFE, respecto a la cláusula séptima, que establece *<<"EL INSITUTO, se obliga con "EL IMIFE" a:*

a) *Remitir al Departamento de Análisis Evaluación y Factibilidad de Espacios Educativos la siguiente documentación: 1.- Los estudios preliminares; 2.- Los estudios de preinversión de la factibilidad de los trabajos; 3.- Comprobante de propiedad del terreno y 4.- Oficio de asignación y autorización de los recursos, que amparen la construcción de la meta a realizar.*
b) *Brindarle todas las facilidades que requiera para la adecuada realización de la obra materia del presente convenio.*
c) *Verificará que se cumplan con todos aquellos requisitos preparativos como son: (Licencia de uso de suelo, licencia de construcción, mecánica de suelo, perito, entre otros), y que no existan irregularidades en cuanto al predio en el que se realizarán los trabajos objeto del presente.*
d) *Comunicarle oportunamente y por escrito, el lugar físico donde habrá de construirse el inmueble y/o la obra materia de este convenio, de acuerdo con el proyecto elaborado, así como las características con las que debían cumplir....*
h) *Proporcionar a "EL IMIFE" copia del documento que amparan el pago o condonación de las licencias y permisos para la construcción de la meta.*

i) *Proporcionar el documento que acredite la propiedad del terreno donde se va a realizar la obra…*>>; por lo que el IMC incumplió con la entrega al IMIFE, de lo antes mencionado para la ejecución de las obras y/o servicios relacionados por encargo.

Se detectó, que la entidad fiscalizable autorizó a la SAOP, de acuerdo a los convenios específicos celebrados entre el IMC y la SAOP, para que a su nombre y representación tramitará ante la Secretaría de Finanzas, todo lo relacionado con la autorización de recursos presupuestales, incluida la presentación de los requisitos necesarios para tal efecto, la actualización de expedientes técnicos, en caso de requerirse, la fe de erratas en su caso, el trámite de refrendos, así como ampliaciones presupuestales, en el entendido de que las correspondientes autorizaciones que generará la Secretaría de Finanzas, se emitirían a nombre del IMC, lo cual la entidad fiscalizable se deslindó de realizar dichas actividades.

Se detectó, que los recursos asignados para las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, por encargo al IMIFE, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, a través del Ramo 23 (Fondo de Cultura) para la construcción y equipamiento de 22 bibliotecas digitales, eran administrados por la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

En el análisis realizado al Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre el IMC y el IMIFE, se señala lo siguiente <<*…los recursos son de carácter estatal, con cargo al ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*)>>, sin embargo, del análisis financiero, se detectó que los recursos fueron asignados a través del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 (anexo 19.3 Fondo de Cultura).

Del análisis al Convenio de Coordinación y Colaboración No. IMC.UJ.CONCOL.005/2014, de fecha 29 de marzo de 2014, celebrado por el IMC y la

Fundación PROACCESO ECO, A.C., se detectó la donación de recursos públicos para la operación de 24 bibliotecas digitales de acuerdo a la cláusula primera del Convenio que establece: *<<El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones mediante las cuales, "EL INSTITUTO" y la "FUNDACIÓN" conjuntan esfuerzos y recursos para la operación de las 24 Bibliotecas Digitales...>>* además el IMC, se comprometió a aportar a la Fundación PROACCESO ECO, A.C. la cantidad de 54,437.8 miles de pesos, y a través de Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Colaboración No. IMC.UJ.CONCOL.005/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, se estableció conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de 50 bibliotecas digitales, en donde el IMC, se comprometió a aportar a la Fundación PROACCESO ECO, A.C. la cantidad de 21,980.1 miles de pesos, más a la cantidad del Convenio No. IMC.UJ.CONCOL.005/2014.

EFICACIA

En lo relacionado a la planeación y programación de las obras, se detectó el incumplimiento de los objetivos de los Programas de Inversión.

Se detectó una inadecuada planeación y programación de los recursos recibidos a través del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), ya que no se devengaron ni reintegraron los recursos específicamente de la obra construcción del Conservatorio de Música del Estado de México, lo que afecto sustancialmente en el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa.

ECONOMÍA

Del análisis físico y documental realizado a las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados sujetos a fiscalizar, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe total de 29,150.8 miles de pesos, monto que

se desglosa a continuación: 25,000.0 miles de pesos, por no devengar ni reintegrar los recursos para la “Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México” a la TESOFE.; 7.7 miles de pesos, por Intereses generados de los recursos autorizados para la “Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México”, que no fueron reintegrados a la TESOFE; 1,742.4 miles de pesos, por utilizar recursos autorizados al capítulo 6000 (Inversión Pública) obra pública financiada, para el pago de nómina del IMC y 2,400.7 miles de pesos, por recursos autorizados que no fueron reportados por la entidad Fiscalizable en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de acuerdo a los registros presupuestales en el capítulo 6000 (inversión Pública).

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, se realizaron aclaraciones por error en registro presupuestal, de acuerdo a lo siguiente:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
RECUPERACIONES Y/O ACLARACIONES
EJERCICIO FISCAL 2014
(Miles de Pesos)

Programa	OBSERVACIONES			RECUPERACIONES Y/O ACLARACIONES	
	Observaciones Administrativas Resarcitorias	Número de Observaciones Determinadas	Importe Determinado	Número	Importe
PAD	Error en registros presupuestales.	1.0	106,946.3	1.0	106,946.3

FUENTE: Elaboración OSFEM.

Las observaciones resarcitorias determinadas se presentan a continuación:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA OBSERVACIONES RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2014 (Miles de Pesos)			
FONDO O PROGRAMA	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA	NÚMERO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS	IMPORTE OBSERVADO
PAICE	Por no devengar ni reintegrar los recursos para la "Construcción Conservatorio de Música del Estado de México" a la TESOFE.	1.0	25,000.0
PAICE	Por intereses generados de los recursos autorizados para la "Construcción del Nuevo Conservatorio de Música del Estado de México" que no fueron reintegrados a la TESOFE.	1.0	7.7
GIS	Por utilizar recursos autorizados al capítulo 6000 (inversión pública) obra pública financiada, para el pago de nómina del entonces IMC.	1.0	1,742.4
ECONOMIAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	Recursos autorizados que no fueron reportados por la entidad fiscalizable en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de acuerdo a los registros presupuestales en el capítulo 6000 (inversión pública).	1.0	2,400.7

Instituto Mexiquense de Cultura
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra Pública
Del 1 de enero de 2014 al 20 de Abril 2015
(Miles de pesos)

Observaciones Determinadas	Importe Determinado	Observaciones Solventadas por la Entidad	Importe Solventado por la Entidad	Observaciones No Solventadas	Importe No Solventado
4	29,150.8	0	0	4	29,150.8

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Observaciones.

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante acta circunstanciada No. 05 de fecha 18 de febrero de 2015, se dan a conocer a la entidad fiscalizable, las inconsistencias en el avance presupuestal de egresos, por una diferencia de 70,849.8 miles de pesos, y mediante oficio IMC/012/109/2015 el IMC, presenta el desglose de los recursos autorizados durante el ejercicio 2014 y en donde señala una diferencia de 106,946.3 miles de pesos, y menciona lo siguiente: *<<Así mismo, le informo que de acuerdo al hallazgo detectado por el grupo auditor del Órgano Superior de Fiscalización, fue subsanado y será considerado en la presentación de la Cuenta Pública a la Dirección de Organismos Auxiliares…>>*

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

DE LA EFICIENCIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMC-R-01 Se detectó que el IMC, no tenía códigos de ética, conducta y políticas de conflicto de intereses, que fortalecieran el compromiso de los servidores públicos e identificaran sus principios institucionales.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, establezca códigos de ética, de conducta, políticas y lineamientos que eviten el conflicto de intereses, con la finalidad de asegurar el compromiso de los servidores públicos, en cuanto a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas.	
14-DAOPEyOA-IMC-R-02 Se detectó que en el Manual de Organización y Reglamento Interno del IMC, no se tenían definidas las áreas responsables del control de los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, que convienen por encargo a otras entidades.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, que a través de la Unidad Administrativa competente, realice la revisión o en su caso la actualización correspondiente a su Manual de Organización y Reglamento Interno, de las áreas responsables de los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, que conviene con otras entidades por encargo.	
14-DAOPEyOA-IMC-R-03 El IMC no contaba con personal capacitado y responsable, para llevar a cabo las fases de la planeación, programación y presupuestación de la obra pública y/o servicios relacionados, toda vez que carecían de capacidad técnica para realizar de manera eficiente su trabajo.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, que a través de la Unidad Administrativa competente, considere capacitar al personal encargado de realizar los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de las obras y/o servicios que ejecuta por encargo a través de otras entidades, estableciendo el perfil profesional de carrera, en donde los mismos se encuentren debidamente certificados en la materia.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 216 y 218, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
14-DAOPEyOA-IMC-R-04 Se detectó que el IMC, no estableció metas a corto, mediano o largo plazo, ni realizó anteproyectos y estudios de factibilidad técnica-económica, previo a la celebración de convenios de colaboración con otras entidades.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, establecer metas a corto, mediano y largo plazo, realizar los anteproyectos, estudios de factibilidad técnica-económica y priorizar las obras de mayor necesidad e impacto a la sociedad.	Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.15, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 10, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
14-DAOPEyOA-IMC-R-05 Se detectaron, controles insuficientes e ineficientes en la presupuestación de las obras y/o servicios, de la Dirección de Administración y Finanzas del IMC, pues no garantizaban la calidad, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, realizar controles que garanticen que la información sea confiable, veraz, suficiente y oportuna, así como eficientar la presupuestación de la obra pública.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 15, 16, 17, 19 y 20, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
14-DAOPEyOA-IMC-R-06 Se detectó la falta de comunicación y coordinación entre las áreas vinculadas con los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación (Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Patrimonio Cultural y Unidad Jurídica) del IMC.	Se sugiere a la Secretaría de Cultura, que a través de la Unidad Administrativa competente, instrumente mecanismos de comunicación entre las áreas vinculadas con la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, que conviene por encargo con otras entidades.	

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMC-R-07 Se detectó el incumplimiento del IMC, en la entrega de los estudios preliminares, estudios de pre-inversión, títulos de propiedad, licencias de uso de suelo, licencias de construcción, mecánica de suelo, permisos necesarios para la ejecución de los trabajos, entre otros, a las entidades ejecutoras, de acuerdo a lo establecido en los convenios de colaboración.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, dar cumplimiento a lo establecido en los convenios de colaboración, en lo referente a la entrega de información necesaria para el inicio de los trabajos y entregarla en tiempo y forma a las entidades ejecutoras. Evitando incurrir en actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.	Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cláusula segunda y tercera, del Convenio General de Colaboración Institucional celebrado entre la SAOP y el IMC. Fracción II, de las Declaraciones de los Convenios específicos de colaboración números IMC.UJ.CONCOL.023/2012, IMC.UJ.CONCOL.025/2012 y IMC.UJ.CONCOL.026/2012, celebrados entre la SAOP y el IMC. Cláusula séptima, del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014, de fecha 17 de julio de 2014, celebrado entre el IMC y el IMIFE.
14-DAOPEyOA-IMC-R-08 Se detectó que no existe el Convenio de Colaboración Específico, para la ejecución de la obra denominada “Estudios, proyectos, construcción y equipamiento del Museo de Historia Natural de Ixtapan de la Sal, (Obra nueva)”, Ixtapan de la Sal, varias. De acuerdo a lo establecido en el Convenio General de Colaboración Institucional.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, realizar los convenios de colaboración específicos con las entidades ejecutoras, para determinar los alcances y obligaciones a los que se comprometen ambas partes, antes de realizar cualquier procedimiento de adjudicación y contratación.	Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo primero, del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la obra pública.” Cláusula tercera, del Convenio General de Colaboración Institucional celebrado entre el IMC y la SAOP.
14-DAOPEyOA-IMC-R-09 Se detectó, el desconocimiento por parte del IMC, de la terminación anticipada de tres contratos de obra por encargo a la entonces SAOP, así como la nueva contratación de los mismos.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verifique el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios de colaboración específicos celebrados con las entidades jecutoras con las que conviene obras por encargo, así como designar un representante que establezca comunicación y de seguimiento a dichos convenios, evitando generar daño a la hacienda pública estatal.	Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cláusula séptima, de los Convenios específicos números IMC.UJ.CONCOL.023/2012, IMC.UJ.CONCOL.025/2012 y IMC.UJ.CONCOL.026/2012, de colaboración celebrados entre el IMC y la SAOP.
14-DAOPEyOA-IMC-R-10 Se detectó que en el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC y el IMIFE, se describe erróneamente el origen de los recursos, estableciéndolos de carácter estatal, con cargo al ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), sin embargo, los recursos fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 (anexo 19.3 Fondo de Cultura).	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verifique que se establezca de manera correcta el origen de los recursos asignados en los convenios de colaboración interinstitucional, para evitar el incumplimiento de la normatividad aplicable.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Anexo 19.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.
14-DAOPEyOA-IMC-R-11 Se detectó la donación por parte del IMC a la Fundación PROACCESO ECO, A.C., la cantidad de 54,438.0 miles de pesos y de 21,980.1 miles de pesos, de acuerdo al Convenio de Coordinación y Colaboración y el Convenio Modificatorio para la operación de 24 bibliotecas digitales.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, administre de forma eficiente los recursos públicos destinados a la operación de las bibliotecas digitales, a través de proveedores de servicios que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.	Artículo 134, primero, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primero, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
14-DAOPEyOA-IMC-R-12 Se detectó la subcontratación de servicios de limpieza, energía eléctrica, difusión del proyecto, distribución de materiales, seguridad, fumigación, supervisión regional, entre otros, por parte de la Fundación PROACCESO ECO, A.C, para la operación de 24 bibliotecas digitales, por lo que, dicha subcontratación no aseguró al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.	Se sugiere a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verificar que en los convenios celebrados con otras Instituciones, se evite la subcontratación de servicios o en su caso, establecer los lineamientos que aseguren las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.	Artículo 134, primero, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primero, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo cuarto, del Testimonio de la Escritura de la Constitución de la Fundación PROACCESO ECO, A.C.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMC-R-13 Se detectó que los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre el IMC y la Fundación PROACCESO ECO, A.C., no incluían cláusulas que delimitarán la anualidad del gasto, no tenían de manera particular el costo de cada uno de los conceptos, especificaciones con las que se debía de cumplir y particularidades del servicio.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verifique que los convenios que celebre con otras Instituciones, establezcan de forma clara y precisa las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, fechas de inicio y término, especificaciones, cantidades, importes y costos.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Convenio de Coordinación y Colaboración No. IMC.UJ.CONCOL.005/2014, de fecha 29 de marzo de 2014, celebrado entre el IMC y la Fundación PROACCESO ECO, A.C.
14-DAOPEyOA-IMC-R-14 Se detectó que el IMC, no tenía la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos donados a la Fundación PROACCESO ECO A.C., toda vez que se presenta un desglose general de la aplicación de los recursos, sin tener un control o registro del importe de cada uno de los conceptos establecidos en el anexo técnico-financiero del convenio de coordinación y colaboración.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verifique el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de Coordinación y Colaboración con la Fundación PROACCESO ECO, A.C., sobre todo en la comprobación del gasto de los recursos donados a dicha fundación, ya que sólo presentan un desglose general de la aplicación, sin proporcionar de forma detallada la aplicación del gasto.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Cláusula segunda, del Convenio de Coordinación y Colaboración No. IMC.UJ.CONCOL.005/2014, de fecha 29 de marzo de 2014, celebrado entre el IMC y la Fundación PROACCESO ECO, A.C.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA EFICACIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMC-R-15 En lo relacionado a la planeación y programación de las obras, se detectó el incumplimiento de los objetivos de los Programas de Inversión.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, verifique el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en los contratos, para cumplir con los objetivos de los programas de inversión.	
14-DAOPEyOA-IMC-R-16 Se detectó una inadecuada planeación y programación de los recursos recibidos a través del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), lo que afecto sustancialmente en el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, realizar de forma adecuada la planeación y programación con base en lo que establece el marco legal aplicable y los lineamientos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), para dar cumplimiento a los objetivos de dicho programa.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 176, primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Transitorio único: numeral 3.4 inciso b párrafos 4 y 5 del Acuerdo No. 709 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Cláusula cuarta, del Segundo Acuerdo Específico de Ejecución, para la colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el IMC.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA ECONOMÍA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMC-R-17 Se detectó que el IMC, no devengó ni reintegró a la TESOFE, los recursos para la "Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México", a la TESOFE.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, dar cumplimiento a los lineamientos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), y devengar los recursos autorizados o en su caso reintegrarlos a la TESOFE. Se solicita a la Secretaría de Cultura, verificar que los hallazgos correspondientes sean regularizados a fin de evitar daño a la hacienda pública federal.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículo 176, primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Transitorio único: numeral 3.4 inciso b párrafos 4 y 5 del Acuerdo No. 709 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Cláusula cuarta, del Segundo Acuerdo Específico de Ejecución, para la colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el IMC.
14-DAOPEyOA-IMC-R-18 Se detectó que el IMC, no reintegro a la TESOFE los intereses generados de los recursos autorizados para la “Construcción del Conservatorio de Música del Estado de México”.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, reintegrar a la TESOFE los intereses generados de los recursos autorizados, que no se ejercieron en el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Se solicita a la Secretaría de Cultura, verificar que los hallazgos correspondientes sean regularizados a fin de evitar daño a la hacienda pública federal.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Transitorio único: numeral 3.4 inciso b párrafos 4 y 5 del Acuerdo No. 709 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE). Cláusula cuarta, del Segundo Acuerdo Específico de Ejecución, para la colaboración y aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), celebrado entre el Consejo Nacional para la Cultura (CONACULTA) y el IMC.
14-DAOPEyOA-IMC-R-19 Se detectó, que el IMC utilizó recursos autorizados al capítulo 6000 (inversión pública), obra pública financiada, para el pago de nómina del IMC, sin la autorización correspondiente de acuerdo a los lineamientos del Programa.	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, utilizar los recursos autorizados para el capítulo 6000 (inversión pública) o en su caso solicitar la autorización de acuerdo a los lineamientos del programa para el pagó de otros conceptos. Se solicita a la Secretaría de Cultura, verificar que los hallazgos correspondientes sean regularizados a fin de evitar daño a la hacienda pública estatal.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 62, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
14-DAOPEyOA-IMC-R-20 Se detectó, que el IMC no reporto los recursos autorizados de la OSEM, en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de acuerdo a los registros presupuestales en el capítulo 6000 (inversión pública).	Se recomienda a la Secretaría de Cultura, a través de la Unidad Administrativa competente, reportar toda la información financiera de todos los recursos que les autoricen dentro del capítulo 6000 (inversión pública), y evitar incurrir en irregularidades de carácter financiero. Se solicita a la Secretaría de Cultura, verificar que los hallazgos correspondientes sean regularizados a fin de evitar daño a la hacienda pública estatal.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 16, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante el acta de inicio, el día 10 de febrero de 2015, solicitando la información documental relacionada con el uso y destino de los recursos públicos asignados y autorizados en materia de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal 2014.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (EVALUACIÓN)

De la aplicación del cuestionario de control interno a la entidad fiscalizable, con base en los componentes que integran el Modelo COSO, fue necesario realizar la ampliación del cuestionario, dado que la entidad fiscalizable no tiene la capacidad de ejecutar obra pública.

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La entidad fiscalizable entregó la documentación financiera (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta) y la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, solicitada en acta de inicio.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Conforme a la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realizó la selección de obras para verificación preliminar, con base en criterios de selección, derivados del análisis de los datos emitidos por la entidad fiscalizable, donde se verificó la existencia, operatividad y calidad; obteniendo información acerca de las

características de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizable y registrándolos por medio de reportes fotográficos de la verificación preliminar.

UNIVERSO

Con base en el análisis financiero de la documentación entregada por la entidad fiscalizable, se determinó la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, considerando lo siguiente: clave presupuestal, nombre de la obra, municipio/localidad, tipología, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance físico financiero, periodo de ejecución, importe autorizado, contratado, ejercido, ejercido pagado y presupuesto base.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Se realizó el estudio general del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, integrado por el auditor financiero de obra y de la verificación preliminar; elaborando la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y determinando los alcances de revisión por cada una de ellas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación tanto general como específica de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, conforme a la Ley, que estuvieran debidamente alineadas con los objetivos de los planes de desarrollo, nacional y estatal, con base en el origen del recurso. Además, se verificó la existencia de: estudios de pre-inversión, de factibilidad técnica, económica, social y costo-beneficio, anteproyecto, presupuesto base y autorización de los recursos económicos.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, garantizando transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa) y la evaluación de las propuestas participantes con apego a las bases de licitación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGAOP y expediente de auditoría del IMIFE).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Dependiendo del tipo de contrato, se verificaron los términos, declaraciones, las clausulas, obligaciones y derechos adquiridos tanto por la contratista y/o proveedor como por el contratante; que se haya firmado en los plazos establecidos y que contenga todos sus anexos correspondientes. (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGAOP y expediente de auditoría del IMIFE).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Se verificó que las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, realizando los trabajos en los tiempos establecidos, que el residente y supervisor de obra cumplieran con sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente; así mismo, que la contratista haya cobrado en estimaciones lo físicamente ejecutado con los estándares mínimos de calidad especificados en el proyecto y con el objeto por el cual se construyó. (esta información

se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP y expediente de auditoría del IMIFE).

ANÁLISIS DE ESTIMACIONES Y/O INSUMOS

Una vez que se validó y autorizó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el auditor financiero realizó el análisis y revisión de los importes ejercidos pagados de las mismas, específicamente del ejercicio fiscal auditado.

Mediante acta circunstanciada, el auditor financiero solicita la siguiente información contable y financiera a la entidad fiscalizable: Pólizas de egresos o diario según corresponda, cheques o transferencias, facturas, balanza de comprobación detallada, auxiliares contables de construcciones en proceso y conciliaciones bancarias con estados de cuenta del banco. De lo anterior, se realiza el análisis y revisión de la información antes mencionada, misma que se utiliza para el registro de la cédula concentrado de estimaciones, de acuerdo al periodo sujeto a revisión.

VERIFICACIÓN FÍSICA

Una vez que se revisó la cédula comparativa de cantidades (selección de conceptos) por la supervisión, el grupo auditor realizó el acta circunstanciada para la programación de las mismas y para designar al personal de la entidad fiscalizable que fue el responsable de realizar esta actividad con el grupo auditor; siendo los supervisores, residentes de obra, responsables de la ejecución de la obra y/o servicio, o personas que tengan conocimiento de los procesos constructivos de las mismas, lo anterior para evitar más de una verificación física en campo. Al haber estado físicamente apersonados en la obra, el grupo auditor describió al representante de la entidad fiscalizable el procedimiento de medición que iba a ser empleado durante la verificación

física de la obra (dependiendo de la tipología de la misma), una vez acordado lo anterior, se procedió a realizar la verificación física conjuntamente con la o las personas asignadas para esta actividad; acordando aplicar en el levantamiento, las mediciones de los trabajos con: flexómetro y cinta métrica; los datos verificados quedaron asentados de forma clara y completa, escrito y/o acompañado gráficamente con un croquis en el formato de verificación física, mismo que al concluir se instrumentó acta circunstanciada para dejar evidencia de la actividad, firmando todas las personas que estuvieron involucradas en dicha verificación física y dos testigos, entregando copia al representante de la entidad fiscalizable.

Durante la verificación física, se dejó registro mediante reporte fotográfico, en el cual se aprecian las características de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados, como son: operatividad, calidad de los trabajos y medición de los trabajos ejecutados; así mismo, se registró el formato correspondiente, colocando los datos generales de la obra y la descripción de los trabajos que reflejan dichas fotografías, integradas a este, sus particularidades y/o comentarios manifestados por el representante de la entidad fiscalizable. (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP y expediente de auditoría del IMIFE).

DETERMINACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Se realizaron las operaciones según su unidad de medida (m, m2, m3, pza, etc.), de los conceptos verificados en campo, conforme a los registros realizados en la cédula de verificación física; obteniendo los resultados correspondientes.

Una vez obtenido el resultado total del concepto analizado, se comparó con el generador de obra de la contratista, para determinar en dónde se presenta la irregularidad (en caso de que existieran diferencias volumétricas); anotando los comentarios necesarios y relevantes de dicho concepto.

Lo antes expuesto, se realizó por cada concepto verificado, obteniendo los resultados finales de los mismos, siendo estos los que se colocaron en la cédula comparativa de cantidades (aplicado). (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP y expediente de auditoría del IMIFE).

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y/O COSTOS DE INSUMOS

a) Costo directo:

Se verificó que el costo directo haya considerado únicamente materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo analizado (alcance, especificaciones y procedimiento constructivo); adicionalmente que:

- El consumo de los materiales consideró las cantidades acordes a la unidad de medida del concepto de trabajo, al proyecto, a las normas de calidad y a las especificaciones de construcción; considerando los desperdicios, mermas y números de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material que se trate y al criterio del auditor.
- La adecuada conformación de la explosión de insumos, analizando el costo directo total de la obra.
- El costo directo por mano de obra que:
  a) Los salarios incluidos sean los obtenidos en el cálculo e integración del factor de salario real.

Incluya únicamente hasta el primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de cuadrilla.

b) No considere las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia.

b) Costo indirecto:

Se verificó que los costos indirectos del contratista consideren únicamente los gastos no incluidos en los costos directos y que fueron necesarios para la ejecución de los trabajos tanto en las oficinas centrales como en el sitio de la obra; adicionalmente que:

- El costo correspondiente a las oficinas centrales comprenda únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia.
- El costo correspondiente a oficinas de campo incluya todos los conceptos que de ellas se deriven, incluyendo los gastos de la superintendencia de obra.
- Los gastos correspondan a los rubros establecidos en la normatividad y que exista evidencia física o documental de su aplicación.
- El costo indirecto sea expresado como un porcentaje del costo directo calculado a dividir la suma de los importes de los gastos entre el costo directo total de la obra.
- El porcentaje de costos indirectos obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.
- Se complementó el análisis realizado, con los datos obtenidos de la verificación física.

c) Costo por financiamiento:

Se verificó que su integración se haya determinado conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases de licitación y que:

- Considere los ingresos por concepto del o los anticipos pactados y del pago de las estimaciones con la periodicidad y plazos de trámite y pago correspondiente.
- La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.
- El cálculo de los intereses sea aplicado tanto a los saldos a favor como a los saldos en contra del contratista.
- El porcentaje obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

d) Cargo por utilidad:

Se verificó el desglose del cálculo de la utilidad, haya considerado los porcentajes correspondientes a las deducciones del I.S.R. y de la P.T.U.; así como:

- El porcentaje de utilidad obtenido o establecido por el contratista, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

e) Cargos adicionales:

Se verificó que los cargos adicionales son ordenamientos legales aplicables o de disposiciones de las autoridades competentes (derechos e impuestos locales y federales, gastos de inspección y supervisión); lo que debe corresponder con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

Para el caso de recursos Estatales, hayan sido aplicados directamente al costo directo del precio unitario.

(esta actividad no se realizó debido a que la SAOP no entrego la propuesta técnica económica y las obras ejecutadas por el IMIFE se realizaron a precio alzado).

ANÁLISIS FINANCIERO

Para elaborar la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, fue necesario llevar a cabo el análisis de las 34 obras reportadas en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, con un importe autorizado por 557,091.5 miles de pesos, así como el análisis de los auxiliares contables de construcciones en proceso, registros presupuestales, y autorizaciones de pago tramitadas ante la Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, del análisis realizado al avance presupuestal de egresos, auxiliares contables, presupuestales de construcciones en proceso, oficios de asignación,

autorización y cancelación de recursos, se determinó en la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, un importe autorizado de 546,091.5 miles de pesos.

Finalmente, del análisis financiero, el importe presupuestal autorizado consolidado para el ejercicio fiscal 2014, fue de 577,145.9 miles de pesos.

De las obras revisadas bajo el esquema de financiamiento, los recursos son asignados y autorizados en el año 2012 y debido a que la auditoría es practicada a la cuenta pública del año 2014, nos limitó a solicitar información de años anteriores (2012). Posteriormente los recursos son asignados y autorizados (refrendados) en el año 2014 para la ejecución de obras bajo el esquema de financiamiento, los cuales están contemplados dentro del presupuesto de egresos del IMC aprobado por la Secretaría de Finanzas.

Aunado a lo anterior, se verificó en la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares, las pólizas de registro presupuestal y contable, la documentación original comprobatoria del gasto ejercido, autorizaciones de pago, facturas y cheques o transferencias, así mismo se revisó en la Dirección de Contabilidad del Sector Central, los estados de cuenta bancarios para saber la fecha de cobro del IVA de las estimaciones por parte de los proveedores de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

Se elaboraron las cédulas concentrado de estimaciones por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, plasmando en estas el importe total de la estimación, importe total a pagar del cual se desglosó el monto del documento por pagar (pagarés a 26 meses) y el importe del IVA pagado.

Así mismo, se determinó que dichos registros contables y presupuestales se encuentran de manera correcta, por lo que no hay observaciones de carácter financiero susceptibles de seguimiento.

De los pagarés a 26 meses el IMC, paga un interés calculado mediante la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más 4 puntos porcentuales, como se establece en los contratos.

Aunado a esto, se realizó el análisis a los expedientes de obra del IMC, para saber la razón por la cual se eligió la forma de financiamiento establecido para la contratación de obras públicas, bajo el esquema de financiamiento, revisando los documentos contenidos en los expedientes de las obras financiadas, como fueron, el acta de primera sesión extraordinaria 2012 (XIII) del consejo directivo del IMC; en la que en el apartado de orden del día, se menciona lo siguiente: <<*Solicitud de autorización al IMC para realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo cinco obras por un monto de $240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos) bajo el esquema de financiamiento que defina la normatividad*>> dentro de dicha solicitud se encuentran las obras fiscalizadas.

Posteriormente, se analizaron los oficios de cada una de las obras, emitidos por el Subsecretario de Tesorería, dirigidos al Director General del IMC, dando respuesta a la solicitud de opinión respecto a la viabilidad de las finanzas públicas del Gobierno del Estado de México, para el desarrollo de los proyectos, informándole lo que a la letra dice: <<*Sobre el particular le informo que esta Subsecretaría no autoriza obras, así como tampoco opina sobre la viabilidad financiera para el desarrollo de proyectos, únicamente sugiere las condiciones financieras bajo las cuales podría contratarse Obra Pública bajo el esquema de financiamiento privado, mismas que me permito enunciar*.

- *Pago Inicial: Se otorgará y se exhibirá en efectivo hasta el 15% del importe total de la obra por concepto de pago inicial (IVA incluido), que se amortizará hasta satisfacción del mismo, con las primeras estimaciones de obra generadas.*
- *Forma de Pago de Estimaciones: Para cada estimación autorizada, habiéndose cubierto en su totalidad el pago inicial, se emitirá un pagaré, con fecha de emisión igual a la que contenga la Autorización de Pago correspondiente, este será el importe neto de la misma sin incluir el I.V.A.*
- *Plazo del periodo de financiamiento: Será el que acuerden las partes, mismo que no deberá ser mayor a 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha de emisión de cada pagaré, cuidando de no exceder de cada fecha de vencimiento el techo presupuestal asignado para el servicio de deuda y pago del principal.*
- *Tasa de financiamiento: los pagarés causarán intereses a partir de que el plazo máximo de vencimiento sea mayor a 91 días en proporción directa al plazo que se determina a una Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), en su plazo a 28 días, los intereses serán pagaderos mensualmente vencidos de conformidad al cuadro que a continuación se indica:*

Sobre tasa máxima autorizada en función al plazo de vencimiento de pagarés

91 a 120 días	*TIIE+1.0*
121 a 180 días	*TIIE+1.5*
181 a 240 días	*TIIE+2.0*
241 a 365 días	*TIIE+2.5*
De uno a dos años	*TIIE+3.0*
De dos años a más	*TIIE+4.0>>*

Dicha modalidad de financiamiento fue la utilizada para contratar obra pública bajo el esquema de financiamiento a un plazo de 26 meses, para lo cual aplicó la tasa máxima autorizada TIIE+4.0.

Cabe mencionar que la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) es publicada en el Diario Oficial de la Federación, ya que es una tasa que representa las tasas de interés pactadas entre los distintos bancos. Esta tasa fue creada para representar de la manera más fiel las condiciones del mercado, es por ello que al utilizar esta tasa de interés se cumple con lo establecido en el Artículo 129, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente se realizó un cálculo para verificar que el importe de intereses que está pagando el IMC corresponda a lo real, llegando a un resultado aproximado a lo pagado por el IMC, obteniendo una diferencia mínima entre lo calculado por el grupo auditor y por el IMC, tomando como base los datos de la TIIE publicados en el Diario Oficial de la Federación, así mismo se verificó que se cumpliera con lo establecido en el Art. 15, numeral 10 inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el cual aplica únicamente a la obra Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca. (Proyecto-estudio en proceso), Toluca, Cabecera Municipal, ya que los intereses se pagan directamente a la Institución Bancaria Interacciones, S.A.

ÁREAS REVISADAS

Las áreas que se revisaron del IMC, durante el proceso de auditoría fueron las siguientes: Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Patrimonio Cultural del IMC.

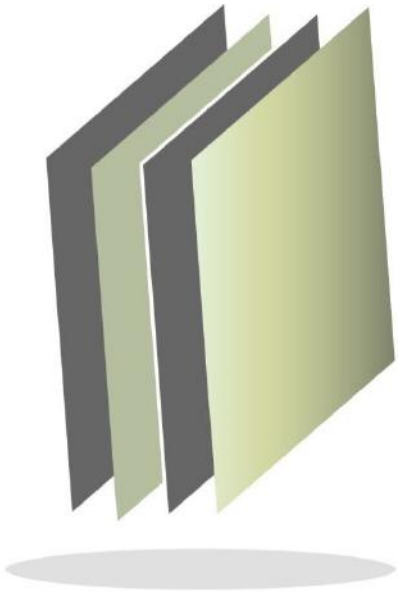
Derivado del Convenios de Colaboración Institucional entre el IMC y la SAOP de las obras que convienen por encargo, se realizó auditoría a la DGAOP y a la DGCOP.

Del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el IMC y el IMIFE, de las obras que convienen por encargo, se realizó auditoría al IMIFE.

Se realizó compulsa con la Fundación PROACCESO ECO, A.C., en su carácter de tercero para verificar la información relacionada con la operación de las bibliotecas digitales.

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.



Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF)

CEPANAF

ENTIDAD FISCALIZABLE	COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/002/2015
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-CEPANAF-03-14
FECHA	06 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN (PAF) 2015 Y PROGRAMA ANUAL DE METAS (PAM) 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PEF Y GIS 2014
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	14,008.5 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	13,713.7 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	FEBRERO DE 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2015.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en el análisis del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados y en la verificación preliminar, se determinó la cédula de obras adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar. Atendiendo los criterios y requerimientos establecidos por el Auditor Superior, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, la Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad, de este Órgano Técnico; no obstante, los alcances específicos de los trabajos de auditoría, están determinados por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados; ejecutando el procedimiento en su totalidad, o en su caso, orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra; conforme a la carta de planeación específica de auditoría de obra, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, de fecha 23 de febrero de 2015.

La evaluación del control interno de la entidad fiscalizable (CEPANAF), se orientó a la realización de preguntas enfocadas a identificar los objetivos, procedimientos y la estructura organizacional de la dependencia; así como, de las áreas responsables de llevar a cabo las fases o etapas de la obra pública, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados (planeación, programación, presupuestación adjudicación, contratación, ejecución y control); es importante aclarar que a esta entidad fiscalizable, no se había practicado auditoría de obra.

Con base en la información proporcionada por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), en el ejercicio fiscal auditado, se detectó un universo de 13 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, con una inversión ejercida de 14,008.5 miles de pesos; determinando realizar la Fiscalización Superior a 10 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados con una inversión ejercida de 13,713.7 miles de pesos (ver tabla y gráfica); los cuales están conformados de la siguiente forma: para efectos de revisión, 8,498.4 miles de pesos correspondientes al importe contratado de 8 obras fiscalizadas y autorizadas con recurso PEF 2014 (no presentan pago en el ejercicio fiscal auditado) y 5,215.3 miles de pesos referentes al importe ejercido pagado de las dos obras restantes.

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de Pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de Pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
14,008.5	13,713.7	98%

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

GRÁFICA 1



***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

LIMITANTES DE AUDITORÍA

En el ejercicio fiscal 2014 no se efectuaron pagos en las obras ejecutadas con recurso PEF 2014; así también, dichas obras no estaban concluidas.

Los expedientes únicos de obra no estaban debidamente integrados al momento de la revisión, por lo que la entidad fiscalizable los complementó antes de la conclusión de los trabajos de auditoría.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; que haya planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado y controlado, la CEPANAF.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte de la entidad fiscalizable.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realiza la verificación preliminar, identificando aquellas que por su impacto económico, diversidad tipológica, factibilidad de inspección, inconsistencias físicas financieras, número de contratos suscritos por las contratistas y análisis financiero por parte del grupo auditor, se determinó realizar la Fiscalización Superior a 10 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; descritas en la tabla siguiente:

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS A FISCALIZAR						
			IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)			EJERCIDO 14,008.5
INFORMACIÓN GENERAL						
No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	1235-1-1-4-1	Construcción de ciclopista en el Parque Sierra Morelos; Toluca, México.	PEF 2014	90.0%	0.0%	1,021.3

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	EJERCIDO
	14,008.5

INFORMACIÓN GENERAL

No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
2	1235-1-1-4-1	Ampliación y adecuación de granja didáctica (2ª etapa) en el Parque Sierra Morelos; Toluca, México.	PEF 2014	100.0%	0.0%	1,789.9
3	1235-1-1-4-1	Centro de producción y conservación del conejo de los volcanes en el "Área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca".	PEF 2014	80.0%	0.0%	1,950.3
4	1235-1-1-4-1	Rehabilitación de equipamiento en el Parque Isla de las Aves; Atlacomulco, México.	PEF 2014	95.0%	0.0%	731.0
5	1235-1-1-4-1	Rehabilitación del Centro Ceremonial Mazahua; San Felipe del Progreso, México.	PEF 2014	100.0%	0.0%	302.0
6	1235-1-1-4-1	Construcción y rehabilitación en la Reserva Estatal Monte Alto; Valle de Bravo, México.	PEF 2014	100.0%	0.0%	651.5
7	1235-1-1-4-1	Mantenimiento en el Parque Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa"; Ocoyoacac, México.	PEF 2014	100.0%	0.0%	150.0
8	1235-1-1-4-1	Delimitación física del "Área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca".	PEF 2014	100.0%	0.0%	1,902.4
9	1235-1-1-4-1	Mantenimiento y ampliación de instalaciones en el zoológico de Zacango.	GIS 2014	49.0%	49.0%	215.3
10	1235-1-1-4-1	Adquisición de dos elefantes asiáticos hembras para el zoológico de Zacango.	GIS 2014	33.0%	33.0%	5,000.0
					IMPORTE FISCALIZADO	**13,713.7**
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	**98%**

PEF 2014: Presupuesto de Egresos de la Federación 2014.
GIS: Gasto de Inversión Sectorial.
***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30 “Código de Ética Profesional del SNF”, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100 establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400 sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada al periodo sujeto a fiscalización, referente a obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados de la CEPANAF, se determinó lo siguiente:

DEL CONTROL INTERNO

De la aplicación del cuestionario de control interno a la entidad fiscalizable, se determinó con base en los componentes que integran el modelo COSO, los siguientes resultados:

Ambiente de control: En el Manual General de Organización de la entidad fiscalizable, no se establece que área tiene la autoridad, responsabilidad o facultad para certificar documentos.

Actividades de control: Se verificó que las obras ejecutadas con recursos PEF 2014 no presentan pagos durante el ejercicio fiscal auditado.

Información y comunicación: Los expedientes únicos de las obras fiscalizadas no se encontraban debidamente integrados al momento de la revisión.

Supervisión: Se verificó que las obras presentan buena calidad, aun cuando cuenta con recursos materiales limitados para llevar a cabo los trabajos de supervisión.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en las cartas de planeación general y específica de auditoría de obra, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; se determinó aplicar el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad y en las metodologías correspondientes.

Del análisis a las obras fiscalizadas no se determinaron observaciones resarcitorias susceptibles de seguimiento; sin embargo, se detectó que no se cuenta con los medios remotos de comunicación electrónica, impidiendo realizar en tiempo real la bitácora electrónica (en caso de recurso federal).

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante oficio número SMA/CEP/DGC/297/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, la entidad fiscalizable informó a este Órgano Técnico, lo siguiente: <<*…en las atribuciones el personal de este Organismo nadie cuenta con la facultad de certificar documentos, por lo que una vez que este Organismo cuente con la autorización a la propuesta de Estructura Organizacional que realizó ante la Dirección General de Innovación, el área jurídica con la cual aún no se cuenta, tendrá las facultades legales para la certificación de documentos…*>>.

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

Se sugiere a la CEPANAF refuerce los mecanismos de control de los expedientes únicos de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.
Reforzar la residencia y supervisión de obra de la CEPANAF.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, el día 10 de febrero de 2015, solicitando la información documental relacionada con el uso y destino de los recursos públicos asignados y autorizados en materia de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal 2014.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO)

Una vez notificado el oficio en mención, se aplicó el cuestionario de control interno, el cual se realizó con base en: los componentes que integran el modelo de Control Interno COSO, Manual General de Organización de la CEPANAF, Reglamento Interno de la CEPANAF y documentos obtenidos del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La entidad fiscalizable entregó mediante oficio No. SMA/CEP/DGC/143/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, la documentación financiera (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta) y la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, solicitadas en el acta de inicio, la cual fue analizada por el grupo auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Conforme a la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, emitida por la entidad fiscalizable, se realizó la selección de obras para

verificación preliminar con base en el criterio de selección de “Avance físico–financiero”; durante dicha verificación se comprobó la existencia, operatividad y calidad de las obras, obteniendo información acerca de las características de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizable; dejando constancia de esta actividad por medio de actas circunstanciadas y reportes fotográficos.

UNIVERSO

Con base en el análisis financiero de la documentación entregada por la entidad fiscalizable, se determinó la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, considerando lo siguiente: clave presupuestal, nombre de la obra, municipio/localidad, tipología, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance físico financiero, periodo de ejecución, importe autorizado, contratado, ejercido, ejercido pagado y presupuesto base.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Se realizó el estudio general del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados y de la verificación preliminar, determinando la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, así como los alcances de revisión por cada una de ellas.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA AUDITORÍA

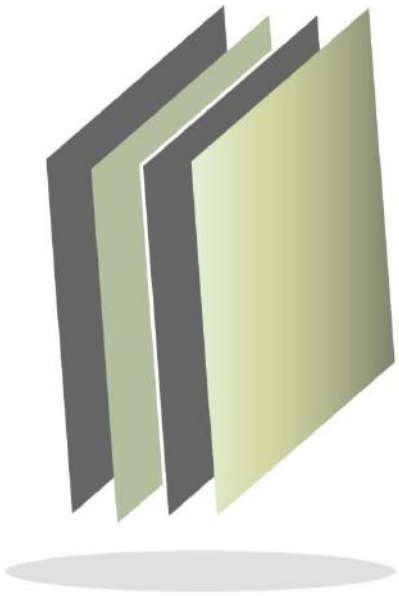
Se realizó el análisis normativo, técnico y financiero de las obras fiscalizadas; generando los papeles de trabajo correspondientes por cada una de las actividades descritas en el procedimiento de auditoría utilizado.

ÁREAS REVISADAS

La Subdirección de Desarrollo y Control de Parques y Zoológicos; Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas y Subdirección de Administración y Finanzas, todas ellas de la CEPANAF.

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.



Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)

IMIFE

ENTIDAD FISCALIZABLE	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/022/15
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-IMIFE-04-14
FECHA	18 DE MARZO DE 2015 Y 13 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2015 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	RAMO GENERAL 23 (CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ENCARGO 2014)
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	466,685.1 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	112,003.5 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	MARZO 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en lo sucesivo IMIFE, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2015; así también en seguimiento a las obras por encargo del entonces Instituto Mexiquense de Cultura, que en lo sucesivo se le denominará IMC.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en la documentación entregada por parte de la entidad fiscalizable, se elaboró la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar; así mismo, del análisis financiero se concluyó que se pagaron los anticipos de 20 obras a fiscalizar en el ejercicio fiscal 2015; por lo que se determinó ampliar la auditoría de obra por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 13 de abril de 2015; atendiendo los criterios y requerimientos establecidos por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad de este Órgano Técnico; no obstante los alcances específicos de los trabajos de auditoría, están determinados por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados, ejecutando el procedimiento en su totalidad, o en su caso, orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra

pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra.

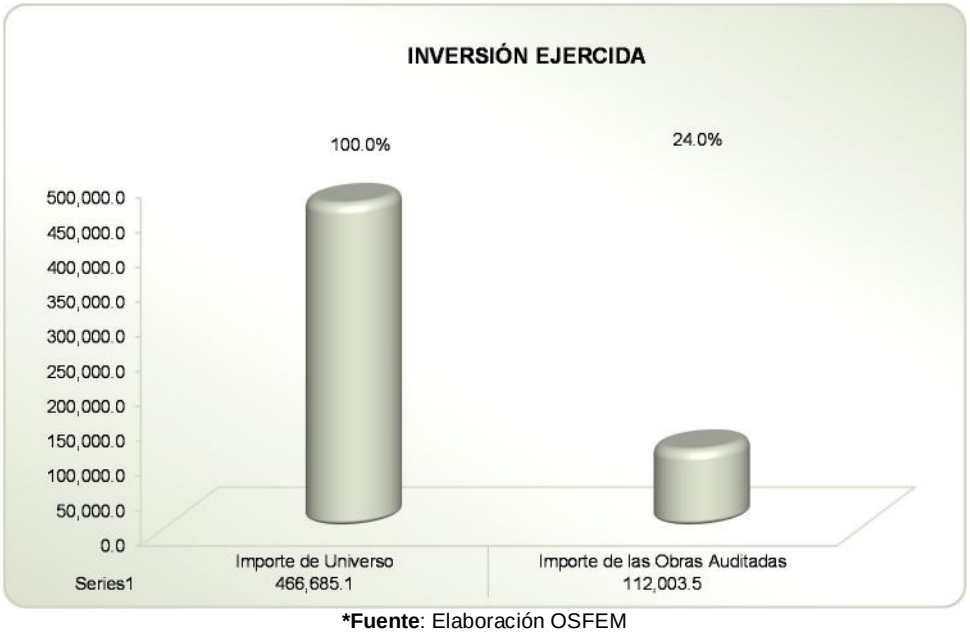
La evaluación de control interno se orientó a la administración de las obras por encargo, así mismo se realizaron pruebas de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones emitidas y notificadas al IMIFE, derivadas de auditorías anteriores practicadas a los ejercicios 2012 y 2013.

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable, se detectó un universo de 473 obras, con una inversión ejercida de 466,685.1 miles de pesos (incluyendo los importes contratados de las 22 bibliotecas digitales); determinando realizar la Fiscalización Superior a 22 obras por encargo del IMC, mediante Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014, con una inversión ejercida (importe contratado para efecto de revisión), de 112,003.5 miles de pesos; como a continuación se indica:

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
466,685.1	112,003.5	24.0%

***Fuente**: Elaboración OSFEM

GRÁFICA 1



***Fuente**: Elaboración OSFEM

LIMITANTES DE AUDITORÍA

Se consideraron los importes contratados para efectos de revisión, ya que la entidad fiscalizable no realizó pagos en el ejercicio fiscal 2014, pagando los anticipos de 20 bibliotecas digitales, en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2015.

Al momento de la revisión, los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, no se encontraban integrados conforme a la normatividad aplicable.

Durante las verificaciones físicas de las obras (finales del mes de abril), se detectó que solo una biblioteca estaba concluida; el resto, rebasaron los plazos de ejecución convenidos en los contratos respectivos.

Las obras se ejecutaron mediante contratos a precio alzado, sin contar con: un proyecto ejecutivo completo, soporte del presupuesto base (precios unitarios), términos de referencia y especificaciones particulares para la ejecución de las bibliotecas digitales.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras por encargo del IMC; que haya adjudicado, contratado, ejecutado y controlado, la entidad fiscalizable.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte del IMIFE.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de los anexos del cuestionario de control interno y de la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, ambos entregados por la entidad fiscalizable y en seguimiento a las obras realizadas por encargo del IMC, se determinó realizar la Fiscalización Superior a 22 obras, las cuales se describen a continuación:

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	EJERCIDO 466,685.1

INFORMACIÓN GENERAL

No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	CC14036	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-1, ubicada en cabecera municipal, municipio de Acambay, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	78.0%	50.0%	5,088.1
2	CC14037	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-16, ubicada en cabecera municipal, municipio de Aculco, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	86.0%	50.0%	5,089.4
3	CC14039	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-234, ubicada en cabecera municipal, municipio de Coyotepec, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	25.0%	50.0%	5,086.0
4	CC14040	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-375, ubicada en cabecera municipal, municipio de Jilotepec, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	99.0%	50.0%	5,073.3
5	CC14041	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-401, ubicada en cabecera municipal, municipio de Jocotitlán, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	100.0%	50.0%	5,107.0
6	CC14042	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-459, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Melchor Ocampo, México.	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	89.0%	50.0%	5,086.0
7	CC14043	Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-532, ubicada en cabecera municipal, municipio de Ocoyoacac, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	75.0%	50.0%	5,077.8
8	CC14044	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-565, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Otzolotepec, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	100.0%	50.0%	5,107.0
9	CC14046	Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-694, ubicada en cabecera municipal, municipio de Temascalcingo, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	92.0%	50.0%	5,082.3
10	CC14047	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-710, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Temoaya, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	40.0%	50.0%	5,077.8

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	EJERCIDO 466,685.1

INFORMACIÓN GENERAL

No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
11	CC14048	Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-718, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tenancingo, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	60.0%	50.0%	5,086.0
12	CC14049	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-734, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Teoloyucan, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	96.0%	50.0%	5,086.0
13	CC14051	Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-819, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tianguistenco, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	65.0%	50.0%	5,077.8
14	CC14053	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-890, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tultepec, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	65.0%	50.0%	5,109.4
15	CC14056	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-936, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Villa Guerrero, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	100.0%	50.0%	5,087.7
16	CC14057	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-965, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Xonacatlán, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	100.0%	50.0%	5,107.0
17	CC14038	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-61, ubicada en cabecera municipal, municipio de Amecameca, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	65.0%	50.0%	5,110.0
18	CC14045	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-689, ubicada en Cabecera municipal, municipio de Temascalapa, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	57.0%	50.0%	5,110.0
19	CC14050	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-739, ubicada en cabecera municipal, municipio de Teotihuacán, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	60.0%	50.0%	5,110.0
20	CC14052	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-833, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tlalmanalco, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	60.0%	50.0%	5,110.0

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
			IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)			EJERCIDO 466,685.1
INFORMACIÓN GENERAL						
No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
21	CC14055	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-929, ubicada en cabecera municipal, municipio de Villa del Carbón, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	95.0%	0.0%	5,077.8
22	CC14054	Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-921, ubicada en cabecera municipal, municipio de Villa de Allende, México	Ramo General 23 (Convenios de colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014)	6.0%	0.0%	5,057.1
					IMPORTE FISCALIZADO	112,003.5
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	24.0%

***Ramo General 23**: Recursos del Fondo de Cultura (Anexo 19.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014)
***Fuente**: Elaboración OSFEM

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30 "Código de Ética Profesional del SNF", es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100 establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos

principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400 sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada a los periodos sujetos a fiscalizar, referentes a obras ejecutadas por encargo del IMC al IMIFE, se determinó lo siguiente:

DEL CONTROL INTERNO

De la aplicación del cuestionario de control interno a la entidad fiscalizable, se determinaron con base en los componentes que integran el modelo COSO y en las pruebas de cumplimiento, los siguientes resultados:

Ambiente de Control: Durante el procedimiento de auditoría, se detectó que el personal que labora en las áreas administrativas del IMIFE no realiza oportunamente sus atribuciones y responsabilidades estipuladas en su Manual General de Organización, al no cumplir con lo siguiente:

- Dirección General y Unidad de Asuntos Jurídicos: No realizan la rescisión de los contratos de las obras que no cumplen con los tiempos establecidos para la ejecución de los trabajos (cláusula incluida en los contratos de las bibliotecas digitales).
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación: No llevan a cabo la integración y/o actualización en tiempo de los expedientes únicos de obra.
- Contraloría: No ha dado seguimiento oportuno a las recomendaciones notificadas derivadas de auditorías anteriores (el IMIFE realiza el mismo mecanismo de control en diversas actividades).
- Dirección Técnica: No realiza el procedimiento de adjudicación con apego al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC y el IMIFE y a la normatividad aplicable (adjudica con procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y asignación directa); no supervisa y verifica la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos (especificaciones generales y particulares de construcción); no realiza el presupuesto base con el soporte correspondiente (precios unitarios); así también, no tramita las estimaciones de las obras en los tiempos establecidos para su gestión descritos en los contratos.
- La Dirección de Administración y Finanzas, no revisa que las facturas reflejen las retenciones descritas en los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva y en el convenio de colaboración respectivo.
- Subdirección de Supervisión de Obra: No verifica el cumplimiento de los programas y plazos de ejecución de las obras ya que las bibliotecas digitales no se encuentran concluidas.
- Residencias y Supervisores de Obra: No verifican constantemente los procedimientos constructivos de las obras (las bibliotecas digitales no están ejecutadas conforme al proyecto ejecutivo); se realiza un control ineficiente en el cumplimiento de los programas de ejecución de los trabajos (obras no concluidas en los plazos establecidos); no solicitan las estimaciones en tiempo y forma a las

contratistas para su revisión; no solicitan la autorización de las modificaciones al proyecto; no se realizan las bitácoras electrónicas conforme a la normatividad aplicable.

Identificación de Riesgos: No realizan las actividades anteriormente descritas, lo que pudiera generar inconsistencias en la ejecución de las obras.

Se verificó que las obras ejecutadas con recursos del Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), no presentan pagos durante el ejercicio fiscal 2014.

Actividades de control: Se detectó que la entidad fiscalizable, no da seguimiento a las responsabilidades establecidas en el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC y el IMIFE referente a la documentación que debían entregar. Asimismo no lleva un control de los plazos de ejecución contratados para la construcción de las bibliotecas digitales.

Información y Comunicación: Al momento de la revisión, los expedientes únicos de las obras fiscalizadas no se encontraban debidamente integrados.

No se autorizaron y tramitaron las estimaciones en el tiempo que establecen los contratos de las obras fiscalizadas.

Supervisión: Se aperturaron 18 bitácoras electrónicas, las cuales solo contienen datos del inicio y validación; se utilizaron bitácoras de obra de tipo convencional, sin embargo, no se encuentran integradas conforme a la normatividad aplicable (faltan notas, fechas y en su mayoría son ilegibles); así mismo, no cuentan con la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para utilizarlas.

Las obras exceden los plazos de ejecución, lo que contraviene el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma (LOPSRM), el cual enuncia que no se pueden modificar éstos bajo la modalidad de obras a precio alzado.

SEGUIMIENTO DE ACCIONES PROMOVIDAS

a) Mediante acta circunstanciada No. 45, de fecha 28 de mayo de 2015, se elaboraron 4 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México (TESOEM), referente al ejercicio fiscal 2012, en la que la entidad fiscalizable ejecutó obra por encargo mediante convenio de colaboración; de dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados:

- El seguimiento de las recomendaciones que describe el IMIFE es el que ha realizado siempre, no ha establecido controles para la integración de catálogos de conceptos, presupuestos base y evaluación de las propuestas económicas; por lo que al momento de la contratación, no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así también, sólo se les comunican las funciones de la supervisión y residencia de obra mediante oficios personalizados en los que enuncian la normatividad aplicable.

b) Mediante acta circunstanciada No. 49, de fecha 29 de mayo de 2015, se elaboraron 11 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada a la Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM), referente al ejercicio fiscal 2012, en la que la entidad fiscalizable ejecutó obra por encargo mediante convenio de colaboración; de dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados:

- Se realizan reuniones de trabajo revisando la relación de puntos que contienen los expedientes únicos de obra; sin embargo, lo anterior no garantiza que la integración de estos se genere en tiempo.
- No hay evidencia de que se contrate el personal con experiencia técnica para desempeñar sus funciones con base en la normatividad aplicable.
- Se compara la integración de los costos indirectos y por financiamiento contra las bases de licitación (para revisar que se elaboren conforme a lo solicitado por la entidad fiscalizable); sin embargo, no consideran las necesidades del proyecto y no realizan un análisis con base en la normatividad aplicable.
- La Unidad de Asuntos Jurídicos informa mediante oficios, el tipo de recurso (estatal – federal) para indicar la normatividad con la que se contratarían las obras; sin embargo no analizan el marco legal aplicable para asegurar que estas se realicen con base en el mismo.
- El seguimiento de las recomendaciones que describe el IMIFE en la mayoría de las respuestas, es el que ha realizado siempre; no ha establecido controles para la integración de catálogos de conceptos, presupuesto base y evaluación de las propuestas económicas; por lo que al momento de la contratación, no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo no tiene un control del cumplimiento de los contratos de obra pública y del finiquito de estas.

c) Mediante acta circunstanciada No. 50, de fecha 29 de mayo de 2015, se elaboraron 14 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada a este Instituto, referente al ejercicio fiscal 2013; de dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados:

- Se realizan reuniones de trabajo revisando la relación de puntos que contienen los expedientes únicos de obra; sin embargo, lo anterior no garantiza que la integración de estos se genere en tiempo.

- Se han realizado cursos de capacitación para los supervisores y residentes de zona, referentes a la bitácora electrónica; sin embargo el IMIFE no proporcionó al grupo auditor evidencia de esta situación.
- Se revisa que la integración de los costos indirectos sea de acuerdo con las bases de licitación; sin embargo, no analizan las particularidades del proyecto para asegurar que esta se realice con base en la normatividad aplicable.
- La Unidad de Asuntos Jurídicos informa mediante oficios el tipo de recurso (estatal – federal) para indicar la normatividad con la que se contratarían las obras; sin embargo no analizan el marco legal aplicable para asegurar que estas se realicen con base en el mismo.
- El seguimiento de las recomendaciones que describe el IMIFE es el que se ha realizado siempre, no ha establecido controles para asegurar que: se realice una adecuada planeación, programación y presupuestación de las obras; los plazos de ejecución y las metas establecidas en los contratos sean los necesarios para la ejecución de estas; las bitácoras de obra se realicen conforme a la normatividad aplicable y que desde el inicio de la obra, la superintendencia cumpla con los requisitos en materia de seguridad, higiene y protección al ambiente.

d) Mediante acta circunstanciada No. 46, de fecha 28 de mayo de 2015, se elaboraron 5 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca (TESI), referente al ejercicio fiscal 2013 en la que la entidad fiscalizable ejecutó obra por encargo mediante convenio de colaboración, asimismo el IMIFE enuncia que solventa las recomendaciones notificadas mediante el oficio No. 205V14000-095/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, dirigido al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de este Órgano Técnico. De dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados derivados de las pruebas de cumplimiento:

- No realizan de manera oportuna la bitácora electrónica, ya que se apertura el 23 de marzo de 2015, cuando la obra se ejecuta en el ejercicio fiscal 2013; asimismo la obra no ha sido entregada al TESI (falta acta de entrega recepción y estimación finiquito).
- El IMIFE no mantiene comunicación con el TESI para los avances físicos y financieros de la obra, así como para el trámite de las estimaciones; la bitácora de obra convencional que presenta no está integrada conforme a la normatividad correspondiente (faltan notas, tiene errores en la numeración de éstas y no es legible); la cédula de envío que implementaron para el control de estimaciones pagadas no se elabora en hoja membretada y de 5 hojas de envío 2 no tienen acuse de recepción por parte del TESI (referentes al año fiscal 2015); por lo que el IMIFE no lleva controles para asegurar el cierre físico y financiero de las obras en los tiempos establecidos en los contratos.

e) Mediante acta circunstanciada No. 47, de fecha 28 de mayo de 2015, se elaboraron 5 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada a la Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB), referente al ejercicio fiscal 2013, en la que la entidad fiscalizable ejecutó obra por encargo mediante convenio de colaboración, asimismo, el IMIFE enuncia que solventa las recomendaciones notificadas mediante el oficio No. 205V14000-094/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, dirigido al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de este Órgano Técnico; de dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados:

- Se realizan reuniones de trabajo revisando la relación de puntos que contienen los expedientes únicos de obra; sin embargo, lo anterior no garantiza que la integración de estos se genere en tiempo.

- Para la planeación, programación y presupuestación de las obras por encargo, el IMIFE planea con base en el proyecto que presentó la UMB, realizando asesorías sobre la factibilidad de los cambios al proyecto durante la ejecución de los trabajos, lo que generó convenios de modificación en plazo y monto; sin embargo, el IMIFE no garantiza que el proyecto inicial cumpla con las demandas reales de la Universidad, ya que las asesorías se deberían realizar antes de la etapa de presupuestación, para evitar modificaciones durante la ejecución de las obras.
- Para la formulación del presupuesto base, la evaluación de las propuestas, la revisión de los costos indirectos y la "intensificación" de la supervisión y residencia de obra; el IMIFE envía oficios a los servidores públicos que analizan y supervisan estas actividades, para que "ejecuten sus funciones con responsabilidad"; sin embargo, esto se ha realizado siempre, no ha implementado mecanismos de control que garanticen que: el presupuesto base se integre con el soporte completo para establecer un precio real de la obra pública a ejecutar; la propuesta ganadora sea la más solvente con base en la normatividad vigente; que las contratistas consideren únicamente los gastos necesarios en los costos indirectos, realizando un análisis detallado con base en la normatividad aplicable; que los supervisores y residentes de obra cumplan con sus funciones en campo (integración de bitácora de obra con base en la normatividad aplicable; avances físicos conforme a los programas de ejecución; autorización y trámite de estimaciones, etc).

f) Mediante acta circunstanciada No. 48, de fecha 28 de mayo de 2015, se elaboraron 8 preguntas para verificar el seguimiento que el IMIFE ha realizado a las recomendaciones emitidas por este Órgano Técnico, derivadas de la auditoría practicada al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), referente al ejercicio fiscal 2013, en la que la entidad fiscalizable ejecutó obra

por encargo mediante convenios de colaboración; de dichas pruebas de cumplimiento, se describen los siguientes resultados:

- El IMIFE incluyó, por acuerdo de la Junta Directiva, informar de manera permanente el avance del seguimiento de las bitácoras electrónicas (periodo de enero 2015 a abril de 2015); sin embargo, no aseguran que se realicen con base en la ley aplicable, se aperturan durante la ejecución de la obra y no se da seguimiento a la bitácora electrónica en el proceso de esta.
- Las Residencias de zona y el Subdirector de Supervisión, realizan visitas adicionales a las obras para verificar que los trabajos se hagan con base en las especificaciones y en la normatividad aplicable, llevando el seguimiento de la obra con reportes semanales de los avances físicos; sin embargo, no generan evidencia de dichas visitas y las obras no cumplen con los plazos de ejecución establecidos en los contratos.
- A la fecha no se ha realizado el finiquito de la obra ejecutada en la EDAYO (escuela de artes y oficios), ubicada en el municipio de Nicolás Romero; así mismo no presentan evidencia de la comunicación que ha tenido el IMIFE con el ICATI para regularizar dicha situación administrativa.
- El IMIFE envía oficios a los servidores públicos encargados de elaborar la evaluación de las propuestas, la revisión de los costos directos, indirectos y por financiamiento; para que ejecuten sus funciones con responsabilidad; sin embargo, esto se ha realizado siempre; no ha implementado mecanismos de control que garanticen que: la propuesta ganadora sea la más solvente con base en la normatividad vigente; los costos directos estén integrados con las cantidades de insumos necesarios para su correcta ejecución; consideren únicamente los gastos necesarios en la integración de los costos indirectos y que los costos por financiamiento estén integrados conforme a las bases de licitación, a los programas de ejecución de los trabajos y a la normatividad aplicable.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en: el cronograma general de auditoría, el alcance específico por cada obra, en la aplicación de metodologías para auditar los actos relativos a la adjudicación, contratación y ejecución, así como en el estudio y análisis de la información que el IMIFE entregó al grupo auditor durante la ejecución de la auditoría; se determina lo siguiente:

Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2014): con base en el párrafo cuatro del artículo 12, el cual enuncia que los recursos que no fueran convenidos o ministrados en el periodo de los meses marzo-agosto, tendrían que ser reasignados; se detectó que los recursos fueron ministrados al Estado en los meses de marzo (50 por ciento) y septiembre (50 por ciento), por lo que la Secretaría de Finanzas no debió esperar hasta el 05 de noviembre de 2014 para emitir la autorización de estos recursos a la Secretaría de Educación.

Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva: se observa que las bibliotecas no están consideradas dentro del tipo de proyectos para realizarse con este fondo, con base en el numeral 5, fracción VIII, que a la letra dice <<*Espacios artísticos y culturales públicos: los lugares físicos o simbólicos donde los individuos se encuentran para representar, interactuar o intercambiar prácticas artísticas e ideas, tales como, teatros, auditorios, escuelas de formación artística, museos, casas de cultura, centros, plazas, templos, foros, salones y galerías, propiedades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*>>, entendiendo que una biblioteca es un espacio educativo.

En el numeral 8 y 9, se establece que los terrenos en los que se construirán los proyectos, deben ser públicos y no haberse otorgado en COMODATO, asimismo que los permisos federales, estatales y municipales vigentes que sean necesarios para la

ejecución de los proyectos, no deben de encontrarse en trámite al momento de la ejecución de éstos; lo cual no se cumple ya que existen dos obras que se realizan en terrenos en COMODATO (en los municipios de Tenancingo y Villa de Allende) y con base en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y servicios relacionados, elaborada por la entidad fiscalizable, se detectó que la documentación referente a los terrenos no se entregó en tiempo al IMIFE.

Los numerales 14, inciso c y 35, enuncian que las entidades federativas y las instancias ejecutoras deberán de entregar y publicar la información relacionada con los proyectos, costos unitarios, metas y unidades de medida, entre otros; por lo que la entidad fiscalizable debió elaborar el presupuesto base con todo el soporte documental de los precios unitarios; sin embargo contrató las obras bajo la modalidad a precio alzado, sin un soporte que justifique el costo contratado.

Oficios de asignación y autorización; los cuales se describen a continuación:

- No. 203200-AGIS-0121/14, de fecha 11 de febrero de 2014, de asignación de recursos 2014, “Recursos Federales del Ramo 23, del 2014”: se describe en el penúltimo párrafo que el marco normativo con el que se realizaría sería el estatal; lo cual infringe el numeral 33 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, el cual establece que los recursos otorgados con este, no pierden el carácter de federal.
- No. 203200-AMPAD-0883/14, de fecha 15 de julio de 2014, de “Ampliación de recursos 2014”: se amplían los recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) por un importe de 3,100.0 miles de pesos, con financiamiento y normatividad estatal, para la obra de la Biblioteca Digital del municipio de Villa del Carbón, quedando un importe total autorizado para esta obra de 7,300.0 miles de pesos.
- No. 203200-APAD-1582/14, de fecha 05 de noviembre de 2014, de “Autorización de recursos 2014, Recursos Federales del Ramo 23 del 2014”: autorización de

los recursos con cargo al Ramo General 23 por 106,946.3 miles de pesos, con financiamiento federal, enunciando que se podía dar inicio al proceso de licitación, adjudicación y contratación, con base en la normatividad estatal; marco legal improcedente ya que la normatividad que rige al Ramo General 23 es federal; se incluyen 21 bibliotecas con el importe promedio correspondiente para la ejecución de cada obra de 5,092.7 miles de pesos; no consideraron la biblioteca digital del municipio de Villa de Allende.

- No. 203200-APAD-P-0046/15, de fecha 15 de enero de 2015, de “Asignación y Autorización de Recursos 2015”: se comunica el refrendo a nivel asignación y autorización de recursos con cargo al PAD con financiamiento estatal, los cuales se aplicaran a la obra de la biblioteca digital de Villa de Carbón; lo que no corresponde con la fecha de adjudicación y contratación de la obra en mención (noviembre de 2014).

De lo antes descrito, se observa que la Secretaría de Finanzas señala un marco legal incorrecto; la autorización de los recursos de la biblioteca de Villa de Allende no está descrita en el oficio correspondiente, teniendo como fecha de contrato el 28 de diciembre de 2014; así mismo la fecha en que autorizan los recursos para que se realicen los procesos de adjudicación y contratación (05/nov/2014), no concuerda con las fechas de los contratos de 20 bibliotecas, los cuales se realizan en octubre de 2014.

Oficio No. IMC/DG/0360/2014 de fecha 13 de junio de 2014, enviado al Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE) por el Director General del entonces Instituto Mexiquense de Cultura (IMC): en el cual se solicita considerar al IMC para suscribir un convenio de coordinación y colaboración con el IMIFE para la ejecución de un proyecto llave en mano, describiendo que la autorización de los recursos estaría sujeta al cumplimiento del marco normativo vigente establecido en las Reglas de Operación del PAD; lo cual refiere un marco legal que no es procedente ya que el recurso es de origen federal siendo los Lineamientos de

Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva los que aplicarían; asimismo dichos lineamientos establecen en el numeral 6, que los recursos de este fondo no podrán utilizarse para pagos de estudios y elaboración de proyectos ejecutivos; por lo que un proyecto llave en mano o integral no era procedente.

Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebraron el IMC con el IMIFE, No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014, de fecha 17 de julio de 2014: en el apartado de antecedentes se especifica que con base en el oficio No. IMC/DG/0360/2014, la modalidad sería <<…*de obra pública por encargo a precio alzado y tiempo determinado bajo el esquema de proyecto integral denominado "llave en mano"*…>>, detectando que dicho oficio no establece que las obras se ejecuten a precio alzado, situación que contraviene los lineamientos, ya que la información de los proyectos se tenía que realizar considerando los precios unitarios; asimismo, con base en el artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), establece que para realizar obras por contratos a precio alzado, deberán de cumplir con los proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, procedimiento constructivo, entre otros documentos; lo cual no se cumple, ya que las 22 bibliotecas tienen diferentes procedimientos constructivos y acabados, no existen autorizaciones de los cambios al proyecto en cada una de ellas; así también el proyecto ejecutivo, los términos de referencia y el catálogo de conceptos, no cuenta con todas las especificaciones necesarias para ejecutar dichas obras. Cabe mencionar que se adjudican bajo los procedimientos de invitación restringida y asignación directa, mientras que en diversas cláusulas del convenio se menciona que debían realizar licitaciones públicas.

En la cláusula tercera, primer párrafo del convenio en mención, se enuncia que el anticipo para cada biblioteca debía ser del 30 por ciento, lo cual no se llevó a cabo, ya que a 20 bibliotecas se les asigna un anticipo del 50 por ciento, sin contar con una autorización previa de dicho incremento.

Del análisis a los entregables del convenio se observa que:

- El IMC, no entregó a tiempo la documentación referente a la propiedad del terreno, ya que en la Cédula Relación de Obras, Adquisiciones, Acciones y/o Servicios Relacionados, el IMIFE describe en el apartado de comentarios esta situación.
- Existen dos terrenos otorgados en COMODATO, lo cual contraviene a los lineamientos del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, ya que los terrenos en los que se ejecutarían los proyectos tenían que ser públicos.
- El IMC tenía que remitir al IMIFE los estudios de mecánica de suelos, sin embargo el IMIFE autoriza dentro de los alcances de los presupuestos contratados de las bibliotecas digitales este concepto, situación que contraviene a los lineamientos mencionados (no se permiten pagos a estudios con estos recursos).
- El IMIFE no entregó a tiempo la documentación del proceso de adjudicación al IMC, ya que tenían que remitirla a los 15 días posteriores a dichas adjudicaciones, teniendo como acuse de recibo por parte del IMC, el 27 de marzo de 2015, mientras que en su mayoría, las adjudicaciones se realizaron en octubre de 2014, transcurriendo 170 días posteriores al fallo de adjudicación.

En la cláusula quinta de dicho convenio y en el numeral 25 de los lineamientos del Fondo, enuncian que se podrá destinar el 2 por ciento del importe total contratado para solventar los gastos relativos al pago de honorarios de la supervisión técnica y control de la obra, lo cual no está reflejado en las facturas de las estimaciones contenidas en los expedientes únicos de obra, al igual que la retención descrita en el numeral 27 de los lineamientos, que a la letra dice *<<Las entidades federativas deberán destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados para el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Estatal o equivalente.>>.*

Aunado a lo anterior, en el convenio en mención, específicamente en las cláusulas: tercera, quinto párrafo; sexta, inciso b; décima primera, primer párrafo y décima cuarta, primer párrafo; se enuncia que la normatividad a seguir será conforme a las Reglas de Operación del PAD y que los recursos son de carácter estatal, con cargo al Ramo General 33; lo que no corresponde con lo descrito en los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, ya que los recursos no pierden su carácter de federal.

Actas del Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMIFE: **c**on base en la función de los comités de obra pública descrita en la normatividad aplicable, la cual es "*Dictaminar previamente a la iniciación de cualquier procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción*", se determinó que no se cumple con las funciones del mismo, ya que se realizan dos días antes del fallo (1 obra), el mismo día de la firma de los contratos (1 obra), un día antes de la firma del contrato (4 obras) y un día antes de la adjudicación (16 obras); se observa que en todas las actas faltan las firmas del Presidente (Director General) y del Secretario Técnico (Titular de la Dirección Técnica); asimismo fundamentan y justifican las excepciones de la licitación pública con artículos referentes a procedimientos "desiertos", mientras que en los expedientes únicos de obra no existe evidencia documental de esta situación.

Contratos de obras a precio alzado: se establece que los contratistas deben de realizar trámites de licencias de construcción, de uso de suelo, números oficiales, etc; lo cual contraviene al convenio de colaboración, ya que el IMC es el encargado de entregar dicha documentación, por lo que la entidad fiscalizable no debió considerarlo en los alcances de los contratos de las bibliotecas digitales.

No se han tramitado estimaciones conforme a los tiempos establecidos en los contratos, ya que se debieron elaborar al término de ejecución de cada partida con el soporte

correspondiente; hasta el mes de abril se habían tramitado 13 estimaciones, las cuales el IMC las devolvió al IMIFE por correcciones.

1.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-1, ubicada en cabecera municipal, municipio de Acambay, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-463-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONINGAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; por un monto de 5,088.1 miles de pesos IVA incluido, estableciendo el plazo de ejecución no mayor de 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el día 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo, por la cantidad de 2,544.0 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 303 de fecha 05 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246615 y pólizas número C-754 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-10 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante cheque número 33, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 16 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo no se realiza la bitácora electrónica, elaborando bitácora de obra convencional sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública; la cual no está completa (faltan notas de bitácora). El 28 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 70.1 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-01 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	54.2	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Acambay, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-02 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,351.9	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado “valuación costos por m2” (ver anexo 24 del expediente abierto con motivo de la auditoría), correspondiente al género de “biblioteca pública”, que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción de 281.95 m2, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio por un importe de $1,351,947.43 (un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.). Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

2.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-16, ubicada en cabecera municipal, municipio de Aculco, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-464-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONINGAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; por un monto de 5,089.5 miles de pesos IVA incluido, estableciendo plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y

finalizarlos el día 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,544.7 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 305 de fecha 05 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246616 y pólizas número C-847 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-10 de fecha 12 de febrero de 2015, mediante cheque número 32, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 16 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo no realizan la bitácora electrónica, elaborando bitácora de obra convencional sin previa autorización de la Secretaría de la Función Pública; la cual no está completa (faltan notas). El 28 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 72.5 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-03 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	53.8	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Aculco, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-04 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,352.8	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

3.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-234, ubicada en cabecera municipal, municipio de Coyotepec, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-465-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado OPERADORA DE PARADORES MORELENSES SURTUR, S.A. de C.V; por un monto de 5,086.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,542.9 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 13 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246488 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089937 con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco

Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 21 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional no están completas (faltan notas de bitácora). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 41.3 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-05 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	23.8	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Coyotepec, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-06 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,366.1	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

4.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-375, ubicada en cabecera municipal, municipio de Jilotepec, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-466-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES ESPECIALES, S.A. DE C.V; por un monto de 5,073.4 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por una cantidad de 2,536.6 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 1072 de fecha 27 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 234666 y pólizas número C-847 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-171 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante cheque número 34, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 25 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); no elaboran bitácora electrónica, realizando la bitácora de obra convencional sin autorización de la Secretaría de la Función Pública; la cual no está completa (faltan notas). El 27 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 98.82 por ciento; así mismo el concepto de piso de piedra de recinto volcánico se sustituye por la colocación de porcelanato, argumentando que el recinto de la zona es de baja calidad y el concepto de pulido integral de pisos de concreto se

sustituye por loseta cerámica; de los cambios mencionados, no existe autorización por escrito; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-07 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	17.1	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Jilotepec, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-08 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,363.2	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

5.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-401, ubicada en cabecera municipal, municipio de Jocotitlán, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-467-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado GRUPO DEIC, S.A. DE C.V; por un monto de 5,107.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales,

debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,553.4 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 673 de fecha 04 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246610 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-122 de fecha 27 de enero de 2015, mediante cheque número 28, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 04 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 27 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba concluida; así mismo los baños de hombres, mujeres discapacitados y en la bodega, colocan piso de loseta cerámica, en lugar del pulido integral de concreto en pisos que establecía el proyecto, de lo anterior no existe autorización por escrito; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-09 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	23.9	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-10 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,376.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

6.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-459, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Melchor Ocampo, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-468-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado OPERADORA DE PARADORES MORELENSES SURTUR, S.A de C.V.; por un monto de 5,086.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,543.0 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 14 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246494 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089937 con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 21 de

enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 90.2 por ciento; así mismo se cambió la loseta vinílica por loseta cerámica, no hay ventanas con malla mosquitera y la puerta de la bodega no es corrediza es abatible, de los cambios anteriores no existe autorización por escrito; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-11 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,378.1	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

7.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-532, ubicada en cabecera municipal, municipio de Ocoyoacac, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el

IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-469-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS COLUMBIA, S.A de C.V.; por un monto de 5,077.8 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el día 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,538.9 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 108 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 234662 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089704, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 21 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 30 de abril se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 81.6 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-12 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	26.8	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Ocoyoacac, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-13 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,360.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

8.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-565, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Otzolotepec, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-470-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado GRUPO DEIC, S.A DE C.V.; por un monto de 5,107.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,553.5 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 674 de fecha 04 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246613 y pólizas número C-683 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-122 de fecha 27 de enero de 2015, con cheque número 29, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 28 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al

no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 27 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 90.4 por ciento, así mismo, se cambió la loseta vinílica por loseta cerámica, las mamparas en los baños de lámina por material prefabricado y la puerta de la bodega no es corrediza es abatible según proyecto; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-14 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	14.0	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Otzolotepec, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-15 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,381.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

9.- Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-694, ubicada en cabecera municipal, municipio de Temascalcingo, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-471-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES ESPECIALES, S.A DE C.V.; por un monto de 5,082.4 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,541.1 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 1074 de fecha 27 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246611 y pólizas número C-847 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-171 de fecha 20 de febrero de 2015, realizando cheque número 34, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco el 25 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo no elaboran bitácora electrónica y realizan la bitácora de obra convencional, la cual no está completa (faltan notas de bitácora). El 28 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 91.8 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-16 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	20.4	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Temascalcingo, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-17 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,366.0	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

10.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-710, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Temoaya, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-472-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS COLUMBIA, S.A DE C.V.; por un monto de 5,077.8 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el día 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,538.9 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 109 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246486 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089704, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 21 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 27 de abril se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 51.7 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-18 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	15.7	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Temoaya, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-19 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,366.1	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

11.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-718, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tenancingo, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-473-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado OPERADORA DE PARADORES MORELENSES SURTUR, S.A DE C.V.; por un monto de 5,086.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,542.9 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 12 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246481 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089937, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco

Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 21 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 28 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 52.1 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-20 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	15.6	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Tenancingo, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-21 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,370.2	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado “valuación costos por m2”, correspondiente al género de “biblioteca pública”, que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

12. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-734, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Teoloyucan, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-474-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado OPERADORA DE PARADORES MORELENSES SURTUR, S.A DE C.V.; por un monto de 5,086.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,543.0 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 15 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246491 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-05 de fecha 05 de febrero de 2015, realizando transferencia bancaria número 25037090753, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 05 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 98.55 por ciento; la loseta vinílica se cambió por piso laminado y no existe autorización por escrito de esta situación; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-22 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	19.0	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Teoloyucan, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-23 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,368.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

13.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-819, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tianguistenco, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-475-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS COLUMBIA, S.A DE C.V.; por un monto de 5,077.8 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de

octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,538.8 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 107 de fecha 30 de octubre de 2014, con la autorización de pago número 246483 y pólizas número C-681 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-118 de fecha 21 de enero de 2015, realizando transferencia bancaria número 35022089704, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 21 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 30 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 45.98 por ciento; la cimentación es de zapatas corridas, por lo que no se ejecutaron algunos conceptos del catálogo referentes a losa de cimentación; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-24 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	29.9	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Tianguistenco, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-25 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,359.0	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

14.- Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-890, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tultepec, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-476-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado GRUPO CONSTRUCTOR TANA, S.A. DE C.V; por un monto de 5,109.4 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 81 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 01 de enero de 2015; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,554.6 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 273 de fecha 20 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246487 y pólizas número C-840 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-285 de fecha 30 de enero de 2015, mediante cheque número 30, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en

banco del 04 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 57.0 por ciento; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-26 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	17.3	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Tultepec, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-27 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,381.1	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado “valuación costos por m2”, correspondiente al género de “biblioteca pública”, que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

15. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-936, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Villa Guerrero, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-477-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.; por un monto de 5,087.7 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,543.8 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 304 de fecha 05 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246612 y pólizas número C-847 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-10 de fecha 27 de enero de 2015, mediante cheque número 32, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 16 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 28 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 98.6 por ciento; no hay autorización del cambio de la loseta vinílica por loseta cerámica en obra; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-28 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	36.2	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-29 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,360.7	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

16. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-965, ubicada en la cabecera municipal, municipio de Xonacatlán, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-478-CC-I2014 de fecha 08 de octubre de 2014, al contratista denominado GRUPO DEIC, S.A DE C.V.; por un monto de 5,107.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor de 80 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 13 de octubre de 2014 y finalizarlos el 31 de

diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,553.5 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 672 de fecha 04 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246485 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-122 de fecha 27 de enero de 2015, con cheque número 28, con cargo a la cuenta número 3801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 04 de febrero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 27 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso, teniendo un avance físico aproximado del 90.4 por ciento; no existe autorización escrita de los siguientes cambios en obra: loseta vinílica por loseta cerámica, las mamparas de lámina por mamparas prefabricadas, la puerta de la bodega no es corrediza es abatible; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-30 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	21.0	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Xonacatlán, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-31 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,378.0	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

17. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-61, ubicada en cabecera municipal, municipio de Amecameca, México: a través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-480-CC-A2014, de fecha 10 de octubre de 2014, a la contratista denominada MALLA CASCOCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; por un monto de 5,110.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 13 de octubre de 2014 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,555.0 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 475 de fecha 13 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 2446617 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-120 de fecha 23 de enero de 2015, mediante cheque número 27, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro

en banco del 26 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica y la convencional, no están completas (faltan notas de bitácora). El 30 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-32 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	24.0	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Amecameca, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-33 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,378.0	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado “valuación costos por m2”, correspondiente al género de “biblioteca pública”, que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

18. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-689, ubicada en cabecera municipal, municipio de Temascalapa, México: a través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-481-CC-A2014, de fecha 10 de octubre de 2014, a la contratista denominada MALLA CASCOCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; por un monto de 5,110.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor 80 días naturales teniendo como fecha de inicio el 13 de octubre de 2014 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,555.00 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 471 de fecha 13 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246609 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-120 de fecha 23 de enero de 2015, mediante cheque número 27, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 26 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica no está completa (faltan notas de bitácora). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-34 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	11.0	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Temascalapa, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-35 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,384.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

19. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-739, ubicada en cabecera municipal, municipio de Teotihuacán, México: a través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-482-CC-A2014, de fecha 10 de octubre de 2014, a la contratista denominada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GABE S.A. DE C.V.; por un monto de 5,110. miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales teniendo como fecha de inicio el 13 de octubre de 2014 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,555.00 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero,

se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 2613 de fecha 10 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246484 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-119 de fecha 22 de enero de 2015, mediante cheque número 26, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro en banco del 26 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica no está completa (faltan notas). El 29 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-36 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	17.4	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Teotihuacan, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-37 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,381.3	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", correspondiente al género de "biblioteca pública", que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

20. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-833, ubicada en cabecera municipal, municipio de Tlalmanalco, México: a través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-483-CC-A2014, de fecha 10 de octubre de 2014, a la contratista denominada MALLA CASCOCONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; por un monto de 5,110.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 13 de octubre de 2014 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2014; otorgando el 50 por ciento por concepto de anticipo por la cantidad de 2,555.00 miles de pesos IVA incluido. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado solo se pagó el anticipo, amparado mediante la factura número 472 de fecha 13 de noviembre de 2014, con la autorización de pago número 246618 y pólizas número C-722 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-120 de fecha 23 de enero de 2015, mediante cheque número 27, con cargo a la cuenta número 03801543180 del banco Scotiabank Inverlat, S. A., con fecha de cobro

en banco del 26 de enero de 2015. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica no está completa (faltan notas). El 30 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra; determinando lo siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-38 Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	27.1	Con base en la verificación física de la obra ubicada en la Cabecera Municipal de Tlalmanalco, México, que realizó el grupo auditor en conjunto con el supervisor de obra adscrito a la Dirección Técnica del IMIFE, quien fue designado por el Subdirector de Supervisión de Obra se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de la biblioteca en mención; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie pagada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado, determinan la observación de carácter administrativo resarcitorio.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, II, VI, VII y 115 fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-AR-39 Costos excesivos de obra contratada a precio alzado	1,376.5	Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, por no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado, el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de éste tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado “valuación costos por m2”, correspondiente al género de “biblioteca pública”, que incluye: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción, obtenida por el grupo auditor en la verificación física y considerando el cincuenta porciento del anticipo pagado, se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio. Aclarando que el importe pendiente de pago (cincuenta porciento restante) se notifica mediante oficio de promoción de acciones para el seguimiento de esta observación por la entidad competente.	Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1 fracción VI; 14; 24 primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva (DOF:31-01-14).

***Fuente**: Elaboración OSFEM

21. Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-929, ubicada en cabecera municipal, municipio de Villa del Carbón, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número IMIFE-625-CC-I2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, a la contratista denominada CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS COLUMBIA, S.A. DE C.V.; por un monto de 5,077.8 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución no mayor a 80 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 09 de diciembre de 2014 y como fecha de término el 26 de febrero de 2015; otorgando el 30 por ciento por concepto de anticipo en el contrato. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado no se realizó pago. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica no está completa (faltan notas). El 27 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra, no determinando observaciones administrativas de carácter resarcitorio susceptibles de seguimiento ya que la obra no está pagada en el periodo auditado; sin embargo se notificará mediante oficio de promoción de acciones y la observación por costos excesivos de la obra realizada bajo la modalidad a precio alzado.

22.- Construcción de la “Biblioteca Digital” AGM-921, ubicada en cabecera municipal, municipio de Villa de Allende, México: a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con afectación presupuestal al Ramo General 23 “Fondo de Cultura” (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014), el IMIFE asignó la obra en mención por medio del contrato de obra pública a precio alzado

y tiempo determinado número IMIFE-731-CC-I2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, al contratista denominado CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES ESPECIALES, S.A DE C.V.; por un monto de 5,057.1 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución no mayor de 120 días naturales, debiendo iniciar los trabajos el día 12 de enero de 2015 y finalizarlos el 12 de mayo de 2015; otorgando el 30 por ciento por concepto de anticipo en el contrato. Del análisis financiero, se determinó que en el ejercicio fiscal auditado no se realizó ningún pago. Se elaboró análisis normativo (metodologías de adjudicación, contratación y ejecución), observando que el expediente único de obra no se encuentra debidamente integrado, al no contar con la documentación referente a la ejecución y término de la obra (autorizaciones de los cambios al proyecto, estimaciones, generadores, acta de entrega recepción, etc.); asimismo la bitácora electrónica no está completa (faltan notas). El 30 de abril del presente año se realizó la verificación física de la obra en mención, detectando que estaba en proceso; así también se analizó el costo por m2 de la obra, no determinando observaciones administrativas de carácter resarcitorio susceptibles de seguimiento ya que la obra no está pagada en el periodo auditado; sin embargo se notificará mediante oficio de promoción de acciones las observaciones relativas a los costos excesivos de la obra realizada bajo la modalidad a precio alzado y por cantidades de obra pagadas no ejecutadas.

EFICIENCIA

Se detectó que la entidad fiscalizable no da seguimiento y cumplimiento al Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado con el IMC, en lo que refiere a sus responsabilidades y/o compromisos siguientes:

- No analiza la documentación entregable por parte del IMC.
- Adjudica mediante las excepciones de la licitación pública.
- Otorga un anticipo mayor al 30 por ciento.

Así mismo el convenio no debió celebrarse bajo la modalidad de <<…*obra pública por encargo a precio alzado y tiempo determinado, bajo el esquema de proyecto integral denominado "llave en mano"…*>> ya que contraviene los lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva y la normatividad aplicable.

EFICACIA

Sólo 1 de las 22 bibliotecas digitales se encuentra concluida (abril de 2015), el resto están en proceso, por lo que no cumplen con los plazos de ejecución establecidos en los contratos.

La documentación que el IMIFE debió entregar al IMC, no fue proporcionada en el tiempo establecido en el Convenio de Colaboración antes mencionado.

ECONOMÍA

Durante el procedimiento de auditoría, se verificó que la entidad fiscalizable contrató las obras en la modalidad a precio alzado, sin haber realizado un adecuado análisis de su presupuesto base, generando que se contrataran costos excesivos en las obras con un importe superior a lo realmente necesario para la ejecución de los trabajos, originando un daño a la Hacienda Pública Federal.

Del análisis físico y documental realizado a las obras sujetas a fiscalizar, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe de 27,868.6 miles de pesos como se detalla a continuación: 468.1 miles de pesos por cantidades de obra pagadas no ejecutadas y 27,400.5 miles de pesos por costos excesivos de obra contratada a precio alzado.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA OBSERVACIONES RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2014 (Miles de Pesos)			
Fondo o Programa	**Observación Administrativa Resarcitoria**	**Número de Observaciones Determinadas**	**Importe Observado**
Ramo General 23 "Fondo de Cultura" (Convenios de Colaboración para la Ejecución de Obras por Encargo 2014)	Por cantidades de obra pagadas no ejecutadas	19	468.1
	Por costos excesivos de obra contratada a precio alzado	20	27,400.5

Fuente: Elaboración OSFEM

De la tabla anterior, se notificarán mediante pliego de observaciones y 18 recomendaciones (acciones promovidas) a la entidad fiscalizable.

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Fisica Educativa Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra Pública Del 1 de enero de 2014 al 13 de Abril 2015 (Miles de pesos)					
Observaciones Determinadas	**Importe Determinado**	**Observaciones Solventadas por la Entidad**	**Importe Solventado por la Entidad**	**Observaciones No Solventadas**	**Importe No Solventado**
39	27,868.6	0	0	39	27,868.6

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Observaciones.

CONCLUSIONES

Existe un descontrol en la información que entrega la entidad fiscalizable referente a la documentación que justifica o soporta el cumplimiento del Convenio de Colaboración Interinstitucional. Se incumple el marco normativo legal aplicable (Federal); detectando que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, induce la aplicación del marco normativo Estatal minimizando la aplicación del marco normativo Federal.

El IMC y el IMIFE infringen lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, por lo siguiente:

- Realizan contratación a precio alzado debiendo ser a precios unitarios y tiempo determinado.
- Pagan el 50 por ciento de anticipo debiendo ser del 30 por ciento.
- Se determina una observación de carácter administrativo resarcitorio por 60,723.9 miles de pesos, misma que en su oportunidad podrá ser notificada al IMIFE (conforme al importe pagado de las obras); esto con base en el soporte técnico (costos paramétricos) referente a costos por m2 en la tipología de obra (Bibliotecas) y en las cantidades ejecutadas en obra.
- No se han pagado las estimaciones tramitadas por el IMIFE ante el IMC, porque a decir del Departamento de Administración y Proyectos de Obra, habían errores que debían corregir.

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante acta circunstanciada número 11 de fecha 16 de abril de 2015, se solicitó información en relación al Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014, referente a la carpeta de control del IMIFE, para dar seguimiento y gestión al cumplimiento del convenio en mención y que documentos la integraban; a lo que manifestaron los enlaces de auditoría lo siguiente: <<…*que no se tiene determinado integrar un expediente único de gestión de los convenios de obra por encargo y que cada dirección de área y la unidad jurídica, en el ámbito de su competencia tienen expedientes en lo referente a dichos convenios*.>> [sic.]; por lo antes descrito, se observa que la documentación generada se encuentra dispersa, situación que pudiera generar un descontrol en cuanto al seguimiento y cumplimiento de dicho convenio.

En atención a la reunión del día 25 de junio de 2015, entre el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la Subdirección de Auditoría de Obra ambos de este Órgano Técnico, con el Director General del IMIFE y personal del mismo; se otorgó a la entidad fiscalizable un plazo de 15 días naturales para la aclaración de los hallazgos determinados en la auditoría. Aunado a lo anterior, el 29 de junio de 2015, se estableció una reunión con personal del IMIFE, para presentar el criterio y análisis con los que se determinaron los hallazgos de carácter resarcitorio (costo de las bibliotecas e incumplimiento normativo). En seguimiento a lo antes mencionado, el grupo auditor se apersonó en las oficinas del IMIFE el día 10 de julio de 2015, para recibir la información entregada mediante el oficio No. 205V13000/3627/2015, con la que el personal del IMIFE, pretendía aclarar los hallazgos determinados por el grupo auditor; aclarando que la información proporcionada es improcedente, ya que se entrega únicamente un análisis de contratos de obras de diferente tipología ejecutadas en años anteriores; en dicho análisis realizan el comparativo de estas obras con las bibliotecas digitales,

desagregando el costo de la obra civil, el costo de voz y datos, costo de obra exterior y el sobrecosto de la misma, sin entregar el soporte de esto; dichos aspectos, ya habían sido considerados en los costos paramétricos utilizados por el grupo auditor para determinar las inconsistencias.

Es importante aclarar que este grupo auditor esperaba un estudio y análisis de cada concepto de obra determinando su alcance con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura), considerando especificaciones técnicas de construcción, procedimiento constructivo, rendimientos de mano de obra y maquinaria, cantidades de insumos y/o materiales, costos de mano de obra; determinando un costo directo afectado por un factor de integración (con costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales); es decir la formulación de las matrices de precios unitarios que demostraran y/o comprobaran el costo de cada Biblioteca Digital.

En consecuencia subsisten las observaciones de carácter administrativo resarcitorio, así como los hallazgos de auditoría determinados, mismos que se notifican mediante pliego de observaciones y oficio de promoción de acciones.

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

DE LA EFICIENCIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-01 El entonces Instituto Mexiquense de Cultura, que en lo sucesivo se denominará IMC y el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), suscribieron Convenio de Colaboración Interinstitucional para la construcción y equipamiento de 22 bibliotecas digitales (obras por encargo), infringiendo por parte de IMIFE la normatividad aplicable al contratar en la modalidad de "obra pública a precio alzado y tiempo determinado, bajo el esquema de proyecto integral denominado llave en mano", debiendo ser a precios unitarios y tiempo determinado, con base en los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva.	Es indispensable que el IMIFE, antes de celebrar convenios de colaboración con las dependencias, implemente mecanismos de control para garantizar que sea factible la modalidad de contratación en la que se realizarían las obras, asegurando las mejores condiciones que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a la normatividad aplicable con base al origen del recurso federal; evitando incurrir en actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numerales 6; 14, inciso c; 33 y 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-02 Del análisis al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC - IMIFE, se detectó que no se da cumplimiento a las cláusulas descritas en éste, referente a la documentación que el IMC debía entregar al IMIFE (mecánica de suelos, levantamientos topográficos, etc), al incluir la mecánica de suelos en los presupuestos contratados de las bibliotecas digitales, lo que genera incumplimiento a los Lineamientos del Fondo y al convenio en mención.	Es indispensable que el IMIFE, implemente mecanismos de control para dar seguimiento a las cláusulas de los convenios de colaboración que realice con otras entidades; así como dar cumplimiento a los Lineamientos del Fondo (con base en el origen de los recursos).	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 6 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014. Cláusula séptima incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-03 Del análisis de la documentación que el IMC debía entregar al IMIFE con base en el convenio de colaboración, se detectó que existen dos contratos donde se ejecuta la obra en terrenos en COMODATO, de las bibliotecas digitales de los municipios de Tenancingo (CECyTEM Plantel Tenancingo) y Villa de Allende (propiedad del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte que se entregó en comodato al Ayuntamiento de Villa de Allende), lo cual es inconsistente con los lineamientos del Fondo ya que establecen que los terrenos deben ser públicos.	Se recomienda al IMIFE analizar la documentación relacionada con los convenios de colaboración que realice y de las obras que ejecute, los predios o terrenos tengan el título de propiedad en favor del Gobierno del Estado o de la entidad responsable de los recursos públicos; a fin de asegurar que se cumplan con las cláusulas establecidas en estos, evitando actos u omisiones conforme a la normatividad correspondiente de acuerdo al origen de los recursos.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 8 y 9 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-04 De la revisión y análisis de los expedientes únicos de obra, referente a los catálogos o presupuestos contratados, se determinó que el IMIFE no elaboró de manera completa las especificaciones y alcances de los conceptos en las partidas y subpartidas que lo integran; con base en la verificación física, se observó que las obras fueron ejecutadas con un procedimiento que no es congruente con el proyecto ejecutivo y con el alcance establecido en el presupuesto contratado.	Es prioritario que el IMIFE, elabore los catálogos de conceptos de las obras que ejecute (propias o por encargo) realizando el análisis de precios unitarios de cada concepto, considerando especificaciones generales y particulares de construcción y/o términos de referencia, así como el análisis del proyecto ejecutivo y las condiciones físicas donde se ejecutará la obra para la debida integración del presupuesto base.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 34 fracción III y 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-05 Se detectó que el IMIFE no da cumplimiento a los Lineamientos del Fondo de Cultura (PEF: Ramo General 23, Anexo 19.3), en lo referente a que realizan el presupuesto base sin contar con la justificación correspondiente a los importes de las partidas y subpartidas (no realizan precios unitarios). Las entidades ejecutoras que paguen obra con este Fondo, deben entregar y publicar información relacionada con los proyectos: costos unitarios, metas y unidades de medida, entre otros.	Es indispensable que el IMIFE elabore los presupuestos base con todo el soporte documental de los mismos (mercadeo, cuantificaciones y precios unitarios, entre otros), para tener un criterio real del costo de las obras al momento de la evaluación de las propuestas económicas y en su caso, determinar si es factible realizar obras a precio alzado; lo anterior con base en la normatividad aplicable de acuerdo al origen del recurso federal.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numeral 14, inciso c y 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-06 Del análisis al convenio de colaboración, a los expedientes únicos de las obras fiscalizadas y a las Actas del Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMIFE; se detectó que las bibliotecas digitales debieron adjudicarse mediante el procedimiento de licitación pública, situación que no se realizó, adjudicando mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; en dichas actas justifican las excepciones de la licitación pública con artículos referentes a procedimientos “desiertos”, además de carecer del total de firmas de los integrantes del Comité; mientras que en los expedientes únicos de obra no existe evidencia documental de esta situación.	Que la autoridad competente del IMIFE, advierta o aperciba al Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de este, de dar cumplimiento a sus funciones sobre dictaminar debidamente los procesos de adjudicación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa), tomando como base el marco legal aplicable e integrando en los expedientes únicos de las obras, toda la documentación comprobatoria que se genere de estos.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27, 41, y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula segunda, primer párrafo; tercera, primer y antepenúltimo párrafo; cuarta; sexta, inciso a, b, c; séptima inciso f y novena del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-07 Del análisis a los contratos de las bibliotecas digitales, se observó que fue otorgado el 50% por concepto de anticipo (a 20 de las 22 obras), incumpliendo lo establecido en el convenio de colaboración, que corresponde al 30% para este rubro; aclarando que no existen oficios de autorización que justifiquen el incremento de este porcentaje.	Es indispensable que el IMIFE de cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios de colaboración que realice con otras dependencias, para evitar otorgar anticipos mayores a los establecidos con base en la normatividad aplicable.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 50 fracción II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula tercera primer párrafo del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-08 Del análisis a los contratos de las 22 bibliotecas digitales, se detectó que el IMIFE pondría a disposición de las contratista los documentos necesarios para que éstas "realicen todos los trámites a todos los niveles", como la licencia de construcción, números oficiales y licencias de uso de suelo, entre otros; lo cual infringe al convenio de colaboración al considerarlos en el alcance del contrato (el IMC es el encargado de proporcionar al IMIFE toda esa documentación).	Se recomienda al IMIFE dar cumplimiento a las cláusulas del convenio de colaboración y a los lineamientos del Fondo, en lo referente al análisis de la documentación que el IMC debía entregar al IMIFE, y no contratar servicios con los que debería contar previamente.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numeral 6 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014. Cláusula séptima inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-09 Derivado de la revisión a los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, se determinó que el IMIFE no utilizó las bitácoras electrónicas en tiempo y forma (sólo cuentan con la nota de apertura y validación); asimismo utilizan las bitácoras de obra convencionales, las cuales no estan integradas conforme a la normatividad aplicable (no estan legibles, no cuentan con fecha y folio en cada una de sus fojas).	Es indispensable que el IMIFE elabore las bitácoras de obra (electrónica y convencional) con base en la normatividad aplicable, integrándolas en tiempo y forma (notas legibles); para asegurar el uso debido de estas, registrando los asuntos y eventos importantes que se presenten durante las etapas y/o fases de la obra pública.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 2 fracción VIII, 115 fracción VII, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-10 Derivado de las pruebas de cumplimiento realizadas a este Instituto, se observó que no ha dado seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, practicadas a los ejercicios fiscales 2012 y 2013; emitidas por este Órgano Técnico, las cuales le fueron notificadas mediante los oficios números: OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/366/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido al Director General del IMIFE; OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/380/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013 y OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/124/2014, de fecha 16 de julio de 2014; ambos dirigidos al Contralor Interno del IMIFE; OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/167/2014, de fecha 14 de octubre de 2014; OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyA/186/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014 y OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/176/2014, de fecha 24 de octubre de 2014; dirigidos al Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. Mencionando que los oficios No. 205V14000-94/2015 y 205V14000-95/2015, emitidos por el IMIFE ambos de fecha 05 de febrero de 2015, no son procedentes para el seguimiento de las recomendaciones notificadas.	Se reitera al IMIFE, dar seguimiento a las recomendaciones que les permitan cumplir con las actividades o funciones a su cargo, mejorando la calidad y eficiencia de las mismas; en consecuencia logrando un mejor control interno. Enterando al OSFEM de dichos seguimientos practicados.	Artículo 8 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

DE LA EFICACIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-11 De la revisión al Convenio de Colaboración Interinstitucional, en lo referente a la entrega de documentación de los procedimientos de adjudicación de las obras, se detectó que el IMIFE no envió esta al IMC en el tiempo establecido (15 días siguientes a la adjudicación), entregando el 27 de marzo de 2015, transcurriendo 170 días hábiles siguientes a la adjudicación de las obras.	Es indispensable que el IMIFE implemente mecanismos de control referentes al cumplimiento y seguimiento de la documentación que se obliga a entregar a las dependencias con las que celebra convenios de colaboración.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cláusula sexta inciso c del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-12 De la revisión a los contratos de las obras fiscalizadas, se detectó que no se da cumplimiento a las cláusulas establecidas en estos, en lo referente a la elaboración y trámite de las estimaciones; ya que durante el procedimiento de auditoría, sólo 8 obras presentaban estimaciones tramitadas, las cuales el IMC no autorizó al IMIFE por contener errores.	Se solicita al IMIFE, que a traves de la supervisión y residencia de obra, garantice el cumplimiento de los contratos, asegurando que las estimaciones sean presentadas en tiempo y forma para su pago correspondiente.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cláusula tercera, segundo y quinto párrafo del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014. Cláusula séptima, noveno párrafo de los Contratos de obra pública de las bibliotecas digitales.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-13 Con base en el análisis de los expedientes únicos de las obras fiscalizadas y en las verificaciones físicas de estas, se detectó que el IMIFE no cumple con los plazos de ejecución establecidos en los contratos, al no estar concluidas las obras al momento de dichas verificaciones; cabe mencionar que la normatividad establece que en las obras a precio alzado no se pueden realizar convenios de modificación en plazo; así mismo en los contratos se enuncia que en caso de no cumplir con los plazos determinados, a consideración del IMIFE, deben rescindirlos.	Que el IMIFE, implemente mecanismos de control para el seguimiento y control de los plazos de ejecución establecidos en los contratos de las obras públicas que ejecuta.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 fracción II; 59 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula tercera y quinta de los contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de las bibliotecas digitales.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-14 Derivado del análisis normativo de las obras fiscalizadas, se detectó que la información relacionada con las fases y/o etapas de la obra pública no se integra de manera oportuna en los expedientes únicos de dichas obras, al encontrarse dispersa en las diferentes áreas que la generan.	Que las áreas responsables del IMIFE, integren el expediente único de obra dando cumplimiento a la normatividad aplicable.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula séptima inciso g del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014. Gaceta del Gobierno No. 64 de fecha 01 de octubre de 2008.

***Fuente**: Elaboración OSFEM

DE LA ECONOMÍA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-15 Del análisis a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva y al Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC y el IMIFE, se detectó que no realizan las retenciones correspondientes al 2% por concepto de supervisión y el 1 al millar del importe total asignado para el Órgano Técnico de Fiscalización.	Se sugiere al IMIFE, realizar las retenciones correspondientes regularizando las inherentes a estas bibliotecas digitales con base en el origen del recurso, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Numerales 26, 27 y 28 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014. Cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/ACCI/024/2014 de fecha 17 de julio de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-16 Con base en el análisis del proyecto ejecutivo y en las verificaciones físicas de las obras fiscalizadas, se detectó que los supervisores de obra no vigilaron la ejecución de los trabajos conforme al proyecto, ya que existen variaciones en las superficies pagadas de las bibliotecas digitales con las ejecutadas en obra.	Se recomienda a las residencias de zona y a los supervisores de obra del IMIFE, cumplir con sus funciones establecidas en la normatividad correspondiente.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículos 1, fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113, fracciones I, II, VI, VII y 115, fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-17 Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales; el Instituto contrato estas obras con costos excesivos ejecutadas bajo la modalidad a precio alzado, generando un daño a la Hacienda Pública Federal al no garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En virtud de que el IMIFE no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, en el sentido de no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado; el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de este tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico del denominado "valuación costos por m2", determinando la observación con base en la diferencia del costo por m2 contratado por el IMIFE y el analizado por el grupo auditor; dicho análisis corresponde al género de "biblioteca pública", que considera: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; misma que al ser multiplicada por la superficie de construcción de cada biblioteca, (obtenida por el grupo auditor), se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio por la cantidad de 60,255.8 miles de pesos IVA incluido. Derivado de los pagos efectuados en los ejercicios fiscales auditados, se notificó mediante pliego de observaciones el 50% de dicha observación (correspondiente al 50% de los anticipos pagados), con un importe de 27, 400.5 miles de pesos IVA incluido; notificando mediante oficio de promoción de acciones la cantidad correspondiente al 50% restante de la misma, con un importe de 32,855.3 miles de pesos considerando las 2 bibliotecas que no presentaban pago en abril del 2015, (se anexa tabla 1).	Es necesario que la autoridad competente en materia de control interno de seguimiento y atención a los hallazgos correspondientes para que sean regularizados, a fin de evitar daño a la Hacienda Pública Federal.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 45 primer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Artículos 1, fracción VI; 14; 24, primer, cuarto y quinto párrafos; 27, primer párrafo y 38, primer y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 228 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Numerale 35 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva de fecha 31 de enero de 2014.
14-DAOPEyOA-IMIFE-022-R-18 Con base en la verificación física de la obra denominada Construcción de la "Biblioteca Digital" AGM-921, ubicada en Cabecera Municipal, Municipio de Villa de Allende, México, se registraron las medidas correspondientes a la superficie de construcción de esta; posteriormente se realizó la cuantificación con las medidas obtenidas determinando una diferencia entre la superficie considerada por la entidad fiscalizable y la cuantificada por el grupo auditor, siendo de 2.13 m2; que multiplicada por la diferencia del importe por metro cuadrado (se anexa tabla 2), se determina la observación de carácter administrativo resarcitorio por un importe de 20.2 miles de pesos. Derivado de que la obra en mención no presenta pago en los ejercicios fiscales auditados se notifica por este conducto dicho hallazgo.	Es necesario que la autoridad competente en materia de control interno de seguimiento y atención a los hallazgos correspondientes para que sean regularizados, a fin de evitar daño a la Hacienda Pública Federal.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículos 1, fracción VI y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113, fracciones I, II, VI, VII y 115, fracciones I, V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, el día 23 de marzo de 2015, solicitando la información documental relacionada con el uso y destino de los recursos públicos asignados y autorizados en materia de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal 2014, así mismo mediante oficios número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/029/15 y OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/030/15 ambos de fecha 13 de abril de 2015, se notificó el aumento de personal comisionado para realizar la auditoría que se indica y la ampliación de la misma, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 13 de abril de 2015.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO)

Una vez notificado el oficio de la orden de auditoría, se aplicó el cuestionario de control interno, el cual está enfocado a las obras que se realizan por encargo o mediante Convenios de Colaboración Interinstitucional; analizando las respuestas emitidas por la entidad fiscalizable, así como los anexos integrados en dicho cuestionario; elaborando el informe técnico de la evaluación del mismo y dando seguimiento durante el procedimiento de auditoría. Así también, se realizaron pruebas de cumplimiento de las recomendaciones notificadas al IMIFE referentes a auditorías practicadas a los ejercicios fiscales 2012 y 2013 (TESOEM, UPVM, IMIFE, TESI, UMB e ICATI).

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La entidad fiscalizable entregó la documentación financiera (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta) y la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, solicitadas en el acta de inicio, mediante acta circunstanciada de fecha 06 de abril de 2015 y 2 notas informativas de fecha 06 de abril de 2015; documentación que fue analizada por el grupo auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

No se realizan verificaciones preliminares.

UNIVERSO

Con base en el análisis financiero de la documentación entregada por la entidad fiscalizable, se determinó la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, considerando lo siguiente: clave presupuestal, nombre de la obra, municipio/localidad, tipología, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance físico financiero, periodo de ejecución, importe autorizado, contratado, ejercido, ejercido pagado y presupuesto base.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Con base en el seguimiento de obras por encargo del entonces IMC, en los anexos del cuestionario de control interno y a la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, ambos emitidos por la entidad fiscalizable; se determinó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, así como los alcances de revisión por cada una de ellas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN

No se realizó esta actividad, ya que el entonces IMC era el encargado de elaborar estas fases y/o etapas de la obra pública.

Sin embargo, se llevó a cabo el análisis del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el entonces Instituto Mexiquense de Cultura, y el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, para la ejecución de los trabajos, en la modalidad de obra pública por encargo a precio alzado y tiempo determinado bajo el esquema de proyecto integral denominado “LLAVE EN MANO”; así como la normatividad aplicable a estos.

Asimismo, se analizó la siguiente información: Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, oficios de asignación y autorización de los recursos (4), oficio de solicitud del entonces IMC para que el IMIFE considerara realizar convenio de colaboración, el convenio mencionado anteriormente y actas del Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMIFE; lo anterior para determinar el grado de cumplimiento en la ejecución de las obras.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, con apego a las bases de licitación y a la normatividad correspondiente, a fin de determinar si aseguraron al Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se verificaron los términos, cláusulas, obligaciones y derechos adquiridos tanto por la contratista como por el contratante y que los contratos se hayan firmado en los plazos establecidos.

Así también, se realizó análisis del número de bibliotecas digitales contratadas por cada contratista seleccionando 4 empresas para analizar sus actas constitutivas y verificar el objeto social de las mismas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Se verificó que las obras fiscalizadas se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, referente a los plazos de ejecución; así también, que la residencia y supervisión de obra cumplieran con sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente; que la contratista haya estimado lo físicamente ejecutado con los estándares mínimos de calidad especificados en los catálogos y en el proyecto de las bibliotecas digitales; analizando las 22 bitácoras de obra electrónicas y convencionales, para determinar si se elaboraron conforme a la normatividad aplicable.

ANÁLISIS DE ESTIMACIONES Y/O INSUMOS

Una vez que se validó y autorizó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el auditor financiero realizó el análisis y revisión de los importes ejercidos pagados en los ejercicios fiscales auditados.

VERIFICACIÓN FÍSICA

Al revisar la cédula comparativa de cantidades (selección de conceptos) y los catálogos de conceptos, por la supervisión; el grupo auditor elaboró el acta circunstanciada para la programación de las mismas, designando al personal de la entidad fiscalizable responsable de realizar esta actividad con el grupo auditor (supervisores responsables de la ejecución de la obra); lo anterior para evitar más de una verificación física en campo. Al haber estado físicamente apersonados en la obra, el grupo auditor describió al representante de la entidad fiscalizable el procedimiento de medición que iba a ser empleado durante la verificación física de la misma, una vez acordado lo anterior, se procedió a realizar la verificación física conjuntamente con la persona asignada para esta actividad; los datos verificados quedaron asentados de forma clara y completa, escrito y/o acompañado gráficamente con un croquis en el formato de verificación física; al concluir, se instrumentó acta circunstanciada para dejar evidencia de esta actividad, firmando todas las personas que estuvieron involucradas en dicha verificación y dos testigos, entregando copia al representante de la entidad fiscalizable. Durante la verificación física, se dejó registro mediante reporte fotográfico, en el cual se aprecian las características de las obras fiscalizadas, como son: operatividad, calidad de los trabajos, congruencia con el proyecto ejecutivo, medición de los trabajos ejecutados y en su caso, las partidas o subpartidas concluidas (según presupuesto contratado); así mismo, se registró en el formato correspondiente los datos generales de la obra, la descripción de los trabajos que reflejan dichas fotografías y sus particularidades; cabe mencionar que se verificaron los conceptos de 8 bibliotecas, verificando la superficie construida de todas.

DETERMINACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Se realizaron las operaciones según los porcentajes de avance físico y con base en la unidad de medida (m, m2, m3, pza, etc.) de los conceptos verificados en campo;

comparando las metas establecidas en el presupuesto base, con los registros realizados en la cédula de verificación física; obteniendo los resultados correspondientes.

Una vez obtenido el resultado total del concepto analizado, se comparó con los porcentajes contratados y en su caso, con las estimaciones integradas en los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, para determinar en dónde se presenta la irregularidad (en caso de que existieran diferencias volumétricas); anotando los comentarios necesarios y relevantes de dicho concepto.

Lo antes expuesto, se realizó por cada concepto verificado, obteniendo los resultados finales de los mismos, siendo estos los que se colocaron en la cédula comparativa de cantidades (aplicado). Así mismo, se obtuvieron las superficies construidas de las 22 bibliotecas digitales, para determinar el costo por m2.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y/O COSTOS DE INSUMOS

Mediante actas circunstanciadas No. 10 y 16 de fechas 13 y 22 de abril de 2015 respectivamente; se solicitó al IMIFE el presupuesto base que le permitió conocer el costo de cada una de las bibliotecas digitales con el soporte correspondiente de los precios unitarios; mismo que no fue entregado con esas características, agotando los medios para obtener dicha información; motivo por el cual no se realizó el análisis de precios unitarios de estas obras.

Con base en el análisis de la información entregada por el IMIFE, referente a los contratos y al proyecto ejecutivo de las bibliotecas digitales y en virtud de que este no dio cumplimiento a los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, en el sentido de no contratar las obras a precios unitarios y tiempo determinado; el grupo auditor tomó como base para verificar el costo de este tipo de obras, el criterio de los costos paramétricos por tipología de obra, en específico

del denominado “valuación costos por m2”, correspondiente al género de “biblioteca pública” que considera: estructura metálica y de concreto, área de lectura, hemeroteca, lectura informal, lectura infantil, cafetería y sala de exposiciones; de la diferencia del costo por m2 multiplicado por la superficie de construcción de cada una de las bibliotecas, obtenidas por el grupo auditor en las verificaciones físicas, se determinan las observaciones de carácter administrativo resarcitorio.

Derivado de los pagos efectuados en los ejercicios fiscales auditados, se notificarán mediante pliego de observaciones el 50% de dicha observación (correspondiente al 50% de los anticipos pagados), notificando mediante oficio de promoción de acciones la cantidad correspondiente al 50% restante de la misma.

ANÁLISIS FINANCIERO

Con base en el análisis financiero de las 473 obras reportadas en la cédula relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se detectó que la entidad fiscalizable mediante Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el IMC y el IMIFE, acuerdan en su cláusula primera el objeto del convenio, cuya finalidad es establecer las bases con las cuales el IMIFE llevará a cabo por encargo la construcción y equipamiento de 22 bibliotecas digitales; mismas que fueron notificadas como parte de la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

Como parte del análisis de la totalidad de las obras reportadas por la entidad fiscalizable se tienen registradas 55 obras ejecutadas por convenios de colaboración de los años 2009 al 2014 y las 396 restantes corresponden a recursos del Gasto Corriente, estatales y federales; cabe resaltar que dentro de las obras por convenio del ejercicio 2014 se encuentran reportadas las 22 obras fiscalizadas.

Para elaborar la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se revisaron los auxiliares contables anualizados de las cuentas de bancos y de construcciones en proceso, así como la balanza de comprobación detallada y derivado de este análisis se detectaron inconsistencias en 31 obras, referentes a los importes ejercidos, mismas que fueron aclaradas por esta entidad fiscalizable.

Cabe aclarar que de las 22 bibliotecas digitales, 20 cuentan con el pago del anticipo en los ejercicios fiscales auditados y 8 tienen registro de trámite para pago por concepto de estimaciones.

Aunado a esto se verificó que existiera la documentación original comprobatoria del gasto la cual consiste en pólizas de registro contable, así como su factura correspondiente y el cheque o transferencia; se comprobó en el estado de cuenta bancario la fecha de cobro por parte del proveedor.

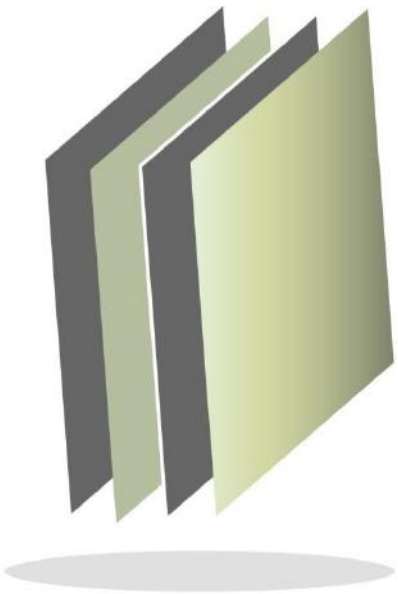
ÁREAS REVISADAS

La Dirección de Administración y Finanzas y Dirección Técnica, ambas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.



Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Dirección General de Administración de Obra Pública (DGAOP)

ENTIDAD FISCALIZABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/023/15
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-DGAOP-05-14
FECHA	18 DE MARZO DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2015 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (FINANCIAMIENTO ESTATAL)
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	879,853.8 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	88,494.5 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	MARZO 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada a la Dirección General de Administración de Obra Pública (DGAOP), se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015, al Programa Anual de Metas (PAM) 2015, y en seguimiento a las obras por encargo del entonces Instituto Mexiquense de Cultura, que en lo sucesivo se le denominara IMC.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en el análisis del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se determinó la cédula de obras adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar. Atendiendo, en su caso, los criterios y requerimientos establecidos por la Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad; no obstante el alcance de los trabajos de auditoría específicos están determinados por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; ejecutando el procedimiento en su totalidad, o en su caso, orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra.

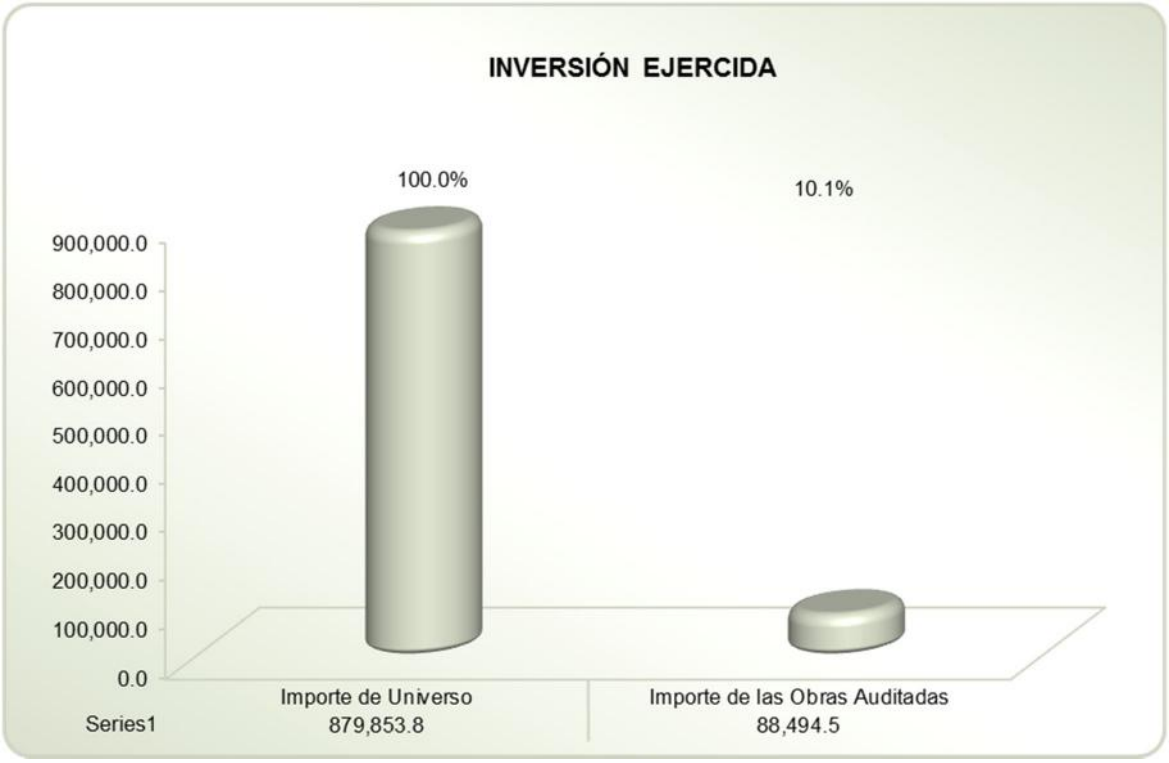
La evaluación del control interno de la entidad fiscalizable, se realizó a través de cuestionario de control interno mediante preguntas enfocadas a las fases o etapas de la obra pública, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control), a las obras que realiza mediante convenios de colaboración institucional (obras por encargo), tomando como base el modelo COSO. Con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y mejora de los sistemas de control internos implementados. Así mismo, se orientó al seguimiento a las recomendaciones emitidas a la DGAOP, específicamente de la auditoría practicada al ejercicio 2013 y realizada en 2014.

Se detectó un universo de 240 obras, con una inversión ejercida de 879,853.8 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado. Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable, se llegó a la conclusión de realizar la Fiscalización Superior de 5 obras, con una inversión ejercida de 88,494.5 miles de pesos, como a continuación se indica:

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
879,853.8	88,494.5	10.1%

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

GRÁFICA 1



***Fuente**: Elaboración OSFEM.

LIMITANTES DE AUDITORÍA

Los expedientes únicos de obra no se encontraron debidamente integrados al momento de la revisión, por lo que la entidad fiscalizable no entrego en su totalidad la información solicitada.

En el ejercicio fiscal auditado solo se realizaron pagos en efectivo por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) del importe a pagar de las estimaciones de las obras ejecutadas bajo el esquema de financiamiento a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pagos; por la diferencia se emiten pagares a un plazo de veintiséis meses, a partir de la fecha de emisión de la autorización de pago (es decir las obras se liquidarían entre los años de 2016 y 2017), por lo tanto el alcance de revisión queda limitado, por el periodo de anualidad.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados; que hayan planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado y controlado, la entidad fiscalizable.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte de la DGAOP.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, identificando aquellas que por su impacto económico, diversidad tipológica, por no reflejar los avances físicos financieros, en seguimiento a las obras por encargo del IMC y análisis financiero por parte del grupo auditor, se determinó realizar la Fiscalización Superior a 5 obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados.

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
			IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)			EJERCIDO 879,853.8
INFORMACIÓN GENERAL						
No. Prog.	No. Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	87806	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Ecatepec, Santa María Chiconautla (obra en proceso) Ecatepec, Santa María Chiconautla.	GIS (Financiamiento Estatal)	---	----	9,576.8
2	87807	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (acción en proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc.	GIS (Financiamiento Estatal)	---	----	7,221.9
3	87809	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del centro Histórico en Toluca (proyecto-estudio en proceso) Toluca, cabecera municipal.	GIS (Financiamiento Estatal)	---	----	63,726.9
4	87813	Estudios, proyectos, supervisión y construcción del museo del Ejército en Perinorte (acción en proceso), Cuautitlán Izcalli, cabecera municipal.	GIS (Financiamiento Estatal)	---	----	7,968.9
5	88222	Estudios, Proyecto, construcción y equipamiento del museo de Historia Natural de Ixtapan de la Sal (obra en proceso), Ixtapan de la Sal.	GIS (Financiamiento Estatal)	---	----	0.0
					IMPORTE FISCALIZADO	88,494.5
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	10.1%

GIS: Gasto de Inversión Sectorial

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30, “Código de Ética Profesional del SNF”, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor

cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100, establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400, sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada al periodo sujeto a fiscalización, referente a obras públicas, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados por encargo a la DGAOP, se determinó lo siguiente:

CONTROL INTERNO

Con base al seguimiento a las recomendaciones emitidas a la DGAOP, se realizaron pruebas de cumplimiento, específicamente de la auditoría practicada al ejercicio 2013 y realizada en 2014. Así mismo, se realizó el análisis y revisión del Manual de Organización de la Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP), así como la aplicación de las metodologías para auditar los actos relativos a la adjudicación y contratación; determinando con base en los componentes que integran el modelo COSO, los siguientes resultados:

Ambiente de Control: Se constató que en el Manual General de Organización de la SAOP, existe duplicidad en funciones específicas que realizan las unidades administrativas, tales como: 1.- Analizar y someter a la autorización de la Dirección General, los proyectos de inversión, así como los presupuestos de obras que se determinen en la realización de estos; 2.- Coordinar y supervisar los avances físicos – financieros de las obras programadas, con el fin de observar el cumplimiento integral de la aplicación presupuestal y de la realización de las mismas; 3.- Evaluar el proceso de ejecución de las obras, con el fin de detectar retrasos, desviaciones y anomalías que impidan el cumplimiento de los programas, y proponer medidas correctivas que permitan regularizar su estado.

Identificación de Riesgos: En la revisión y análisis de los expedientes únicos de las obras a fiscalizar que se adjudicaron de forma directa, la DGAOP, no integra y/o elabora los presupuestos base y sus análisis de precios unitarios, así como la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas contratistas, de acuerdo con la normatividad establecida.

La Unidad de Estudios Técnicos perteneciente a la Dirección de Programación y Contratos de Obra, no integran los expedientes únicos de obra debidamente como lo establece la Gaceta de Gobierno número 64, de fecha 1° de octubre de 2008.

Actividades de Control: En las obras que ejecuta por encargo, la entidad fiscalizable no verificó el cumplimiento, en cuanto a la documentación debidamente acreditada, como lo establecen los convenios de colaboración tanto general como específicos.

En las obras que ejecuta por encargo, la entidad fiscalizable no verifica el cumplimiento del oficio de solicitud de ejecución de las obras, en cuanto a la documentación debidamente acreditada por las instancias correspondientes, en apego a los lineamientos publicados en la gaceta número 29 de fecha 25 de febrero de 2010, que en términos generales señala: Oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo; Oficio de autorización de recursos; Partida presupuestal para la publicación de la convocatoria en el caso de licitación pública; Documentación que acredite la propiedad y liberación del predio donde se pretende ejecutar la obra; Informe de impacto ambiental (de acuerdo con la normatividad vigente); Estudios preliminares y de factibilidad; Estudio costo – beneficio; Proyecto ejecutivo firmado por el proyectista y perito responsable y catálogo de conceptos autorizado y firmado por el proyectista o en su caso quien lo avale. En caso de no contar con proyecto, se deberá asignar un porcentaje de los recursos de la obra para el desarrollo del mismo; Expediente técnico (o equivalente); Cualquier licencia o trámite que por la naturaleza de la obra así lo requiera (de construcción, uso del suelo, protección civil, vialidad, etc.); Escrito en el que se indiquen los nombres y cargos de los servidores públicos que designará la dependencia o entidad estatal solicitante como enlace en el desarrollo de las obras.

Información y Comunicación: En el desarrollo de los trabajos de Auditoría, se detectaron deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación entre la DGAOP y la Dirección General de Construcción de Obra Pública (DGCOP), toda vez que la

Dirección de Programación y Contratos de Obra, no informa oportuna y detalladamente a la Dirección de Construcción, sobre el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares de construcción, la integración de los precios unitarios (costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) para que ésta verifique su aplicación en el desarrollo de la ejecución de los trabajos.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en los alcances de revisión de los trabajos de auditoría de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se determinó aplicar el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad y en las metodologías correspondientes; concluyendo por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, lo siguiente:

1. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Ecatepec, Santa María Chiconautla (obra en proceso) Ecatepec, Santa María Chiconautla. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012) asignado al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra en mención por medio del contrato número OP-12-0237 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pagos, de fecha 21 de agosto de 2012, a la empresa contratista Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V.; por un monto de 30,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 132 días naturales teniendo como fecha de inicio el 22 de agosto de 2012 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente se firma un convenio modificatorio en plazo con base al contrato número OP-12-0237, OP-13-0093/REF, extendiendo el plazo de

ejecución con fecha de inicio el 02 de enero de 2013 y como fecha de término el 13 de mayo de 2013, debido a que el Centro Histórico estaba normado por el reglamento del INAH, no se contaban con los permisos correspondientes para poder iniciar con los trabajos. Además, se realizó el refrendo de recursos número OP-12-0237, OP-14-0121/REF2, de fecha 10 de abril de 2014, con un plazo de ejecución del 02 de enero de 2013 al 13 de mayo de 2013. Así mismo, se formuló el acta de terminación anticipada al contrato OP-12-0237, OP-13-0093/REF y OP-14-0121/REF2 de fecha 29 de mayo de 2014, debido a que la empresa no recibió el anticipo pactado en el contrato y no se contó con los permisos correspondientes por el INAH para llevar a cabo los trabajos.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015 de 823.9 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 804.8 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 113.6 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 691.1 miles de pesos, correspondiente al pagaré emitido a un plazo de veintiséis meses de la estimación uno finiquito.

2. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (acción en proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012) asignado al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra en mención por medio del contrato número OP-12-0211 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, de fecha 21 de agosto de 2012 a la empresa contratista Infraestructura Técnica, S.A. de C.V.; por un monto de 30,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 132 días naturales teniendo como fecha de inicio el 22 de agosto de 2012 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente se firma en fecha 22 de marzo de 2013, un convenio al contrato

extendiendo el plazo de ejecución con fecha de inicio el 02 de enero de 2013 y como fecha de término el 13 de mayo de 2013, debido a que el Centro Histórico está normado por el reglamento del INAH, no se contaban con los permisos correspondientes para poder iniciar con los trabajos. En fecha 05 de abril de 2013, los recursos se refrendaron con número OP-12-0211, OP-13-0105/REF, posteriormente en fecha 29 de abril de 2013 se realizó el convenio adicional de ampliación en plazo al mismo, derivado de la falta de liberación de áreas, estableciendo como plazo de ejecución del 14 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2014. Los recursos se refrendaron nuevamente con número OP-12-0211, OP-14-0085/REF2, recursos que fueron ejercidos en el año 2014.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015 de 7,992.3 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 4,583.0 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 657.8 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 3,925.2 miles de pesos, correspondiente a los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones seis a la quince finiquito, por lo que se realizó análisis en la auditoría de la Dirección General de Construcción de Obra Pública (DGCOP).

De la revisión al expediente único de obra, se detectó la terminación anticipada de los trabajos mediante acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2014, a solicitud de la empresa contratista argumentando que no existen las condiciones físicas y financieras para continuar con la obra.

Así mismo, se realizó un segundo contrato a través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2014) asignados al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra en mención por medio del contrato número OP-14-0353 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de

pagos, de fecha 19 de diciembre de 2014, a la empresa contratista Grupo Constructor D Siete, S.A. de C.V.; por un monto de 13,496.5 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 191 días naturales teniendo como fecha de inicio el 22 de diciembre de 2014 y como fecha de término el 30 de junio de 2015.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015 de 2,024.5 miles de pesos IVA incluido, correspondiente al anticipo, por lo que durante el periodo antes mencionado, no se tramitaron estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, no dando seguimiento a la misma.

3. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (proyecto-estudio en proceso) Toluca, cabecera municipal. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012) asignados al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra en mención mediante el contrato número OP-12-0243 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, de fecha 10 de diciembre de 2012, a la empresa contratista Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.; por un monto de 100,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 181 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 10 de diciembre de 2012 y como fecha de término el 15 de junio de 2013. En fecha 07 de marzo de 2013, los recursos se refrendaron con número OP-12-0243, OP-13-0086/REF, posteriormente se realizó un convenio de ampliación al contrato número OP-12-0243, OP-13-0086/REF de fecha 22 de marzo de 2013, estableciendo como fecha de inicio el 23 de enero de 2013 y como fecha de término el 22 de julio de 2013, mismos que no se cumplieron.

Posteriormente, se realizó el refrendo de los recursos con número OP-12-0243, OP-14-0070/REF2 de fecha 06 de marzo de 2014, con plazo de ejecución del 23 de julio de

2013 al 15 de abril de 2014, con una primera asignación de 69,134.5 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis realizado al dictamen de procedencia y al acta del Comité Interno de Obra Pública de la SAOP número 39 de fecha 20 de agosto de 2012, se dictamino realizar la adjudicación directa de la obra: Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (acción nueva) Toluca, cabecera municipal, la cual se adjudicó a la empresa contratista: ICA S.A.B. de C.V., sin embargo al verificar el contrato número OP-12-0243, de fecha 10 de diciembre de 2012, este fue adjudicado a la empresa contratista Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V. sin que exista evidencia que justifique dicho acto.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015 de 63,726.9 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 43,500.3 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 6,171.1 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 37,329.2 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones seis a la diecinueve, por lo que se realizó análisis en la auditoría de la DGCOP.

4. Estudios, proyectos, supervisión y construcción del Museo del Ejército en Perinorte (acción en proceso), Cuautitlán Izcalli, cabecera municipal. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012) asignados al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra a través del contrato número OP-12-0204 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, de fecha 21 de agosto de 2012, a la empresa contratista Corporativo AXO, S.A. de C.V.; por un monto de 30,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 132 días naturales teniendo como fecha de inicio el 22 de

agosto de 2012 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, se celebraron los siguientes convenios: Convenio único de modificación de monto del contrato número OP-12-0204, OP-12-0275/CU de obra pública de fecha 14 noviembre de 2012, en donde se establece el incremento de 57,676.5 miles de pesos IVA incluido, lo que representa el 192.25% respecto al monto del contrato original, dando un total de 87,676.5 miles de pesos IVA incluido para la ejecución de la obra; Primer convenio modificatorio al contrato de fecha 21 de noviembre de 2012, donde se modifica la cláusula séptima en los párrafos primero y tercero; segundo convenio modificatorio de fecha 12 de diciembre de 2012, en el que se estipulan los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún título los derechos de cobro; Convenio adicional de ampliación de plazo al contrato OP-12-0204 y OP-12-0275/CU de fecha 18 de diciembre de 2012 con fecha de plazo del 01 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013, firmado por el Director de Construcción.

Posteriormente los recursos se refrendaron con número OP-12-0204, OP-13-0108/CU/REF, de fecha 15 de marzo de 2013 con un plazo de inicio y término del 08 de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2013, así mismo, se realizó el refrendo de los recursos con número OP-12-0204, OP-14-0134/CU/REF2 de fecha 21 de mayo de 2014, con una primera asignación de 23,624.9 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015 de 7,968.9 miles de pesos IVA incluido, del importe a pagar de 7,783.4 miles de pesos IVA incluido, únicamente se paga en efectivo 1,099.2 miles de pesos el cual corresponde al IVA, quedando pendiente de pago 6,684.2 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de veintiséis meses de las estimaciones catorce a la dieciséis.

5. Estudios, proyecto, construcción y equipamiento del Museo de Historia Natural de Ixtapan de la Sal (obra en proceso), Ixtapan de la Sal. Mediante procedimiento de

adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012) asignados al IMC y por encargo a la SAOP, a través de la DGAOP, se adjudicó la obra en mención mediante contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pagos número OP-12-0317, de fecha 18 de diciembre de 2012, a la empresa contratista Grupo BARKUS, S.A. de C.V.; por un monto de 36,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 180 días naturales teniendo como fecha de inicio el 24 de diciembre de 2012 y como fecha de término el 21 de junio de 2013. En fecha 08 de abril de 2013, los recursos se refrendaron con número OP-12-0317, OP-13-0109/REF.

Se detectó la terminación anticipada de los trabajos mediante acta circunstanciada de fecha 04 de agosto de 2014, debido a que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, no entregó en tiempo y forma el predio donde se ejecutaría la obra, y en fecha 18 de julio de 2014 el contratista a través de oficio solicita se valore la posibilidad de llevar a cabo la terminación anticipada de dicha obra, argumentando que los costos autorizados de las bases del concurso corresponden al año 2012 y no consideran los incrementos que han presentado en mano de obra y materiales de construcción, por lo que ya no es financieramente viable poder continuar con los trabajos. Por lo tanto el día 29 de octubre de 2014 se realizó el finiquito del contrato.

Del análisis financiero, se determinó que en el periodo sujeto a fiscalización del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015, no se ejercieron recursos, por lo tanto no se tramitaron estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, por lo que no se dio seguimiento.

EFICIENCIA

Se observó que la DGAOP, no ha dado seguimiento a las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización que le fueron notificadas con oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/170//2014 de fecha 20 de octubre de 2014.

La contratación de obras bajo el esquema de obra pública a precios unitarios, en tiempo determinado con diferimiento de pago, no aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y financiamiento.

Se detectó que no se da cumplimiento a los objetivos y acuerdos establecidos en los Convenios: General de Colaboración Institucional y de Colaboración Específicos celebrados entre la SAOP y el IMC, respecto a: *<< "EL INSTITUTO", solicitara por escrito a "LA SECRETARÍA", la ejecución de "LOS TRABAJOS", que requiera, haciendo referencia al presente convenio general. Previo a la solicitud de "EL INSTITUTO", ésta deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de "LOS TRABAJOS", que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México>>*, así mismo, la cláusula tercera establece: *<<…"LA SECRETARIA" y "EL INSTITUTO", en términos del artículo PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo", emitido por el Secretario del Agua y obra Pública, publicado con fecha 25 de febrero de 2010, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" celebrarán por cada obra o servicio relacionado con la obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse, un convenio de colaboración específico "EL CONVENIO ESPECÍFICO" para tal efecto se adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los siguientes:*

1).-El oficio de autorización correspondiente a la inversión autorizada para la ejecución de "LOS TRABAJOS".

2).- Copia del expediente técnico debidamente integrado de "LOS TRABAJOS" y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Planeación y Gasto Público.

3).-Proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos autorizados y firmados de "LOS TRABAJOS", en caso de contar con ellos.

4).-Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretende ejecutar "LOS TRABAJOS", para lo cual anexará copia del contrato, escrituras o el documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos e introducción de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general aquellos servicios que sean requeridos.

5).-En general el "INSTITUTO" se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra, con excepción de aquella documentación que deba ser integrada por "LA SECRETARÍA">>; por lo que el IMC debió entregar lo antes mencionado a la SAOP para la ejecución de las obras y/o servicios relacionados por encargo.

Con base en el análisis de los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, Dictamen de Procedencia y las actas del Comité Interno de Obra Pública, se detectó que una obra se adjudicó a una empresa contratista diferente a la que legalmente debió ser adjudicada.

Además se adjudicó otra obra sin contar con el convenio de colaboración específico, así como con el acuerdo que sustente la determinación de llevar a cabo la contratación (Acta de Comité Interno de Obra Pública de la SAOP).

EFICACIA

En la revisión y análisis de los expedientes únicos de las obras y/o servicios relacionados, se constató que la DGAOP no integra la documentación que confirme la debida realización de los estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y en su caso, los estudios de costo beneficio; así mismo, no aporta elementos que constaten, previo a la realización de los trabajos, permisos (liberación de los derechos de vía), generando reprogramaciones en los plazos de ejecución y atrasos en la entrega de las mismas.

Efectuado el análisis y revisión de los expedientes únicos de las obras y/o servicios relacionados, se detectaron deficiencias en la integración de los mismos; toda vez que, no se integra en su totalidad la documentación que se origina en los actos relativos de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública; si bien es cierto que la documental en comento se genera en las diferentes unidades administrativas de la DGAOP, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la Gaceta de Gobierno No. 64 de fecha 01 de octubre de 2008, infringiendo la entidad fiscalizable sus propios lineamientos como Dependencia Normativa del Ramo.

Se detectó que la entidad fiscalizable, a través del comité interno de obra pública, adjudicó las obras fiscalizadas de manera directa a empresas contratistas, estableciendo en el dictamen de procedencia que cumplían con las características de experiencia, capacidad técnica y financiera, sin embargo, de las 5 obras fiscalizadas 2 de ellas presentaron terminación anticipada al contrato, argumentando que no existen las condiciones físicas y financieras para continuar con la ejecución de las mismas; siendo estas: falta de permisos, liberación de predios, entrega de los anticipos y licencias correspondientes, lo que generó reprogramaciones en los plazos de ejecución,

la autorización de precios extraordinarios y pagos de gastos no recuperables, mismos que son observados en la auditoría de la DGCOP.

ECONOMÍA

No se determinaron observaciones administrativas de carácter resarcitorio susceptibles de seguimiento.

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2015, se dieron a conocer a la Directora de Programación y Contratos de Obra de la DGAOP, la documentación faltante de los expedientes únicos de obra, en dicha acta la Directora manifestó <<*se cumplirá en tiempo y forma con lo solicitado por el grupo auditor*>>.

Mediante acta circunstanciada de fecha 14 de mayo de 2015, el grupo auditor recepcionó parcialmente la documentación que fue solicitada en varias ocasiones mediante actas circunstanciadas a la Directora de Programación y Contratos de Obra de la DGAOP. En acuerdo con la entidad fiscalizable en ésta fecha se debería entregar en su totalidad la información solicitada, por lo que la Subdirectora de Concursos y Contratos de la DGAOP y enlace con este órgano técnico manifestó lo siguiente: << *Después de una búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos en tiempo y forma, se le hace entrega al grupo auditor de los documentos identificados. Ahora bien, respecto a los documentos que ese Órgano Fiscalizador, refiere como documentación faltante, considerando que estos forman parte del procedimiento administrativo referido por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; es decir corresponden a una serie de trámites realizados por esta dependencia, con la finalidad de producir y en su caso, ejecutar un acto administrativo;*

se procederá con fundamento en el numeral 21 del Código Adjetivo en mención a efectuar de oficio la reposición de estos. Hecho lo anterior se procederá al envió inmediato de la documentación faltante y/o su aclaración respectiva>>.

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

DE LA EFICIENCIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-01 Componente 01: Ambiente de Control Se observó que la DGAOP, no ha dado seguimiento a las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización que le fueron notificadas con oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/170//2014 de fecha 20 de octubre de 2014.	Se recomienda a la DGAOP, dar seguimiento a las recomendaciones que le permitan cumplir con las actividades o funciones a su cargo, mejorando la calidad y la eficiencia de las mismas, y enterar al OSFEM de dichos seguimientos practicados.	Artículo 8 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-02 Componente 01: Ambiente de Control Con base en el análisis de los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, Dictamen de Procedencia y las actas del Comité Interno de Obra Pública, se detectó que una obra se adjudicó a una empresa contratista diferente a la que legalmente debió ser adjudicada. Además, se detectó que se adjudicó otra obra sin contar con el convenio de colaboración específico, así como con el acuerdo que sustente la determinación de llevar a cabo la contratación (Acta de Comité Interno de Obra Pública de la SAOP).	Se recomienda a la DGAOP, que cuando dictamine y acuerde adjudicar una obra por el procedimiento de adjudicación directa bajo el esquema de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago (financiamiento estatal), considere adjudicar las obras a las empresas determinadas en el acta de sesión del Comité Interno de Obra Pública, en el que se establece que es procedente la contratación de las obras por dicha modalidad, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y financiamiento, así mismo, las obras que se adjudiquen por esta modalidad deberán contar con los ordenamientos legales conducentes para su contratación.	Artículo 134 Primer y Tercer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 Primer y Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México. Artículo 88 primer párrafo, 89 y 90 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-03 Componente 02: Identificación de Riesgos En la revisión y análisis de los expedientes únicos de las obras a fiscalizar que se adjudicaron de forma directa, la DGAOP, no integra y/o elabora el presupuesto base y sus análisis de precios unitarios, así como la evaluación de la propuesta presentada por la empresa contratista, de acuerdo con la normatividad establecida.	Se le reitera a la DGAOP, integrar el presupuesto específico (presupuesto base) por cada una de las obras o servicios relacionados, indistintamente de la modalidad de adjudicación que se opte para su ejecución; toda vez que dicho presupuesto servirá de base para la evaluación de las propuestas que presenten las personas físicas o morales.	Artículo 12.15 fracciones IV, VII y XI del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 8 fracción IX, 19, 20 y 33 fracción VII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-04 Componente 02: Identificación de Riesgos Se detectó que no se da cumplimiento a los objetivos y acuerdos establecidos en los Convenios: General de Colaboración Institucional y de Colaboración Específicos celebrados entre la SAOP y el IMC, respecto a: << *"EL INSTITUTO", solicitara por escrito a "LA SECRETARÍA", la ejecución de "LOS TRABAJOS", que requiera, haciendo referencia al presente convenio general. Previo a la solicitud de "EL INSTITUTO", ésta deberá haber llevado a cabo los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de "LOS TRABAJOS", que solicite, acatando lo establecido en los ordenamientos legales que en materia de construcción rigen en el Estado de México>>, así mismo, la cláusula tercera establece: <<"LA SECRETARIA" y "EL INSTITUTO", en términos del artículo PRIMERO del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo", emitido por el Secretario del Agua y obra Pública, publicado con fecha 25 de febrero de 2010, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" celebrarán por cada obra o servicio relacionado con la obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse, un convenio de colaboración específico "EL CONVENIO ESPECÍFICO" para tal efecto se adjuntará al oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, los documentos que se refieren en dicho ordenamiento legal, entre los que se encuentran los siguientes:* *1).-El oficio de autorización correspondiente a la inversión autorizada para la ejecución de "LOS TRABAJOS".* *2).- Copia del expediente técnico debidamente integrado de "LOS TRABAJOS" y copia del acuse del oficio de ingreso del expediente técnico a la Dirección General de Planeación y Gasto Público.* *3).-Proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos autorizados y firmados de "LOS TRABAJOS", en caso de contar con ellos.* *4).-Copia de la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio donde se pretende ejecutar "LOS TRABAJOS", para lo cual anexará copia del contrato, escrituras o el documento correspondiente, así como las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos e introducción de servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas y en general aquellos servicios que sean requeridos.* *5).-En general el "INSTITUTO" se obliga a proporcionar toda la documentación necesaria a efecto de integrar debidamente el expediente único de obra, con excepción de aquella documentación que deba ser integrada por "LA SECRETARÍA">>* , que el IMC debió entregar a la SAOP para la ejecución de las obras y/o servicios relacionados por encargo, generando incumplimiento en dichos convenios.	Se recomienda a la DGAOP, que cuando ejecute obras por encargo, deberá asegurar que se cuente con cada uno de los documentos establecidos en los convenios de colaboración tanto general como especifico en tiempo y forma, y que se encuentren debidamente acreditados por las instancias correspondientes como lo establece el artículo primero para la aplicación del artículo 12.8 de los lineamientos publicados en la gaceta número 39 de fecha 25 de febrero de 2010.	Clausula tercera del Convenio General de Colaboración Institucional celebrado entre la SAOP y el IMC. Declaración II.4 del IMC del Convenio de Colaboración Específico celebrado entre la SAOP y el IMC. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 de Código Administrativo del Estado de México relativo al Libro Décimo Segundo de Obra Pública.

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-05 Componente 04: Información y Comunicación En el desarrollo de los trabajos de Auditoría, se detectaron deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación entre la DGAOP y la DGCOP, toda vez que la Dirección de Administración, no informa oportuna y detalladamente a la Dirección de Construcción, sobre el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares de construcción, la integración de los precios unitarios (costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) para que ésta verifique su aplicación en el desarrollo de la ejecución de los trabajos.	Se recomienda a la DGAOP, establecer mecanismos de coordinación y comunicación con la DGCOP, a fin de asegurar que ésta, reciba la información detallada y suficiente sobre el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, las especificaciones generales y particulares de construcción, así como la integración de los precios unitarios (costo directo, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) para que la Dirección de Construcción verifique su aplicación en el momento de la ejecución de los trabajos en campo.	Estructura Orgánica 206111000 Dirección de Programación y Contratos de Obra, del Manual General de Organización de la Secretaría de Agua y Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA EFICACIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-06 Componente 03: Actividades de Control Se detectó que la entidad fiscalizable a través del comité interno de obra pública, adjudicó las obras fiscalizadas de manera directa a empresas, estableciendo en el dictamen de procedencia que cumplían con las características de experiencia, capacidad técnica y financiera, sin embargo de las 5 obras fiscalizadas 2 de ellas presentaron terminación anticipada al contrato, argumentando que no existen las condiciones físicas y financieras para continuar con la ejecución de las obras, siendo estas; la falta de permisos (liberación de predios), entrega de los anticipos y licencias correspondientes, lo que generó reprogramaciones en los plazos de ejecución y la autorización de precios extraordinarios.	Se recomienda a la DGAOP, establecer los mecanismos necesarios que le permitan contar con los elementos suficientes para las obras que se adjudiquen directamente, con base en el marco legal aplicable de las excepciones a la licitación pública, asegurando las condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o bien que habiendo un costo financiero adicional éste sea inferior al del mercado.	Artículos 12.26 ,12.28 y 12.33, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado México. Artículos 53, 58, 90, 91 y 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado México.
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-07 Componente 02: Identificación de Riesgos Con base en el análisis y revisión de los expedientes únicos de las obras y/o servicios relacionados con las mismas, se detectaron deficiencias en la integración de dichos expedientes, toda vez que no se integra en su totalidad la documentación que se origina en los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública. En particular, en la etapa de la planeación no integra la documentación que confirme la debida realización de los estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y en su caso, los estudios de costo beneficio; así mismo, no aporta elementos que confirmen, previo a la realización de los trabajos, la liberación de los derechos de vía, la expropiación de los inmuebles en los cuales se ha de ejecutar la obra pública y/o de las acciones de adquisición y en su caso, de la regularización de la tierra; si bien es cierto que la documental en comento, se genera en las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Administración de Obra Pública, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable en la materia.	Se reitera a la DGAOP, implemente las actividades de control que le permitan conformar los expedientes únicos de las obras o servicios relacionados, en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable, dado que la entidad fiscalizable sigue incumpliendo sus propios lineamientos como Dependencia normativa.	Artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Acuerdo por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado, publicado en Gaceta de Gobierno número 64, de fecha 1° de octubre de 2008.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 mediante el acta de inicio, de fecha 23 de marzo de 2015, solicitando la información documental relacionada con el uso y destino de los recursos públicos asignados y autorizados en materia de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, incluyendo las obras por encargo, así mismo, se notificó el oficio de ampliación de auditoría, el día 17 de abril de 2015, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 13 de abril de 2015.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO)

Una vez notificado el oficio en mención, se aplicó cuestionario de control interno específicamente a las obras que ejecuta por encargo la DGAOP, así mismo, se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas a la entidad fiscalizable, de la auditoría practicada en el ejercicio 2013 y realizada en el 2014.

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La entidad fiscalizable entregó la documentación solicitada en acta de inicio, a través de acta circunstanciada de fecha 26 de marzo de 2015; analizando dicha información.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Conforme a la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se realizó la selección de obras para verificación preliminar, con base en criterios de

selección, derivados del análisis de los datos emitidos por la entidad fiscalizable, donde se verificó la existencia, operatividad y calidad; obteniendo información acerca de las características de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizable y registrándolos por medio de reportes fotográficos de la verificación preliminar, (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría del entonces IMC).

UNIVERSO

Con base en el análisis financiero de la documentación entregada por la entidad fiscalizable, se determinó la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, considerando lo siguiente: clave presupuestal, nombre de la obra, municipio/localidad, tipología, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance físico financiero, periodo de ejecución, importe autorizado, contratado, ejercido, ejercido pagado y presupuesto base.

MUESTRA DE AUDITORÍA

Se realizó el estudio general del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, integrado por el auditor financiero de obra; elaborando la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y determinando los alcances de revisión por cada una de ellas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya realizado la planeación tanto general como especifica de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios conforme a la Ley, que estuvieran debidamente alineadas con los objetivos de los planes de desarrollo, nacional, estatal y/o municipal, así como con los planes de desarrollo urbano, con base

en el origen del recurso. Dependiendo de la magnitud e importancia de la obra, que haya elaborado: los estudios de pre inversión, de factibilidad técnica, económica, social y ecológica – ambiental y costo – beneficio, proyecto ejecutivo, incluyendo planos de ingeniería y arquitectura, presupuesto base y autorización de los recursos económicos, (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría del IMC).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se verificó que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, garantizando transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa) y la evaluación de las propuestas participantes con apego a las bases de licitación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Dependiendo del tipo de contrato, se verificaron los términos, declaraciones, las clausulas, obligaciones y derechos adquiridos tanto por la contratista y/o proveedor como por el contratante; que se haya firmado en los plazos establecidos y que contenga todos sus anexos correspondientes.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Se verificó que las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato, realizando los trabajos en los tiempos establecidos, que el residente y supervisor de obra cumplieran con sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente; así mismo, que la contratista haya cobrado

en estimaciones y finiquito lo físicamente ejecutado con los estándares mínimos de calidad especificados en el proyecto y con el objeto por el cual se construyó, (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP).

ANÁLISIS DE ESTIMACIONES Y/O INSUMOS

Una vez que se validó y autorizó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el auditor financiero realizó el análisis y revisión de los importes ejercidos pagados de las mismas, específicamente del ejercicio fiscal auditado.

Posteriormente el auditor financiero solicitó ante la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares la siguiente información contable: autorizaciones de pago, pólizas de egresos o diario según corresponda, facturas, cheques o transferencias y en la Dirección de Contabilidad del Sector Central los estados de cuenta bancarios en donde se refleja el egreso. De lo anterior se realizó el análisis y revisión de la información antes mencionada, misma que se utilizó para el registro de la cédula concentrado de estimaciones, de acuerdo al periodo sujeto a revisión.

VERIFICACIÓN FÍSICA

Una vez que se revisó la cédula comparativa de cantidades (selección de conceptos) por la supervisión, el grupo auditor realizó el acta circunstanciada para la programación de las mismas y para designar al personal de la entidad fiscalizable que fue el responsable de realizar esta actividad con el grupo auditor; siendo los supervisores, residentes de obra, responsables de la ejecución de la obra y/o servicio, o personas que tengan conocimiento de los procesos constructivos de las mismas, lo anterior para evitar más de una verificación física en campo. Al haber estado físicamente apersonados en la obra, el grupo auditor describió al representante de la entidad

fiscalizable el procedimiento de medición que iba a ser empleado durante la verificación física de la obra (dependiendo de la tipología de la misma), una vez acordado lo anterior, se procedió a realizar la verificación física conjuntamente con la o las personas asignadas para esta actividad; acordando aplicar en el levantamiento, las mediciones de los trabajos con: flexómetro y cinta métrica; los datos verificados quedaron asentados de forma clara y completa, escrito y/o acompañado gráficamente con un croquis en el formato de verificación física, mismo que al concluir se instrumentó acta circunstanciada para dejar evidencia de la actividad, firmando todas las personas que estuvieron involucradas en dicha verificación física y dos testigos, entregando copia al representante de la entidad fiscalizable.

Durante la verificación física, se dejó registro mediante reporte fotográfico, en el cual se aprecian las características de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados, como son: operatividad, calidad de los trabajos y medición de los trabajos ejecutados; así mismo, se registró el formato correspondiente, colocando los datos generales de la obra y la descripción de los trabajos que reflejan dichas fotografías, integradas a este, sus particularidades y/o comentarios manifestados por el representante de la entidad fiscalizable, (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP).

DETERMINACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Se realizaron las operaciones según su unidad de medida (m, m2, m3, pza, etc.), de los conceptos verificados en campo, conforme a los registros realizados en la cédula de verificación física; obteniendo los resultados correspondientes.

Una vez obtenido el resultado total del concepto analizado, se comparó con el generador de obra de la contratista, para determinar en dónde se presenta la

irregularidad (en caso de que existieran diferencias volumétricas); anotando los comentarios necesarios y relevantes de dicho concepto.

Lo antes expuesto, se realizó por cada concepto verificado, obteniendo los resultados finales de los mismos, siendo estos los que se colocaron en la cédula comparativa de cantidades (aplicado), (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGCOP).

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y/O COSTOS DE INSUMOS

(Esta actividad no se realizó debido a que la entidad fiscalizable no entrego esta documentación).

a) Costo directo:

Se verificó que el costo directo haya considerado únicamente materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo analizado (alcance, especificaciones y procedimiento constructivo); adicionalmente que:

- El consumo de los materiales consideró las cantidades acordes a la unidad de medida del concepto de trabajo, al proyecto, a las normas de calidad y a las especificaciones de construcción; considerando los desperdicios, mermas y números de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material que se trate y al criterio del auditor.
- La adecuada conformación de la explosión de insumos, analizando el costo directo total de la obra.
- El costo directo por mano de obra que:

a) Los salarios incluidos sean los obtenidos en el cálculo e integración del factor de salario real.

Incluya únicamente hasta el primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de cuadrilla.

b) No considere las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia.

b) Costo indirecto:

Se verificó que los costos indirectos del contratista consideren únicamente los gastos no incluidos en los costos directos y que fueron necesarios para la ejecución de los trabajos tanto en las oficinas centrales como en el sitio de la obra; adicionalmente que:

- El costo correspondiente a las oficinas centrales comprenda únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia.
- El costo correspondiente a oficinas de campo incluya todos los conceptos que de ellas se deriven, incluyendo los gastos de la superintendencia de obra.
- Los gastos correspondan a los rubros establecidos en la normatividad y que exista evidencia física o documental de su aplicación.
- El costo indirecto sea expresado como un porcentaje del costo directo calculado a dividir la suma de los importes de los gastos entre el costo directo total de la obra.
- El porcentaje de costos indirectos obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.
- Se complementó el análisis realizado, con los datos obtenidos de la verificación física.

c) Costo por financiamiento:

Se verificó que su integración se haya determinado conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases de licitación y que:

- Considere los ingresos por concepto del o los anticipos pactados y del pago de las estimaciones con la periodicidad y plazos de trámite y pago correspondiente.
- La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.

- El cálculo de los intereses sea aplicado tanto a los saldos a favor como a los saldos en contra del contratista.
- El porcentaje obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

El análisis y registro de esta actividad se realizó en copia simple del costo por financiamiento del contratista, la cual se encuentra integrada en el expediente de auditoría.

d) Cargo por utilidad:

Se verificó el desglose del cálculo de la utilidad, haya considerado los porcentajes correspondientes a las deducciones del I.S.R. y de la P.T.U.; así como:

- El porcentaje de utilidad obtenido o establecido por el contratista, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

El análisis y registro de esta actividad se realizó en copia simple del costo por utilidad del contratista, la cual se encuentra integrada en el expediente de auditoría.

e) Cargos adicionales:

Se verificó que los cargos adicionales son ordenamientos legales aplicables o de disposiciones de las autoridades competentes (derechos e impuestos locales y federales, gastos de inspección y supervisión); lo que debe corresponder con el utilizado en todos los precios unitarios, incluyendo los precios extraordinarios.

Para el caso de recursos Estatales, hayan sido aplicados directamente al costo directo del precio unitario.

ANÁLISIS FINANCIERO

Para elaborar la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, fue necesario llevar a cabo el análisis de las autorizaciones de pago

tramitadas ante la Secretaría de Finanzas del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015.

Posteriormente, se verificó en la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares, las pólizas de registro presupuestal y contable, la documentación original comprobatoria del gasto ejercido, autorizaciones de pago, facturas y cheques o transferencias, así mismo se revisó en la Dirección de Contabilidad del Sector Central, los estados de cuenta bancarios para saber la fecha de cobro del IVA de las estimaciones por parte de los proveedores de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

Se elaboraron las cédulas concentrado de estimaciones por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, plasmando en estas el importe total de la estimación, importe total a pagar del cual se desglosó el monto del documento por pagar (pagarés a 26 meses) y el importe del IVA pagado.

Así mismo se determinó que dichos registros contables y presupuestales se encuentran de manera correcta, por lo que no hay observaciones de carácter financiero susceptibles de seguimiento.

De los pagarés a 26 meses el IMC, paga un interés calculado mediante la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más 4 puntos porcentuales, como se establece en los contratos.

Aunado a esto, se realizó el análisis a los expedientes de obra del IMC, para saber la razón por la cual se eligió la forma de financiamiento establecido para la contratación de obras públicas, bajo el esquema de financiamiento, revisando los documentos contenidos en los expedientes de las obras financiadas, como fueron, el acta de primera sesión extraordinaria 2012 (XIII) del consejo directivo del IMC; en la que en el apartado

de orden del día, se menciona lo siguiente: <<*Solicitud de autorización al IMC para realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo cinco obras por un monto de $240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos) bajo el esquema de financiamiento que defina la normatividad*>> dentro de dicha solicitud se encuentran las obras fiscalizadas.

Posteriormente se analizaron los oficios de cada una de las obras, emitidos por el Subsecretario de Tesorería, dirigidos al Director General del IMC, dando respuesta a la solicitud de opinión respecto a la viabilidad de las finanzas públicas del Gobierno del Estado de México, para el desarrollo de los proyectos, informándole lo que a la letra dice: <<*Sobre el particular le informo que esta Subsecretaría no autoriza obras, así como tampoco opina sobre la viabilidad financiera para el desarrollo de proyectos, únicamente sugiere las condiciones financieras bajo las cuales podría contratarse Obra Pública bajo el esquema de financiamiento privado, mismas que me permito enunciar.*

- *Pago Inicial: Se otorgará y se exhibirá en efectivo hasta el 15% del importe total de la obra por concepto de pago inicial (IVA incluido), que se amortizará hasta satisfacción del mismo, con las primeras estimaciones de obra generadas.*
- *Forma de Pago de Estimaciones: Para cada estimación autorizada, habiéndose cubierto en su totalidad el pago inicial, se emitirá un pagaré, con fecha de emisión igual a la que contenga la Autorización de Pago correspondiente, este será el importe neto de la misma sin incluir el I.V.A.*
- *Plazo del periodo de financiamiento: Será el que acuerden las partes, mismo que no deberá ser mayor a 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha de emisión de cada pagaré, cuidando de no exceder de cada fecha de vencimiento el techo presupuestal asignado para el servicio de deuda y pago del principal.*
- *Tasa de financiamiento: los pagarés causarán intereses a partir de que el plazo máximo de vencimiento sea mayor a 91 días en proporción directa al plazo que se determina a una Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), en su plazo a 28*

días, los intereses serán pagaderos mensualmente vencidos de conformidad al cuadro que a continuación se indica:

Sobre tasa máxima autorizada en función al plazo de vencimiento de pagarés

91 a 120 días	*TIIE+1.0*
121 a 180 días	*TIIE+1.5*
181 a 240 días	*TIIE+2.0*
241 a 365 días	*TIIE+2.5*
De uno a dos años	*TIIE+3.0*
De dos años a más	*TIIE+4.0>>*

Dicha modalidad de financiamiento fue la utilizada para contratar obra pública bajo el esquema de financiamiento a un plazo de 26 meses, para lo cual aplicó la tasa máxima autorizada TIIE+4.0.

Cabe mencionar que la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) es publicada en el Diario Oficial de la Federación, ya que es una tasa que representa las tasas de interés pactadas entre los distintos bancos. Esta tasa fue creada para representar de la manera más fiel las condiciones del mercado, es por ello que al utilizar esta tasa de interés se cumple con lo establecido en el Artículo 129, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente se realizó un cálculo para verificar que el importe de intereses que está pagando el IMC corresponda a lo real, llegando a un resultado aproximado a lo pagado por el IMC, obteniendo una diferencia mínima entre lo calculado por el grupo auditor y por el IMC, tomando como base los datos de la TIIE publicados en el Diario Oficial de la Federación, así mismo se verificó que se cumpliera con lo establecido en el Art. 15, numeral 10 inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el cual

aplica únicamente a la obra Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca. (Proyecto-estudio en proceso), Toluca, Cabecera Municipal, ya que los intereses se pagan directamente a la Institución Bancaria Interacciones, S.A.

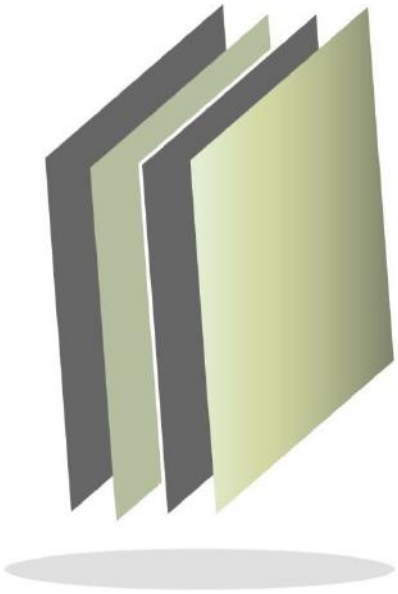
ÁREAS REVISADAS

Las áreas que se revisaron durante el proceso de auditoría son las siguientes: Dirección de Programación y Contratos de Obra (Subdirección de Programación y Control de Obras y Subdirección de Concursos y Contratos) y Unidad de Estudios Técnicos (resguardo de los expedientes únicos de obra).

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría

Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.



Informe de Auditoría de Obra para la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Municipios, del ejercicio fiscal 2014

Dirección General de Construcción de Obra Pública (DGCOP)

ENTIDAD FISCALIZABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
TIPO DE AUDITORÍA	AUDITORÍA DE OBRA
ORDEN DE AUDITORÍA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/027/15
No. DE AUDITORÍA	SAO-DAOPEyOA-DGCOP-06-14
FECHA	09 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2015 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2015
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL (FINANCIAMIENTO ESTATAL)
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	879,853.8 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA	80,525.6 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	ABRIL 2015

ANTECEDENTES

La presente auditoría practicada a la entonces Dirección General de Construcción de Obra Pública, que en lo sucesivo se le denominara DGCOP, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2015, al Programa Anual de Metas (PAM) 2015 y en seguimiento a las obras por encargo del entonces Instituto Mexiquense de Cultura, que en lo sucesivo se le denominará IMC.

Así mismo, se informa que a través del Decreto número 481 publicado en Gaceta de Gobierno número 19 de fecha 27 de julio de 2015, donde se crea la Secretaría de Infraestructura y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con base en el artículo Octavo transitorio donde establece: <<<Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría del Agua y Obra Pública y en la Secretaría de Comunicaciones se concluirán conforme a su Legislación Vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto>>>.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Con base en el análisis del universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, se elaboró la cédula de obras adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar; así mismo, del análisis financiero se concluyó que se realizaron pagos en el ejercicio fiscal 2015; por lo que se determinó ampliar la auditoría de obra por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de abril de 2015; atendiendo en su caso, los criterios y requerimientos establecidos por la Subdirección de Auditoría de Obra y el Departamento de Auditoría de Obra a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

Fueron aplicadas las actividades descritas en el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad de este Órgano Técnico; no obstante los alcances específicos de los trabajos de auditoría están determinados por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados fiscalizados, ejecutando el procedimiento en su totalidad, o en su caso, orientando la Fiscalización Superior a rubros específicos en las etapas de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos del Departamento y/o Subdirección de Auditoría de Obra.

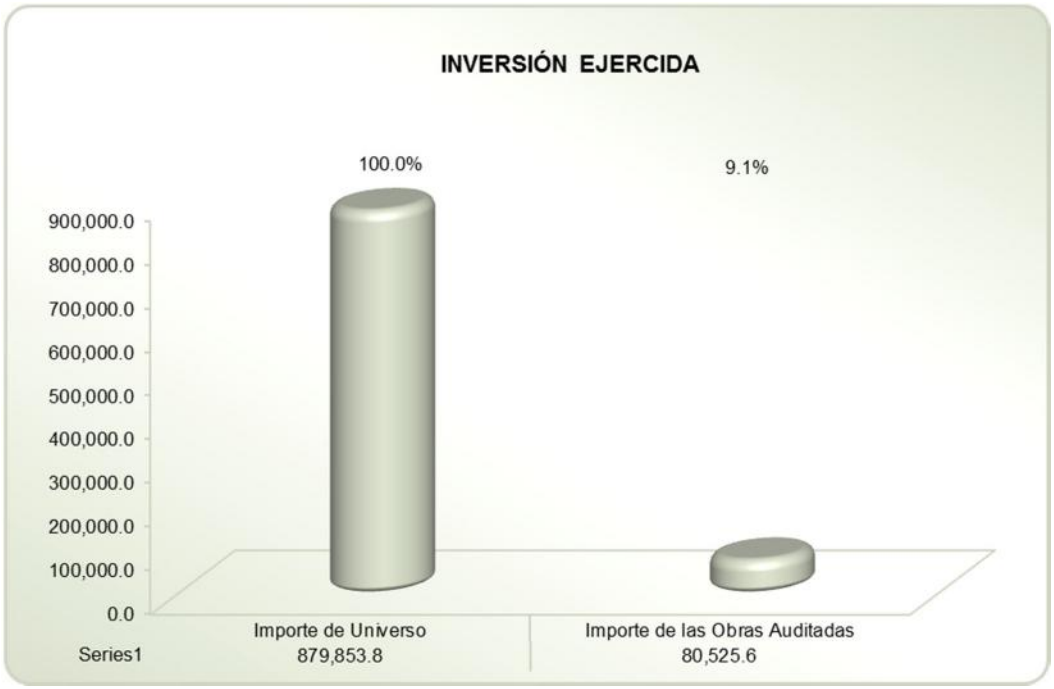
La evaluación del control interno se orientó al seguimiento de las recomendaciones emitidas y notificadas a la DGCOP, derivadas de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013.

Con base en el universo de 240 obras, con una inversión ejercida de 879,853.8 miles de pesos y a la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar; en seguimiento a la auditoría que se practica a la entonces Dirección General de Administración de Obra Pública, (en lo sucesivo DGAOP); se determinó realizar la Fiscalización Superior a 3 obras por encargo del IMC, mediante convenios de colaboración específicos de fecha 20 de agosto de 2012, con una inversión ejercida de 80,525.6 miles de pesos, como a continuación se indica.

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de pesos)	**Importe de las Obras Auditadas (Miles de pesos)**	**Porcentaje de Revisión del Universo (%)**
879,853.8	80,525.6	9.1%

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

GRÁFICA 1



***Fuente**: Elaboración OSFEM.

LIMITANTES DE AUDITORÍA

Los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, no se encontraban integrados conforme a la normatividad aplicable, así mismo, la entidad fiscalizable no entregó la documentación faltante solicitada, por lo que no se realizó la revisión y análisis de los precios unitarios.

En el ejercicio fiscal auditado se detectó que del importe a pagar de las estimaciones de las obras fiscalizadas, ejecutadas bajo el esquema de financiamiento a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pagos; se realizaron pagos en efectivo correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la diferencia se emiten pagares a un plazo de veintiséis meses, a partir de la fecha de emisión de la

autorización de pago, (las obras se liquidarían entre los años 2016 y 2017); por lo tanto el alcance de revisión queda limitado por el periodo de anualidad.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

Realizar la Fiscalización Superior a las obras, adquisiciones acciones y/o servicios relacionados que haya ejecutado y controlado la entidad fiscalizable, de las obras que convino por encargo con el IMC.

Verificar la debida administración, ejercicio, custodia, aplicación y destino de los recursos públicos con base en su origen; así como, su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación, aplicables por parte de la DGCOP.

Determinar el grado de eficiencia en el adecuado manejo de los recursos públicos utilizados; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; el grado de economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obra pública; la imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo, emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A partir de la relación de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, identificando aquellas que por su impacto económico, diversidad tipológica, por no reflejar los avances físicos financieros, en seguimiento a las obras por encargo del IMC

y del análisis financiero por parte del grupo auditor; se determinó realizar la Fiscalización Superior a 3 obras, adquisiciones acciones y /o servicios relacionados.

CÉDULA DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
			IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)			EJERCIDO 879,853.8
INFORMACIÓN GENERAL						
No. Prog.	**No. Control**	**Nombre**	**Programa de Inversión**	**Avance Físico**	**Avance Financiero**	**Importe Ejercido (Miles de Pesos)**
1	87806	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Ecatepec, Santa María Chiconautla (obra en proceso) Ecatepec, Santa María Chiconautla.	GIS (Financiamiento Estatal)	----	----	9,576.8
2	87807	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (acción en proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc.	GIS (Financiamiento Estatal)	----	----	7,221.9
3	87809	Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (proyecto-estudio en proceso) Toluca, cabecera municipal.	GIS (Financiamiento Estatal)	----	----	63,726.9
					IMPORTE FISCALIZADO	80,525.6
					% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO	9.1%

GIS: Gasto de Inversión Sectorial

***Fuente**: Elaboración OSFEM.

NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS AL REALIZAR EL TRABAJO.

Las normas utilizadas para nuestra auditoría, se han basado y son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría (NPASNF 30, 100 y 400) de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

El propósito de la NPASNF 30, “Código de Ética Profesional del SNF”, es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor

cotidiana del personal auditor de los organismos fiscalizadores, deben ser conscientes de que su actuación profesional y ética impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones que emitan.

La NPASNF 100, establece los principios fundamentales que se aplican a toda labor de auditoría del sector público, independientemente de su forma o contexto; estos principios de ninguna manera invalidan leyes, reglamentos o facultades, tampoco impiden que los organismos auditores lleven a cabo investigaciones, revisiones u otros trabajos que no estén específicamente cubiertos por las NPASNF existentes.

La NPASNF 400, sobre auditoría de cumplimiento es proporcionar un grupo integral de principios, normas y directrices para llevar a cabo auditorías de cumplimiento sobre un tema desde una perspectiva tanto cualitativa como cuantitativa que varía ampliamente en términos de su alcance y puede ser abordado a través de diferentes enfoques de auditoría y formatos de informes. Además de evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Derivado de la auditoría practicada a los periodos sujetos a fiscalización, referente a obras públicas, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados por encargo del IMC a la entonces Secretaría del Agua y Obra Pública, (en lo sucesivo SAOP); por medio de la DGCOP, se determinó lo siguiente:

CONTROL INTERNO

Con base en el seguimiento de las recomendaciones emitidas y notificadas a la DGCOP, de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, se realizaron pruebas de cumplimiento; así mismo, se analizó y revisó el Manual de Organización de la SAOP y el Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la DGCOP; así como la aplicación de la metodología para auditar los actos relativos a la ejecución; determinando con base en los componentes que integran el modelo COSO, los siguientes resultados:

Identificación de Riesgos: De la revisión y análisis de los expedientes únicos de las obras y servicios a fiscalizar, se detectó que la Dirección de Construcción no cuenta con la información relativa a la contratación de obra pública, específicamente de la propuesta económica, lo relacionado con los costos directos e indirectos para que verifique su aplicación durante el desarrollo de los trabajos.

Con base en la verificación física y el análisis de los expedientes únicos de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se detectó que la Dirección de Construcción no cuenta con los permisos, liberación de predios y licencias correspondientes, para iniciar en tiempo y forma la ejecución de los trabajos, provocando con esto atraso en la entrega de las obras y/o servicios, terminaciones anticipadas de las mismas y la necesidad de reprogramar los plazos de ejecución.

Información y Comunicación: En el desarrollo de los trabajos de auditoría y con base en Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la DGCOP, se detectó que la DGCOP no gestionó ni obtuvo de la DGAOP la información relativa a la contratación de obra pública, estudios de factibilidad técnica, económica, licencias y permisos correspondientes previo al inicio de los trabajos.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

Con base en los alcances de revisión de la auditoría, se determinó aplicar el procedimiento de Planeación y Ejecución de Auditoría de Obra y Servicios Relacionados del Macroproceso de Planeación y Ejecución de Auditorías, inserto en el Sistema de Gestión de Calidad de este Órgano Técnico y en las metodologías correspondientes; describiendo por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, lo siguiente:

1. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Ecatepec, Santa María Chiconautla (obra en proceso) Ecatepec, Santa María Chiconautla. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012), la DGAOP adjudicó la obra en mención por medio del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, número OP-12-0237 de fecha 21 de agosto de 2012 a la contratista “Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V.”; por un monto de 30,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 132 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 22 de agosto de 2012 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2012;

El 22 de marzo de 2013, se firma un convenio modificatorio en plazo del contrato número OP-12-0237 - OP-13-0093/REF, extendiendo el plazo de ejecución del 02 de enero de 2013 al 13 de mayo de 2013, argumentando que el motivo para el diferimiento en el plazo de ejecución, se debe a que el Centro Histórico estaba normado por el reglamento del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y no se contaban con los permisos correspondientes para poder iniciar con los trabajos; la Secretaría de Finanzas refrendó mediante oficio número 203200-AGIS-P-FE-0186/14 de fecha 27 de febrero de 2014 la asignación y autorización de los recursos para el ejercicio fiscal 2014, sin embargo el 29 de mayo de 2014, a un año de que debieron haberse concluido

los trabajos contratados, la DGCOP realizó la terminación anticipada del contrato OP-12-0237 - OP-13-0093/REF - OP-14-0121/REF2, ya que a esa fecha la contratista no había recibido el importe del anticipo pactado en la cláusula tercera del contrato y no obtuvieron del INAH el permiso correspondiente para llevar a cabo los trabajos. Al momento de la formalización de la terminación anticipada la obra presentaba un avance físico del 0%.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en los periodos sujetos a fiscalización de 823.9 miles de pesos IVA incluido; de este, el importe a pagar es por 804.8 miles de pesos IVA incluido, de los cuales se paga en efectivo 113.6 miles de pesos correspondiente al IVA, quedando pendiente de pago 691.1 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de 26 meses de la estimación 1 finiquito, que corresponde al pago de un porcentaje del proyecto y a la fianza del anticipo.

Una vez que se dio por terminado anticipadamente el contrato número OP-12-0237 - OP-13-0093/REF - OP-14-0121/REF2, se llevó a cabo un segundo contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2014), la DGAOP adjudicó la obra en mención por medio del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, número OP-14-0193 de fecha 15 de agosto de 2014, a la contratista “Construcciones Majora, S.A de C.V.”; por un importe de 29,176.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución del 18 de agosto de 2014 al 15 de agosto de 2015.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en los periodos sujetos a fiscalización de 8,752.8 miles de pesos IVA incluido que corresponden al anticipo, del cual no se tiene importe pagado debido a que se tramita ante la Dirección General de Inversión el 14 de abril de 2015, y a la fecha en tesorería no hay pago programado y en

Contabilidad Gubernamental aún no hay registros de pólizas, por lo que no se dio seguimiento a la misma.

2. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico de Ecatepec, San Pedro Xalostoc (acción en proceso), Ecatepec, San Pedro Xalostoc. Mediante el procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012), la DGAOP adjudicó la obra en mención por medio del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, número OP-12-0211 de fecha 21 de agosto de 2012, a la contratista “Infraestructura Técnica, S.A. de C.V.”; por un importe de 30,000.0 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución de 132 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 22 de agosto de 2012 y como fecha de término el 31 de diciembre de 2012.

El 22 de marzo de 2013, se firma convenio modificatorio en plazo, estableciendo el periodo de ejecución del 02 de enero de 2013 al 13 de mayo de 2013, argumentando que el motivo para el diferimiento se debió a la falta de liberación del área, por no contar con la licencia del INAH, por indefinición de los proyectos del cambio de cableado aéreo a subterráneo que se encontraba en proceso en la localidad, según nota de bitácora número 2 de fecha 02 de enero de 2013. Se realizó un segundo convenio adicional de ampliación en plazo al contrato número OPP-12-0211 y OP-13-0105/REF de fecha 29 de abril de 2013, estableciendo como periodo de ejecución del 14 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2014, enunciando que el motivo para que se ampliara el periodo se debió a la circunstancia siguiente: “LIBERACIÓN DE ÁREAS”; la Secretaría de Finanzas refrendó mediante oficio número 203200-AGIS-P-FE-0186/14 de fecha 27 de febrero de 2014 la asignación y autorización de los recursos para el ejercicio 2014, mismos que fueron ejercidos en las estimaciones número 6 a la 15 finiquito.

Aclarando que se realizó terminación anticipada del contrato número OP-12-0211 - OP-13-0105/REF - OP-14-0085/REF2, mediante acta circunstanciada de fecha 14 de mayo de 2014, donde se establece que el motivo de dicha terminación se debió a que no existían las condiciones físicas y financieras para continuar con la obra; así mismo, se hace constar la situación físico y financiera que presentan los trabajos a esa fecha, reflejando un 45% de avance físico con respecto al contrato, que corresponde a 14 estimaciones de conceptos de obra ejecutada y estimación 15 finiquito al pago de gastos no recuperables.

La observación se determinó, con base en la verificación física y análisis del expediente único de la obra, en específico del concepto extraordinario de la estimación número 15 finiquito, con un importe de 5,794.3 miles de pesos IVA incluido, que se refiere a: “Pago de gastos no recuperables, por la inactividad, causas ajenas a las partes por festividades de la comunidad (4 periodos) y por causas del INAH (1 periodo) total 232 días avalados por la DGCOP”, lo anterior originado por la falta de gestión de permisos y trámites de licencias ante el INAH, por no coordinar la ejecución de los trabajos con otras dependencias Comisión Federal de Electricidad, (CFE), que realizaron obra en el sitio al mismo tiempo; así como, por no contar con los estudios de factibilidad técnica y económica de la obra, lo que generó pagos innecesarios por gastos no recuperables.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en los periodos sujetos a fiscalización de 7,992.3 miles de pesos IVA incluido; de este el importe a pagar es por 4,583.0 miles de pesos IVA incluido (una vez amortizando el porcentaje de anticipo y deducciones establecidas en el contrato), de los cuales se paga en efectivo 657.8 miles de pesos correspondiente al IVA, quedando pendiente de pago 3,925.2 miles de pesos, de los pagarés emitidos a un plazo de 26 meses de las estimaciones 6 a la 15 finiquito.

Acreditando el pago del IVA, a la contratista “Infraestructura Técnica, S.A. de C.V.”; de las siguientes estimaciones: de la 6 a la 11 pagadas mediante las facturas número A 437, A 438, A 439, A 440, A 441, A 442, todas de fecha 04 de abril de 2014, registradas

bajo las pólizas números C-35 de fecha 26 de mayo de 2014 y E-129 de fecha 05 de junio de 2014, realizando el pago por medio de cheque número 13825, con fecha de cobro en banco el día 06 de junio de 2014, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimaciones 12 a la 15 finiquito pagadas mediante las facturas número A 521, A 522, A 523 y A 524 todas de fecha 24 de febrero de 2015, cabe mencionar que para la acreditación del pago las facturas no cuentan con pólizas de registro y soporte documental, puesto que en la Dirección General de Contabilidad del Sector Central, no se han realizado los registros de la autorización de dichos pagos debido al cambio de codificación en los catálogos autorizados para el ejercicio 2014, por lo que se solicitó información ante la Dirección General de Tesorería del Gobierno del Estado de México, proporcionando de forma escrita: AP de número 247186, con fecha de pago en banco el día 20 de marzo de 2015, de la cuenta número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer (correspondiente al pago del IVA de la estimación 12 a la 15 finiquito).

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Por realizar pagos innecesarios, por no contar con los estudios de factibilidad técnica, económica, licencias y permisos para la ejecución de las obras y/o servicios.	5,794.3	La observación se determinó, con base en la verificación física y análisis del expediente único de la obra, en específico del concepto extraordinario de la estimación número 15 finiquito, que se refiere a: "Pago de gastos no recuperables, por la inactividad, causas ajenas a las partes por festividades de la comunidad (4 periodos) y por causas del INAH (1 periodo) total 232 días avalados por la DGCOP", lo anterior originado por la falta de gestión de permisos y trámites de licencias ante el INAH, la falta de coordinación con otras dependencias CFE, que realizaron obra al mismo tiempo y en el mismo sitio de ejecución de los trabajos; así como, por no contar con los estudios de factibilidad técnica y económica de la obra, lo que generó pagos innecesarios por gastos no recuperables.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.14, segundo párrafo y 12.15, fracciones II, VII y IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4, fracción II y IX; 8, fracción II y V; 9, fracción I, IV y V; 10, fracción I, II, III y IV; 217, fracción II y 219, fracciones I, II y III letra b del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México número 40, de fecha 29 de agosto de 2012.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

Una vez que se dio por terminado anticipadamente el contrato número OP-12-0211 - OP-13-0105/REF- OP-14-0085/REF2, se llevó a cabo un segundo contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo

de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2014), la DGAOP adjudicó la obra en mención por medio del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, número OP-14-0353 de fecha 19 de diciembre de 2014, con la contratista “Grupo Constructor D Siete, S.A. de C.V.”; por un importe de 13,496.5 miles de pesos IVA incluido, estableciendo un plazo de ejecución de 191 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 22 de diciembre de 2014 y como fecha de término el 30 de junio de 2015.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en los periodos sujetos a fiscalización de 2,024.5 miles de pesos IVA incluido, que corresponden al anticipo, del cual no se tiene importe pagado debido a que es cobrado el día 29 de abril de 2015, fecha posterior al alcance de revisión, por lo que durante el periodo fiscalizado, no se tramitaron estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, no dando seguimiento a la misma.

3. Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca (proyecto-estudio en proceso) Toluca, cabecera municipal. Mediante procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al programa Fondo de Gasto de Inversión Sectorial con Financiamiento Estatal (GIS 2012), la DGAOP adjudicó la obra en mención por medio del contrato de obra pública financiada a precios unitarios, tiempo determinado y diferimiento de pago, número OP-12-0243 de fecha 10 de diciembre de 2012, a la contratista “Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.”; por un importe de 100,000.0 miles de pesos IVA incluido, con un plazo de ejecución de 181 días naturales, teniendo como fecha de inicio el 10 de diciembre de 2012 y como fecha de término el 15 de junio de 2013.

Se celebró un convenio modificatorio en plazo al contrato número OP-12-0243 - OP-13-0086/REF de fecha 22 de marzo de 2013, estableciendo el periodo de ejecución del 23 de enero de 2013 al 22 de julio de 2013, debido a que la licencia de construcción de la

obra por parte del INAH fue autorizada y entregada hasta el 15 de enero de 2013; así mismo, el 15 de abril de 2013 la Dirección de Construcción conjuntamente con la empresa contratista, acordaron la suspensión parcial de los trabajos, por el periodo comprendido del 15 de marzo de 2013 hasta que le fuera notificado el reinicio de los mismos, ya que la CFE realizó un proyecto en paralelo para la conversión de la red eléctrica actual (aérea) a subterránea, en el Centro Histórico de Toluca. El 09 septiembre de 2013 se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Dirección de Construcción y la empresa contratista, para notificar la terminación de la suspensión parcial de los trabajos del contrato referido, ordenando reanudar los trabajos a partir de esa fecha y concluirlos el 15 de abril de 2014; la Secretaria de Finanzas realizó la asignación y autorización de recursos mediante el oficio número 203200-AGIS-P-FE-0038/14 de fecha 24 de enero de 2014. Aclarando que la obra se concluyó el día 25 de noviembre de 2014 de acuerdo a nota de bitácora número 162, sin que exista evidencia en el expediente único de obra que justifique el periodo de ejecución comprendido del 15 de abril de 2014 al 25 de noviembre de 2014.

La observación se determinó, con base en la verificación física y al análisis del expediente único de la obra, en específico de los conceptos extraordinarios de las estimaciones números 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19, en donde se detectaron 9 conceptos extraordinarios, de los cuales 6 debieron formar parte de los costos directos e indirectos de los conceptos que integran el catálogo de conceptos contratado y 3 por la falta de gestión de permisos y trámites de licencias ante el INAH, por no coordinar la ejecución de los trabajos con otras dependencias CFE, que realizaron obra en el sitio al mismo tiempo; así como, por no contar con los estudios de factibilidad técnica y económica de la obra, lo que generó pagos innecesarios en conceptos extraordinarios y gastos no recuperables.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido en los periodos sujetos a fiscalización de 63,726.9 miles de pesos IVA incluido; de este el importe a pagar es por

43,500.3 miles de pesos IVA incluido (una vez amortizado el porcentaje de anticipo y deducciones establecidas en el contrato), de los cuales se paga en efectivo 6,171.1 miles de pesos correspondientes al IVA, quedando pendiente de pago 37,329.2 miles de pesos de los pagarés emitidos a un plazo de 26 meses de las estimaciones 6 a la 19; acreditando el pago del IVA, a la contratista “Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.”; de las siguientes estimaciones: 6 y 7 pagadas mediante las facturas números A 197 y A 195, ambas de fecha 19 de marzo de 2014, registradas bajo la póliza número D-96 de fecha 02 de junio de 2014 (facturas que no registran pago alguno toda vez que su importe es utilizado en la amortización del anticipo), estimaciones 8 y 9 pagadas mediante las facturas número A 211 de fecha 03 de abril de 2014 y A 218 de fecha 16 de abril de 2014, registradas bajo las pólizas número C-32 de fecha 21 de mayo de 2014, D-1504 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-318 de fecha 26 de mayo de 2014, realizando el pago por medio del cheque número 13243, con fecha de cobro en banco el día 27 de mayo de 2014, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimación 10 pagada mediante la factura número A-225 de fecha 07 de mayo de 2014, registrada bajo las pólizas número C-51 de fecha 16 de junio de 2014 y E-88 de fecha 02 de julio de 2014, realizando el pago por medio de cheque número 14640, con fecha de cobro en banco el día 03 de julio de 2014, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimaciones 11 y 12 pagadas mediante las facturas número A 274 de fecha 01 de julio de 2014 y A 276 de fecha 09 de julio de 2014, registradas bajo las pólizas número C-74 de fecha 26 de agosto de 2014, D-1540 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-487 de fecha 28 de agosto de 2014, realizando el pago por medio de cheque número 15974, con fecha de cobro en banco el día 29 de agosto de 2014, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimaciones 13 y 14 pagadas mediante las facturas números A 292 y A 293 ambas de fecha 08 de agosto de 2014, registradas bajo las pólizas número C-9 de fecha 02 de octubre de 2014 y E-104 de fecha 16 de octubre de 2014, realizando el pago por medio de cheque número 17332, con fecha de

cobro en banco el día 17 de octubre de 2014; de acuerdo al estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimaciones 15 y 16 pagadas mediante las facturas número A 341 de fecha 28 de octubre de 2014 y A 340 de fecha 24 de octubre de 2014, registradas bajo las pólizas número C-267 de fecha 08 de diciembre de 2014 y E-581 de fecha 19 de diciembre de 2014, realizando el pago por medio de cheque número 20508, con fecha de cobro en banco el día 23 de diciembre de 2014, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.; estimaciones 17, 18 y 19 pagadas mediante las facturas número A 358, A359 y A360 todas de fecha 04 de diciembre de 2014, registradas bajo las pólizas número C-762 de fecha 31 de diciembre de 2014 y E-175 de fecha 26 de febrero de 2015, realizando el pago por medio de cheque número 21549, con fecha de cobro en banco el día 27 de febrero de 2015, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 191350498 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

OBSERVACIÓN	IMPORTE RESARCITORIO (Miles de Pesos)	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Por realizar pagos innecesarios, por no contar con los estudios de factibilidad técnica, económica, licencias y permisos para la ejecución de las obras y/o servicios.	1,912.9	La observación se determinó, con base en la verificación física y al análisis del expediente único de la obra, en específico de los conceptos extraordinarios de las estimaciones números 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19, en donde se detectaron 9 conceptos extraordinarios, de los cuales 6 debieron formar parte de los costos directos e indirectos de los conceptos que integran el catálogo de conceptos contratado y 3 por la falta de gestión de permisos y trámites de licencias ante el INAH y la falta de coordinación con otras dependencias CFE, que realizaron obra al mismo tiempo y en el mismo sitio de ejecución de los trabajos; así como, por no contar con los estudios de factibilidad técnica y económica de la obra, lo que generó pagos innecesarios en conceptos extraordinarios y gastos no recuperables.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.14, segundo párrafo y 12.15, fracciones II, VII y IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4, fracción II y IX; 8, fracción II y V; 9, fracción I, IV y V; 10, fracción I, II, III y IV; 217, fracción II y 219, fracciones I, II y III letra b del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México número 40, de fecha 29 de agosto de 2012.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

EFICIENCIA

Se observó que la DGCOP, no ha dado seguimiento a las recomendaciones emitidas por éste Órgano Técnico, que le fueron notificadas con oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/168/2014 de fecha 16 de octubre de 2014.

Con base en la revisión y análisis del expediente único de las obras fiscalizadas, Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la DGCOP y de los Convenios de Colaboración Específicos; se detectó que la DGCOP no gestionó, previo al inicio de los trabajos ante la DGAOP, la documentación que acreditara la propiedad, posesión y/o liberación de los predios, permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de las obras fiscalizadas y los estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental; toda vez que la falta de ellos originó atrasos en la entrega de las obras y/o servicios, terminaciones anticipadas, reprogramación de los plazos de ejecución, pago de precios extraordinarios y gastos no recuperables, derivados del incumplimiento de lo establecido en los convenios de colaboración específicos.

EFICACIA

En las obras sujetas a fiscalizar, no se lograron cumplir con las metas físicas programadas en los plazos establecidos, extendiéndose los periodos de ejecución de las obras a ejercicios subsecuentes; así también de 3 obras fiscalizadas 2 de ellas presentaron terminación anticipada.

ECONOMÍA

Con base en la verificación física y análisis del expediente único de las obras sujetas a fiscalización, se detectó, que la DGCOP generó pagos innecesarios en conceptos extraordinarios y gastos no recuperables, al no contar con los estudios de factibilidad

técnica y económica de la obra, los permisos y trámites de licencias ante el INAH, así como por no coordinar la ejecución de los trabajos con otras dependencias CFE, que realizaron obra en el sitio al mismo tiempo; determinandose observaciones administrativas resarcitorias por un importe de 7,707.3 miles de pesos, por realizar pagos innecesarios, por no contar con los estudios de factibilidad técnica, económica, licencias y permisos para la ejecución de las obras y/o servicios.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA
OBSERVACIONES RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA
EJERCICIO FISCAL 2014
(Miles de Pesos)

FONDO O PROGRAMA	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA RESARCITORIA	NÚMERO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS	IMPORTE OBSERVADO
Obras Financiadas 2014 (GIS)	Por realizar pagos innecesarios, por no contar con los estudios de factibilidad técnica, económica, licencias y permisos para la ejecución de las obras y/o servicios.	2	7,707.3

FUENTE: Elaboración OSFEM.

Lo anterior, se notificará mediante pliego de observaciones, y se formularán las recomendaciones correspondientes.

Dirección General de Construcción de Obra Pública
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra Pública
Del 1 de enero de 2014 al 20 de Abril 2015
(Miles de pesos)

Observaciones Determinadas	Importe Determinado	Observaciones Solventadas por la Entidad	Importe Solventado por la Entidad	Observaciones No Solventadas	Importe No Solventado
2	7,707.3	0	0	2	7,707.3

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Observaciones.

COMENTARIOS DEL ENTE PÚBLICO AUDITADO

Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2015, se solicitó a la Dirección de Construcción la documentación faltante de los expedientes únicos de obra, a lo que la Directora de Construcción manifestó *<<por parte de esta Dirección se remitirá la documental conforme a la competencia de la misma>>* aunado a esto, hizo entrega de una foja en la que describe los documentos que debe contener el expediente único de obra pública o servicios, siendo estos: aviso de inicio de obra, bitácora de obra, reportes de control de calidad, álbum fotográfico, acta de recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas y acta de entrega a la instancia encargada de su operación).

RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORÍA

DE LA EFICIENCIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGCOP-R-01 Se observó que la DGCOP, no ha dado seguimiento a las recomendaciones emitidas por éste Órgano Técnico, que le fueron notificadas con oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/168/2014 de fecha 16 de octubre de 2014.	Se reitera a la DGCOP, dar seguimiento a las recomendaciones que le permitan cumplir con las actividades o funciones a su cargo, mejorando la calidad y la eficiencia de las mismas y enterar al OSFEM del seguimiento correspondiente.	Artículo 8, fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
14-DAOPEyOA-DGCOP-R-02 Con base en la revisión y análisis del expediente único de las obras fiscalizadas, Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la DGCOP y de los Convenios de Colaboración Específicos; se detectó que la DGCOP no verificó, previo al inicio de los trabajos ante la DGAOP, la documentación que acreditara la propiedad, posesión y/o liberación de los predios, permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de las obras fiscalizadas y los estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental; toda vez que la falta de ellos originó atrasos en la entrega de las obras y/o servicios, terminaciones anticipadas, reprogramación de los plazos de ejecución, pago de precios extraordinarios y gastos no recuperables, derivados del incumplimiento de lo establecido en los convenios de colaboración específicos.	Se reitera a la DGCOP, establecer mecanismos de comunicación y control con la DGAOP para obtener previo al inicio de los trabajos, la documentación que acredite la propiedad, posesión y/o liberación de los predios, permisos y/o licencias, estudios de factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental; con el objeto de que la supervisión realice sus funciones de acuerdo al marco legal aplicable, evitando realizar convenios modificatorios en plazos de ejecución, sobrecosto y pagos en gastos no recuperables de las obras que ejecuta.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.14, segundo párrafo y 12.15, fracciones II, VII y IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4, fracción II y IX; 8, fracción II y V; 9, fracción I, IV y V; 10, fracción I, II, III y IV; 217, fracción II y 219, fracciones I, II y III letra b del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México número 40, de fecha 29 de agosto de 2012.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA EFICACIA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGCOP-R-03 En las obras que se fiscalizaron, no se lograron cumplir con las metas físicas programadas en los plazos establecidos, extendiéndose los periodos de ejecución de las obras a ejercicios subsecuentes; así también de 3 obras fiscalizadas 2 de ellas presentaron terminación anticipada.	Es prioritario que la DGCOP, de cumplimiento a los programas de ejecución, para seguimiento de los plazos establecidos en los contratos de las obras públicas que ejecuta, asegurando el cumplimiento de las metas programadas.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

DE LA ECONOMÍA

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
14-DAOPEyOA-DGAOP-R-04 Con base en la verificación física y análisis del expediente único de las obras sujetas a fiscalización, se detectó, que la DGCOP generó pagos innecesarios en conceptos extraordinarios y gastos no recuperables, al no contar con los estudios de factibilidad técnica y económica de la obra, los permisos y trámites de licencias ante el INAH, así como por no coordinar la ejecución de los trabajos con otras dependencias CFE, que realizaron obra en el sitio al mismo tiempo.	Es necesario, que la DGCOP tenga comunicación con la DGAOP para que esta gestione, obtenga y le proporcione los permisos, licencias, estudios de factibilidad técnica, económica social, ecológica y ambiental, antes de la ejecución de las obras públicas, así como coordinarse con otras dependencias, entidades y ayuntamientos, en caso de que ejecuten obra en el sitio de los trabajos; evitando pagar gastos no recuperables y conceptos extraordinarios.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.14, segundo párrafo y 12.15, fracciones II, VII y IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4, fracción II y IX; 8, fracción II y V; 9, fracción I, IV y V; 10, fracción I, II, III y IV; 217, fracción II y 219, fracciones I, II y III letra b del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Manual de Procedimientos para la Ejecución de Obra Pública de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México número 40, de fecha 29 de agosto de 2012.

***FUENTE:** Elaboración OSFEM.

APÉNDICES

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INICIO DE AUDITORÍA

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 mediante el acta de inicio, de fecha 17 de abril de 2015; así mismo, se notificó el oficio de ampliación de auditoría el día 20 de abril de 2015, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 20 de abril de 2015.

ANÁLISIS DE CONTROL INTERNO (SEGUIMIENTO)

Se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas a la DGCOP; específicamente de la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, realizando pruebas de cumplimiento.

RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

No se realizó solicitud de información, debido a que se trabajó con la información proporcionada al grupo auditor de la auditoría de obra practicada a la DGAOP.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN PRELIMINAR

Con base en el alcance de auditoría, derivado del seguimiento de obras por encargo del IMC, no se realizaron verificaciones preliminares (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría del IMC).

UNIVERSO

Con base en el alcance de auditoría, derivado del seguimiento de obras por encargo del IMC, no se realizó cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGAOP).

MUESTRA DE AUDITORÍA

En virtud de que la presente auditoría es en seguimiento a las obras por encargo del IMC, la muestra de auditoría se determinó con base en los datos obtenidos de las auditorías practicadas al IMC y a la DGAOP del ejercicio fiscal 2014, elaborando la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, estableciendo los alcances de revisión por cada una de ellas.

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN

No se realizó este análisis, ya que el IMC era el encargado de elaborar estas fases y/o etapas de la obra pública (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría del IMC).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

No se realizó este análisis, ya que la DGAOP es la encargada de elaborar esta fase y/o etapa de la obra pública (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGAOP).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

No se realizó este análisis, ya que la DGAOP es la encargada de elaborar esta fase y/o etapa de la obra pública (esta información se encuentra integrada en el expediente de auditoría de la DGAOP).

ANÁLISIS DE LOS ACTOS RELATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Se verificó que las obras fiscalizadas se hayan ejecutado conforme a lo estipulado en el contrato referente a los plazos de ejecución; así también que la residencia y supervisión de obra cumplieran con sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente; que la contratista haya estimado lo físicamente ejecutado con los estándares mínimos de calidad especificados en los catálogos y en los proyectos de los Centros Históricos.

ANÁLISIS DE ESTIMACIONES Y/O INSUMOS

Una vez que se validó y autorizó la cédula de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, el auditor financiero realizó el análisis y revisión de los importes ejercidos pagados en los ejercicios fiscales auditados; elaborando las cédulas concentrado de estimaciones e identificando lo pagado para hacer la selección de conceptos que fueron verificados físicamente, los cuales fueron los más representativos en importe y fueran medibles en campo, registrando el porcentaje de revisión.

VERIFICACIÓN FÍSICA

Una vez que se revisó la cédula comparativa de cantidades (selección de conceptos) por la supervisión, el grupo auditor realizó el acta circunstanciada para la programación

de las mismas, designando al personal de la entidad fiscalizable responsable de realizar esta actividad con el grupo auditor (supervisores y/o residentes de obra); lo anterior para evitar más de una verificación física en campo. Al haber estado físicamente apersonados en la obra, el grupo auditor describió al representante de la entidad fiscalizable el procedimiento de medición que iba a ser empleado durante la verificación física de la misma (dependiendo de la tipología de la obra), una vez acordado lo anterior, se procedió a realizar la verificación física conjuntamente con la o las personas asignadas para esta actividad; acordando aplicar en el levantamiento, las mediciones de los trabajos con: flexómetro y cinta métrica; los datos verificados quedaron asentados de forma clara y completa, escrito y/o acompañado gráficamente con un croquis en el formato de verificación física; al concluir, se instrumentó acta circunstanciada para dejar evidencia de esta actividad, firmando todas las personas que estuvieron involucradas en dicha verificación física y dos testigos, entregando copia al representante de la entidad fiscalizable.

Durante la verificación física, se dejó registro mediante reporte fotográfico, en el cual se aprecian las características de las obras fiscalizadas, como son: operatividad, calidad de los trabajos y medición de los trabajos ejecutados; así mismo, se registró en el formato correspondiente, los datos generales de la obra, la descripción de los trabajos que reflejan dichas fotografías, sus particularidades y/o comentarios manifestados por el representante de la entidad fiscalizable.

DETERMINACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

Se realizaron las operaciones según su unidad de medida (m, m2, m3, pza, etc.), de los conceptos verificados en campo, conforme a los registros realizados en la cédula de verificación física; obteniendo los resultados correspondientes.

Una vez obtenido el resultado total del concepto analizado, se comparó con el generador de obra de la contratista, para determinar en donde se presenta la irregularidad (en caso de que existieran diferencias volumétricas); anotando los comentarios necesarios y relevantes de dicho concepto.

Lo antes expuesto, se realizó por cada concepto verificado, obteniendo los resultados finales de los mismos, siendo estos los que se colocaron en la cédula comparativa de cantidades (aplicado).

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y/O COSTOS DE INSUMOS

Derivado a que la entidad fiscalizable no cuenta con la documentación referente al análisis de precios unitarios, no se realizó esta actividad.

ANÁLISIS FINANCIERO

Para elaborar la cédula universo de obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados, fue necesario llevar a cabo el análisis de las autorizaciones de pago tramitadas ante la Secretaría de Finanzas del 01 de enero de 2014 al 13 de abril de 2015.

Posteriormente, se verificó en la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares, las pólizas de registro presupuestal y contable, la documentación original comprobatoria del gasto ejercido, autorizaciones de pago, facturas y cheques o transferencias, así mismo se revisó en la Dirección de Contabilidad del Sector Central, los estados de cuenta bancarios para saber la fecha de cobro del IVA de las estimaciones de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar.

Se elaboraron las cédulas concentrado de estimaciones por cada una de las obras, adquisiciones, acciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, plasmando en estas el importe total de la estimación, importe total a pagar del cual se desglosó el monto del documento por pagar (pagarés a 26 meses) y el importe del IVA pagado.

Así mismo se determinó que dichos registros contables y presupuestales se encuentran de manera correcta, por lo que no hay observaciones de carácter financiero susceptibles de seguimiento.

De los pagarés a 26 meses, el IMC paga un interés calculado mediante la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más 4 puntos porcentuales, como se establece en los contratos.

Aunado a esto, se realizó el análisis a los expedientes de obra del IMC, para saber la razón por la cual se eligió la forma de financiamiento establecido para la contratación de obras públicas, bajo el esquema de financiamiento, revisando los documentos contenidos en los expedientes de las obras financiadas, como fueron, el acta de primera sesión extraordinaria 2012 (XIII) del consejo directivo del IMC; en la que en el apartado de orden del día, se menciona lo siguiente: <<…*Solicitud de autorización al IMC para realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de obtener los recursos necesarios para llevar a cabo cinco obras por un monto de $240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos) bajo el esquema de financiamiento que defina la normatividad…*>> dentro de dicha solicitud se encuentran las obras fiscalizadas.

Posteriormente se analizaron los oficios de cada una de las obras, emitidos por el Subsecretario de Tesorería, dirigidos al Director General del IMC, dando respuesta a la solicitud de opinión respecto a la viabilidad de las finanzas públicas del Gobierno del Estado de México, para el desarrollo de los proyectos, informándole lo que a la letra dice: <<…*Sobre el particular le informo que esta Subsecretaría no autoriza obras, así*

como tampoco opina sobre la viabilidad financiera para el desarrollo de proyectos, únicamente sugiere las condiciones financieras bajo las cuales podría contratarse Obra Pública bajo el esquema de financiamiento privado, mismas que me permito enunciar.

- *Pago Inicial: Se otorgará y se exhibirá en efectivo hasta el 15% del importe total de la obra por concepto de pago inicial (IVA incluido), que se amortizará hasta satisfacción del mismo, con las primeras estimaciones de obra generadas.*
- *Forma de Pago de Estimaciones: Para cada estimación autorizada, habiéndose cubierto en su totalidad el pago inicial, se emitirá un pagaré, con fecha de emisión igual a la que contenga la Autorización de Pago correspondiente, este será el importe neto de la misma sin incluir el I.V.A.*
- *Plazo del periodo de financiamiento: Será el que acuerden las partes, mismo que no deberá ser mayor a 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha de emisión de cada pagaré, cuidando de no exceder de cada fecha de vencimiento el techo presupuestal asignado para el servicio de deuda y pago del principal.*
- *Tasa de financiamiento: los pagarés causarán intereses a partir de que el plazo máximo de vencimiento sea mayor a 91 días en proporción directa al plazo que se determina a una Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), en su plazo a 28 días, los intereses serán pagaderos mensualmente vencidos de conformidad al cuadro que a continuación se indica:*

Sobre tasa máxima autorizada en función al plazo de vencimiento de pagarés

91 a 120 días	*TIIE+1.0*
121 a 180 días	*TIIE+1.5*
181 a 240 días	*TIIE+2.0*
241 a 365 días	*TIIE+2.5*
De uno a dos años	*TIIE+3.0*
De dos años a más	*TIIE+4.0…>>*

Dicha modalidad de financiamiento fue la utilizada para contratar obra pública bajo el esquema de financiamiento a un plazo de 26 meses, para lo cual aplicó la tasa máxima autorizada TIIE+4.0.

Cabe mencionar que la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) es publicada en el Diario Oficial de la Federación, ya que es una tasa que representa las tasas de interés pactadas entre los distintos bancos. Esta tasa fue creada para representar de la manera más fiel las condiciones del mercado, es por ello que al utilizar esta tasa de interés se cumple con lo establecido en el Artículo 129, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

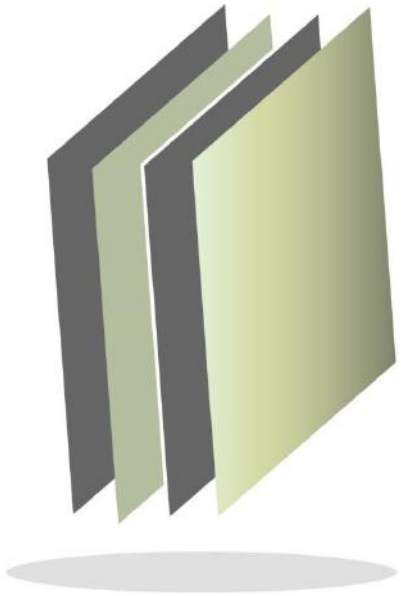
Finalmente se realizó un cálculo para verificar que el importe de intereses que está pagando el IMC corresponda a lo real, llegando a un resultado aproximado a lo pagado por el IMC, obteniendo una diferencia mínima entre lo calculado por el grupo auditor y por el IMC, tomando como base los datos de la TIIE publicados en el Diario Oficial de la Federación, así mismo se verificó que se cumpliera con lo establecido en el Art. 15, numeral 10 inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA), el cual aplica únicamente a la obra Estudios, proyectos, supervisión y remodelación del Centro Histórico en Toluca. (Proyecto-estudio en proceso), Toluca, Cabecera Municipal, ya que los intereses se pagan directamente a la Institución Bancaria Interacciones, S.A

ÁREAS REVISADAS

El área que se revisó durante el proceso de auditoría es la siguiente: Dirección de Construcción.

BASE JURÍDICA DE REVISIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con la cláusula PRIMERA fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, sus Municipios y en general a cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el día 11 de diciembre de 2014.



Informe de Auditoría Externa a Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado de México, ejercicio fiscal 2014

Junta de Caminos del Estado de México (JCEM)

CONTENIDO

Antecedentes	302
Objetivo	303
Recopilación y análisis de la información	304
Resultado de la revisión técnica	307
Cuadro resumen de observaciones	330
Resultado de la revisión financiera	332
Limitantes	355
Observaciones resarcitorias para oficio de promoción de acciones	356
Metodología	358

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Toluca, Estado de México, a 28 de Agosto de 2015

AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Hemos aplicado los procedimientos que se describen en el apartado "METODOLOGÍA", los cuales fueron establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), a efecto de asistirlos en la evaluación del cumplimiento del Gobierno del Estado de México; a la auditoria financiera al rubro especifico de la obra consistente en:

"CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS"

Derivado de lo anterior se incluyo el servicio relacionado de la obra fiscalizada, consistente en:

ELABORACIÓN DE ESTUDIO COSTO-BENEFICIO ESTUDIO Y PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS".

Nuestra responsabilidad consiste en la aplicación de los procedimientos convenidos, los cuales fueron establecidos por el OSFEM, así mismo nuestra participación no fue dirigida a la determinación de la suficiencia de los procedimientos descritos, limitándose al propósito para el que este informe ha sido solicitado.

Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos anteriormente enunciados, se informan en el apartado de "RESULTADOS".

Este informe se ha emitido con el único propósito de ser utilizado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y no deberá ser utilizado por aquellos que no son responsables de la determinación y del alcance de los procedimientos aplicados.

Atentamente,

ARQ. JORGE L. FAJARDO DE LA MORA
AUDITOR EXTERNO

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

ANTECEDENTES

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoría: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

Toluca, México, 28 de agosto de 2015

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

ANTECEDENTES.-

En cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Orden de Auditoría OSFEM/AECF/SAO/061/2015, girada por la C.P.C. y M.I. María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez; Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), dirigida al Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza; Director General de la Junta de Caminos del Estado de México (JCEM), a fin de fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; por el periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA OBRA A FISCALIZAR

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN	MONTO CONTRATADO	MONTO PAGADO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO
"CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA – PALMILLAS"	Financiamiento Estatal (GIS 2013)	$188´494,016.82	$35,093,189.99	93.03%	18.62%

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Página 1

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

OBJETIVO

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.-

Comprobar y evaluar la aplicación de los recursos financieros asignados a la obra, situación financiera y su registro contable, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG), Políticas de Registro, y el Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de México y las disposiciones jurídicas, financieras y administrativas que regulan el ejercicio del gasto público. Es importante precisar que los recursos son **Financiamiento Estatal Gasto de Inversión Sectorial (GIS) 2013.**

Dar cumplimento a los requerimientos establecidos en los lineamientos, en cada uno de sus rubros, así mismo verificar que la entidad fiscalizable haya ejercido, custodiado y aplicado los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de la planeación, así mismo tiene como objeto o propósito verificar que las obras publicas y los servicios relacionados con la misma hayan sido realizadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y en su caso en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, vigente durante el ejercicio fiscal auditado o Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigentes durante el ejercicio fiscal auditado, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y así mismo emitir las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes.

Página 2

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

RECOPILACION Y ANALISIS DE INFORMACION.-

Se solicitó información requerida en su oportunidad por el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Subdirección de Auditoria de Obra; al Director de Infraestructura Carretera de la JCEM; Ing. José Gilberto Rodríguez López mediante oficios número **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-02** de fecha ocho de julio de dos mil quince, **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-04** de fecha diez de julio de dos mil quince, **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-08**, de fecha 21 Agosto del 2015 y mediante minutas de campo 01 y 02 de fechas once y quince de agosto de dos mil quince fueron requeridas calas en campo y la verificación física de obra; así como información financiera al Subdirector de Finanzas de la JCEM; M.I. David Jiménez Víquez, mediante oficios número **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-03** de fecha ocho de julio de dos mil quince, **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-05** de fecha diez de julio de dos mil quince y **FAJARQUI-A-FIN-05/OSFEM/2015-07** de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.

Dicha información fue entregada por la JCEM mediante oficios número, **211C12000/0810/2015** de fecha nueve de julio de dos mil quince, **211C12000/0815/2015** de fecha trece de julio de dos mil quince, **211C13200/186/2015** y **211C13200/186/2015** ambos de fecha catorce de julio de dos mil quince; y **211C13200/253/2015** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, misma que este despacho externo recibió; efectuándose el estudio general, obteniendo las Condiciones Financieras Autorizadas por la Secretaría de Finanzas; Copia de Fianzas y Seguros; Información Financiera de la Contratista; Estimaciones 18, 19 (Adicional), 20, 21 (Adicional), 22 (CFC), 23 y 24 (Adicional) con su respectivo

Página 3

JARQUI
ECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

contenido y soporte técnico y Documentación soporte con la que cuenta la Subdirección de Finanzas respecto de Pólizas Contables Presupuestales; Pagares por el 15% de anticipo, Estimaciones 16, 18, 19 y 22; Estados de Cuenta de Cheques 65 50096372 1 y de la 65 50096373 5; Autorizaciones de Pago por las Estimaciones 23 y 24 acompañadas de documentación soporte de las mismas; así como un comunicado por parte del M.I. David Jiménez Víquez respecto a que no realizan las Pólizas contables por el registro de la provisión de los intereses a pagar por el financiamiento generado por los pagarés 01 al 22, documentación contable y autorizaciones de pago por el anticipo y **ESTIMACIONES 1 y 2** del **ESTUDIO COSTO – BENEFICIO Y PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA;** copia certificada del **ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE OBRA (ESTUDIO COSTO-BENEFICIO; ESTUDIO Y PROYECTO).**

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoría: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

"CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS"

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

RESULTADO DE LA REVISIÓN TÉCNICA

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

RESULTADO DE LA REVISIÓN TÉCNICA

Obra consistente en "Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la Carretera Toluca-Palmillas"; en relación con los trabajos identificados que son:

Terracerías, Despalmes, Cortes, Excavación para Canales, Excavación para Estructuras, Terraplenes, Terraplenes Reforzados, Rellenos, Mampostería de Piedra, Zampeado, Concreto Hidráulico, Acero para Concreto Hidráulico, Estructuras de Concreto Presforzado, Estructuras de Acero, Guarniciones, Banquetas, Drenaje y Subdrenaje, Alcantarillas Tubulares de Concreto, Cunetas, Revestimiento de Canales, Lavaderos, Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, Construcción de Registro para Coladera de Piso, Reemplazo u obra nueva de toma domiciliaria de Agua Potable, Reemplazo u obra nueva de descarga domiciliaria, De drenaje sanitario, Caja para operación de válvulas, Capas drenantes, Sub-base, Base, Riegos de Impregnación, Carpetas Asfálticas con Mezcla en caliente, Cimentaciones, Pilotes Colados en el lugar, Perforación, Pavimentos, Carpetas de un Riego, Señalamiento y Dispositivos de Seguridad, Marcas en el Pavimento, Marcas en Guarniciones, Vialetas y Botones, Señales Verticales Bajas, Señales Preventivas, Señales Restrictivas, Señales Informativas de Identificación, Señales Informativas de Destino, Señales Informativas de Recomendación, Señales de Información General, Señales Verticales Elevadas, Bandera Doble, Puente, Defensas, Obras Inducidas, Demoliciones y desmantelamientos, Plantación y siembra de especies vegetales y Sistema de Alumbrado Público, que fueron analizados y revisados para verificar el cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos:

Página 6

AJARQUI
-OYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.- DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

1.1.- Constatar la disponibilidad, autorización y debida aplicación de recursos:

Con fecha **4 de junio del 2013**, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a las atribuciones contenidas en su reglamento interior y a lo dispuesto por los artículos 285, 305, 307 y 327 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, **autorizó** a través de la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto a este organismo **dar inicio** al proceso de **LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA "CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS", mediante el oficio de asignación de recursos número 203200-AGIS-FE-0514/13 y número de control 90683.**

Así mismo la JCEM precisa que la obra **se encuentra dentro del programa de inversión autorizado para el año 2013**, realizando la asignación del contrato mediante el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en términos de lo que señalan los artículos 12.33 y 12.37, **fracción X**, del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 69 y 88 al 92 de su Reglamento, bajo el esquema de inversión denominado **OBRA PÚBLICA CON DIFERIMIENTO DE PAGOS.**

El acuerdo 211CO12000-039/2013 de fecha 10 de octubre del 2013, celebrado entre el ING. JOSE GILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ

AJARQUI
YECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Director de Construcción, así como el ING. FRANCISCO RUBEN BRINGAS PEÑALOZA, Director General ambos servidores públicos de la Junta de Caminos del Estado de México establecen: "... *que el Gobierno del Estado de México* ***no cuenta con los recursos suficientes*** *para la realización de vías de comunicación necesarias para el desarrollo del estado y a solicitud de la Secretaria de Comunicaciones de continuar con las acciones del Ejecutivo Estatal vía* ***FINANCIAMIENTO PRIVADO****".*

Se advierte que después de haberse detectado que la modalidad adoptada para la realización de esta obra se da mediante el **FINANCIAMIENTO PRIVADO**, con el objeto de seguir la auditoria de obra pública se realizó la revisión de la misma a los niveles competentes que controlan la DEUDA PUBLICA, ante la Secretaria de Finanzas y de la Subdirección de Deuda Pública revisando el PROCESO DE ENDEUDAMIENTO para tal fin.

El OSFEM a través de la Subdirección de Auditoria de Obra, indicó a este despacho dar seguimiento al proceso de endeudamiento.

En función a cualquier tipo de financiamiento por parte de los Organismos Auxiliares, en el reporte de la CUENTA PUBLICA 2013, el Gobierno del Estado de México NO OTORGO su AVAL para este tipo de acciones de financiamiento por parte de la JCEM, parte fundamental para que el endeudamiento de este tipo cumpla la normativa legal.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.2.- Que se haya realizado el análisis de riesgo con base en los estudios de pre inversión:

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO POR EL ESTUDIO COSTO-BENEFICIO ESTUDIO Y PROYECTO.

ESTUDIO.

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable se identificó un estudio Costo-Beneficio; por lo que con el objeto de agotar los elementos de este análisis, se revisaron los términos establecidos en el contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-EP-018-AD, del 15 de julio de dos mil trece y comprobando, mediante acta de entrega recepción de fecha 19 de agosto de dos mil catorce, **que el estudio requirió trece meses en su elaboración y a partir de la fecha compromiso de entrega, se recibió nueve meses después de lo pactado.**
Lo anterior es **MOTIVO DE RECISIÓN DE CONTRATO, conforme a su clausula:** ***"Vigésima Tercera.- De la Rescisión de Contrato, Incumplir con los plazos estipulados para la ejecución y conclusión de los servicios."***

Por lo que se observa el importe de **$3,030,344.61** más I.V.A., que la JCEM pago indebidamente por este servicio de manera anticipada, advirtiendo que su utilidad era esencial y básica tanto para la contratación de la obra sujeta a fiscalización como de la autorización de la partida presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme al Manual de Operación del GIS.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Cabe precisar que los lineamientos y contrato con este Despacho, establecen la auditoría a la obra: **"Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la Carretera Toluca-Palmillas"**; y no al servicio referido. No obstante se tiene la evidencia y el vínculo directo con la obra auditada, por lo que el Despacho lo considera observable.

INTERÉS.

Es improcedente el pago del interés del estudio costo-beneficio, estudio y proyecto en virtud de los plazos obligados para entregarlo por el contratista, de acuerdo al contrato el cual se pactó a 120 días, fecha de entrega el de noviembre del 2013 y se entregó en agosto del 2014.

Hallazgo

La JCEM pagó un interés improcedente en virtud que un contrato pactado con una fecha de entrega de 120 días se fue a 399 días, el pago de interés no es procedente en virtud de no acatar los tiempos establecidos en el contrato del servicio relacionado con la obra.

Los funcionarios de la JCEM responsables de vigilar la prestación del servicio relacionado con la obra no ejecutaron la fianza de cumplimiento, a la cual tenía derecho exigir la junta en virtud del desacato de los tiempos contratados y la fecha de compromiso de entrega por el contratista.

Recomendación.

Que los funcionarios de la junta relacionados con el seguimiento a los servicios y/o ejecución de obra, revisen los tiempos establecidos en el

contrato respectivo y en caso de incumplimiento en tiempo de entrega, notificar a la Unidad Jurídico Consultiva para ejecutar la garantía establecida con la fianza a favor de la JCEM.

Conclusión

No se tuvo el estudio costo - beneficio; estudio y proyecto relacionado con la obra "Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la carretera Toluca - Palmillas, en tiempo el cual era necesario y básico para obtener la autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas; la construcción de las obras se inició en 2013, el anticipo y las primeras estimaciones autorizadas se dieron en febrero y abril del 2014, sin embargo hasta agosto del 2014 es cuando el contratista entrega el estudio, no es viable el pago del interés que se liquidó al contratista por $34,669.89 ya que este incumplió el plazo de entrega contratado.

1.3.- Estudios de pre-inversión realizados: técnicos, financieros y económicos, factibilidad legal, factibilidad ecológica y factibilidad político – social:

La Obra no se encuentra sustentada por ningún tipo de estudio o análisis financiero y económico, de factibilidad legal, de factibilidad ecológica ni de factibilidad político – social ya que el ESTUDIO COSTO-BENEFICIO, PROYECTO EJECUTIVO que debiera haber contenido estos temas, no fue entregado en tiempo y forma, quedando totalmente anulado por términos de contrato y debiendo haber sido un preliminar fundamental para la realización de esta obra.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.4.- Verificar y comprobar que las entidades fiscalizadas se hayan ajustado a las políticas, objetivos y prioridades establecidas en los planes de desarrollo.

Por lo que este despacho realizó el análisis del Plan de Desarrollo 2011-2017 del Gobierno del Estado de México, verificando sí la obra fue debidamente considerada en el mismo; corroborando que en la zona de influencia donde se ejecuta la obra, no fue planificada ni considerada dentro del plan, situación que se aprecia en la siguiente imagen.



Página 12

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México | Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015





Página 13

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.5.- Sujeción al marco legal aplicable con base en el origen de los recursos autorizados, aplicados y ejercidos:

En cuanto a la obra se verificó que la entidad fiscalizable se sujetara al marco normativo estatal, con base en el Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en virtud de que se trata de una **Obra Pública Financiada** a precios unitarios y tiempo determinado con Diferimiento de Pagos; no cumpliendo aspectos sobre la evaluación de las propuestas técnicas y económicas.

1.6.- Ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto ambiental (medidas de mitigación y compensación) emitido por la autoridad competente, con base en el Libro Segundo del Código de Biodiversidad del Estado de México:

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable no se identificó ningún estudio con base en el Libro Segundo del Código de Biodiversidad del Estado de México

1.7.- Que realizaran los estudios y/o proyectos necesarios:

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable se identificó un **Estudio Costo-Beneficio; Proyecto Ejecutivo**; del cual se revisaron los términos establecidos en el contrato correspondiente, constatando que la fecha establecida para su entrega fue el doce de noviembre de dos mil trece; comprobando mediante acta entrega - recepción, que la

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

fecha real de recepción fue el diecinueve de agosto de dos mil catorce; el estudio fue entregado **nueve meses después de lo pactado.**

1.8.- Que hayan dispuesto cualitativa y cuantitativamente de los elementos necesarios (recursos materiales, humanos y tecnológicos) para ejecutar las obras y/o servicios en cualquiera de sus modalidades.

De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas y económicas del Estudio Costo Beneficio y de la Obra se verificó el programa de ejecución, suministro de materiales, equipo, maquinaria y mano de obra para la debida ejecución de los trabajos.

1.9.- Que considerarán normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial y desarrollo urbano así como especificaciones de diseño y construcción para el aseguramiento de calidad de los trabajos.

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable sí fueron consideradas y con base en la verificación física de la obra, en general se aprecia una buena calidad en los conceptos ejecutados.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México | Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015



FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México | Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015



FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.10.- Modelado, definición y dimensionamiento de los alcances y limitaciones del proyecto.

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable no se consideró la debida liberación de los predios para realizar los trabajos contemplados; lo que limitó la conclusión de la obra en tiempo y forma.

1.11.- Que hayan previsto la liberación y/o expropiación del inmueble sobre el cual se ejecutó la obra.

Con base en el análisis cuantitativo de la documental proporcionada por la entidad fiscalizable y la verificación física realizada, no fue previsto; hecho que se puede constatar con los tramos no ejecutados del circuito vial de acceso a las dependencias.

1.12.- Que tuvieran la programación una vez dictaminada la procedencia de ejecución.

De acuerdo al análisis de las propuestas técnica y económica, se verificó el programa de ejecución de la obra, para la debida ejecución de los trabajos; considerando los alcances con base en el plazo de entrega y término de la obra siendo del 11 de noviembre de 2013 al 11 de octubre de 2015; 700 días naturales.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

1.13.- Elaboración del presupuesto base, como principal instrumento para su administración financiera, considerando las posibles variaciones o ajustes del costo de la obra.

Se verificó que el presupuesto base se integrara como parte de la información en el expediente único de obra; identificando estimaciones por conceptos extraordinarios así como volúmenes adicionales.

1.14.- Realizar entrevistas para investigar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, se hayan efectuado con base en un programa anual calendarizado y se ajusten a los recursos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente, atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria:

Se le solicitó al ente fiscalizable que informara a la Secretaria de Finanzas respecto a la presente auditoría y el despacho que la está realizando para tener acceso a la información relacionada con este apartado, lo cual consta en el acta circunstanciada número 01 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.

Para dar cumplimiento a lo que establece este numeral, una vez que se permitió el acceso a la información financiera se analizó la información correspondiente.

Se estableció comunicación con el M.A.P. Luis David Guerrero Bordón, Director General de Crédito de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, quién nos remitió con la L.C. Georgina Sánchez Vargas, Subdirectora de Deuda Pública, quién proporcionó a este

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

despacho Oficios sobre: Gestión de Recursos por $200,000,000.00 para la realización de la obra, Condiciones Financieras a considerar en el contrato de obra, oficios de solicitud de inscripción de los pagarés generados por el pago de las estimaciones autorizadas en el registro de deuda indirecta del Gobierno del Estado de México, oficios de solicitud de cancelación de los pagarés liquidados por anticipado, las actas de inscripción y registro de deuda pública del Gobierno del Estado de México de los pagarés generados por el anticipo de obra y las 22 estimaciones autorizadas por la ejecución de esta.

No se obtuvo la documentación soporte de autorización de endeudamiento a la J.C.E.M. para la ejecución de la obra, ni documentación sobre la autorización de aval del Ejecutivo del Estado de México que respalda la contratación del endeudamiento por parte de la Junta.

1.15.- Comprobar que el presupuesto de inversión se encuentre debidamente aprobado por las instancias correspondientes, que se ejerza de acuerdo al calendario y que las variaciones correspondientes sean analizadas, aclaradas, justificadas y autorizadas.

El presupuesto de inversión (obra, presupuesto base y financiamiento) que integra el expediente único de la obra sujeta a fiscalización, además de las variaciones correspondientes, se analizó, por lo que una vez concluido se determinó que si se ejerció de acuerdo al calendario correspondiente.

A la fecha se tiene un avance físico superior al importe pagado.

2.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

2.1.- Verificar que la obra y/o servicio se hayan considerado dentro de los rangos y montos máximos del tipo de adjudicación con base en el presupuesto de egresos del GEM.

Por las características de FINANCIAMIENTO PRIVADO, este rubro no es aplicable.

2.2.- Si en la ejecución de las obras adjudicadas por licitación pública, se aplicó la normatividad y marco legal correspondiente con base en el origen de recursos.

Por la normativa aplicable del proceso de ADJUDICACION DIRECTA y las características del FINANCIAMIENTO PRIVADO, este rubro no es aplicable. Sin embargo se considero el Marco Legal a Recursos Estatales.

2.3.- Se comprobó que en los procedimientos de **adjudicación** la entidad fiscalizable cumplió con:

- Formulación de bases y en su caso términos de referencia, invitación a la persona física y personas jurídico colectivas (morales) para la presentación de propuestas, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de las propuestas técnico - económicas y el dictamen y fallo respectivo.

- En lo que concierne a que la Junta de Caminos del Estado de México haya garantizado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad se realizó el siguiente:

a).- ANÁLISIS DE UTILIDAD CONTRATADA (EMPRESA):

Utilidad propuesta por la empresa (UP%) = 7.2 %

Utilidad neta = UP% / [1 – PTU + ISR]

PTU = 10%

ISR = 30%

Utilidad neta = 7.2 % / [1 – (10% + 30%)]

= 0.072 / [1 – (0.1 + 0.3)]

= 0.072 / [1 – 0.4]

= 0.072 / 0.6

= 0.12

= **12 %**

Observación:

La empresa aplico él % del ISR para 2014, artículo 9 = 30%.

La fecha de la propuesta económica = 4 noviembre de 2013.

LISR aplicable en 2013 = 28% (base para cálculo tomado por el Despacho Externo).

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

Análisis de Utilidad Contratada (Cálculo por Despacho Externo):

Utilidad propuesta por la empresa (UP%) = 7.2 %

Utilidad neta = UP% / [1 – PTU + ISR]

PTU = 10%

ISR = 28%

Utilidad neta = 7.2 % / [1 – (10% + 28%)]

= 0.072 / [1 – (0.1 + 0.28)]

= 0.072 / [1 – 0.38]

= 0.072 / 0.62

= 0.1161

= **11.61 %**

Variación = 12 % - 11.61 % = 0.39 % (Se observará de carácter resarcitorio).

Cálculo del Cargo por Utilidad:

CU = (CD + CI + % Financiamiento) * % Utilidad neta

Dónde:

CD: Costo Directo de la Obra = $ 124,234,553.80

CI: Costo Indirecto de la Obra = $ 18,635,170.83

% Financiamiento = 0 (verificado en la integración de matrices).

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

% de Utilidad neta = 12% (contratada por la JCEM).

% de Utilidad neta = 11.61 % (calculada por el Despacho Externo).

Cálculo del Cargo por Utilidad: (JCEM vs. Despacho Externo).

CU = (CD + CI + % Financiamiento) * % Utilidad neta

Contratada por JCEM:

CU = ($124,234,553.80 + $18,635,170.83) * 12%

CU = **$17,144,366.96**

Calculada por Despacho Externo:

CU = ($124,234,553.80 + $18,635,170.83) * 11.61%

CU = ($142,869,724.63) * 11.61%

CU = **$16,587,175.02**

Diferencia aplicable al 100% del monto contratado.

Observación = $17,144,366.96 - $16,587,175.02 = **$557,191.94**

Diferencia aplicable al monto pagado por la JCEM en el periodo auditado.

La observación se determina por medio de cálculo proporcional (regla de tres), con base en el monto contratado

(100 %) contra el monto pagado en el periodo auditado, corroborando con la información financiera entregada por la entidad fiscalizable (x %).

Observación administrativa de carácter resarcitorio:

= $ 17,144,366.96 (100%) es a $ 557,191.94

Entonces $ (**35,093,189.99 monto pagado** (x %) es a $ 4,211,182.80 = **$ 136,863.44 (Observación de carácter administrativa resarcitoria).**

El MONTO PAGADO se integra así:

Ejemplo: ESTIMACION 16

- **IMPORTE AP: $7'802,347.49**
- **AMORTIZACION DE ANTICIPO: $1'170,352.12**
- **SUBTOTAL (AP-AMORT. - ANT.): $6'631,995.37**
- **SE APLICA IVA (16%): $1'061,119.26**
- **APLICACIÓN DE RETENCIONES (2.7%): $210,663.38**
- **COBRO NETO. $ 7'482,451.24**
- **PAGO DE IVA CON CHEQUE: $1'061,119.26**
- **COBRO NETO DE LA ESTIMACION MENOS IVA:**

$6'421,331.98

CONSIDERANDOSE PARA TAL EFECTO LAS ESTIMACIONES:

- **E16: $6'421,331.98**
- **E18: $15'993,183.73**
- **E19: $4'755,289.74**
- **E22: $7'923,384.53**

QUE SUMAN: $35,093,189.99

b).- ANÁLISIS DEL DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS CONTRATADO (Empresa):

Se realizó la revisión del documento **"DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS"** y se identifica que se tiene calculado un costo de indirectos de **$18´635,170.83** que representa un **15.00%** (que repercute en el costo directo del importe pagado en el periodo de fiscalización).

Con base en lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

"El costo indirecto corresponde a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos que realiza el contratista en sus oficinas centrales y en el lugar de la obra....

El costo indirecto de las oficinas centrales del contratista incluirá únicamente los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra.

El costo indirecto de oficinas de campo incluirá los gastos de la superintendencia de obra".

De la **OFICINA CENTRAL** se consideraron costos por un importe de $6,211,764.31 que represento el 5.00%, como establece el REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO, Art. 152.

Integrado entre otros costos por:

I.- Honorarios, sueldos y prestaciones,

b) Personal técnico, incluye prestaciones por $ 408,100.00,

c) Personal administrativo, incluye prestaciones por $ 645,400.00,

II.- Depreciación, mantenimiento y rentas,

b) Locales de mantenimiento y guarda por $ 149,081.46,

c) Bodegas por $ 285,739.47,

d) Instalaciones generales por $ 214,925.78,

e) Muebles y enseres por $ 291,330.03,

III.- Servicios,

b) Estudios e investigación por $ 931,759.15;

V.- Gastos de oficina,

g) Gastos de Licitación por $ 104,853.96,

VI.- Capacitación y adiestramiento por $ 223,622.20,

VII.- Seguridad e higiene por $ 248,469.11,

La suma acumulada de estos es de **$ 3,503,281.16**, de los cuales no existe evidencia documental en el expediente único de obra, que permita comprobar que la Junta de Caminos requirió a la empresa su ejecución o que esta los haya aplicado en el momento de la realización de los trabajos.

De la **OFICINA DE CAMPO** se consideraron costos por un importe de $12,423,406.52 que representa el 10.00%, integrado entre otros costos por:

IX.- Trabajos previos y auxiliares,

a) Construcción y conservación de caminos de acceso por $ 186,351.83,

b) Montaje y desmantelamiento de equipo por $ 223,622.20,

c) Construcción de Instalaciones generales

1.- De campamentos por $ 217,907.41

La suma acumulada de estos es de $ 627,881.44, de los cuales no existe evidencia documental en expediente único de obra, que permita comprobar que la Junta de Caminos requirió a la empresa su ejecución o que esta los haya aplicado en el momento de la realización de los trabajos.

La suma de los costos indirectos observables de oficina central y de oficina de campo es por un importe de **$ 4,131,162.60** de donde se determina la observación con base en una regla de tres considerando:

- El monto del contrato a costo directo de **$ 124,234,553.80**

CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México | Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

- El monto observable sobre el costo directo **$ 4,131,162.60**
- Costo directo pagado al corte del análisis **$ 24,916,164.89**

El importe de la observación al costo directo pagado al corte de análisis es por **$828,535.42**

Cuadro resumen de observaciones

Obra:	
Observación en el cargo por utilidad	$ 136,863.44
Observación en el cargo de costos indirectos	$ 828,535.42
Observación por precios unitarios	$ 235,230.54
Subtotal	**$ 1,200,629.40**
Estudio Costo – Beneficio y Proyecto	
Observación en el pago indebido de estudio costo-beneficio y proyecto.	$ 3,030,344.61
Observación por pago indebido de Interés de Estudio Costo-Beneficio y Proyecto.	$ 34,669.89
Subtotal	**$ 3,065,014.50**
Importe Total	**$ 4,265,643.90**

3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

3.1.- Se verificó que la obra **se contrató bajo la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con diferimiento de pagos en su modalidad de**

Página 29

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

adjudicación directa con No. de contrato **SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD**, que celebran por una parte la Junta de Caminos del Estado de México, representada por el Ing. Francisco Rubén Bringas Peñaloza, en su carácter de Director General, el Ing. José Gilberto Rodríguez López, Director de Construcción, el pasante de Ing. Carlos Alejandro Alonso Rubio, Subdirector de Obras, el a quien en lo sucesivo se les denominara "La Junta", y por la otra, la empresa Productos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V. representada por el C. Abraham García Cavazos, en su carácter de representante legal, a quien se denominará "el Contratista".

3.2.- La comprobación de los clausulados del contrato, se define en la etapa de revisión de la ejecución de la obra en el presente informe, en lo que corresponde a la entrega oportuna del anticipo, fianzas de cumplimiento y buen uso del anticipo, se verifica en el apartado de análisis financiero.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN FINANCIERA

RESULTADOS DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Respecto al análisis integral de las fases de la obra consistente en la **CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A DESNIVEL A DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES SOBRE LA CARRETERA TOLUCA – PALMILLAS**, a realizar según contrato **SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD**, el cual deriva del oficio **203200-AGIS-FE-0514/13** de asignación de recurso con cargo al Gasto de Inversión Sectorial, por un monto de **$200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).** Se resuelven los siguientes puntos:

1.- Verificar que el presupuesto autorizado de la obra haya sido recibido en su totalidad por la entidad fiscalizable y que haya sido registrado como ingreso con base en los lineamientos establecidos en el manual único de contabilidad gubernamental.

Respecto a este apartado se señala que la JCEM, como entidad fiscalizable no debe recibir el presupuesto autorizado de la obra en virtud que en el programa GIS las aportaciones serán administradas por el Gobierno del Estado de México y liberadas de acuerdo a las autorizaciones de pago que se presenten a la Secretaría de Finanzas para su pago.

Aunado a lo anterior se trata de una obra bajo un esquema de inversión de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con diferimiento en

pagos, en términos generales es una **OBRA FINANCIADA CON RECURSO PRIVADO (DEL CONTRATISTA).**

Respecto al registro contable en cuentas de orden presupuestarias por los recursos asignados que debe realizar la entidad fiscalizable para el control presupuestal de la obra, se aprecia que no se realizó el registro al tener el oficio **203200-AGIS-FE-0514/13,** por la asignación de recursos con cargo al GIS, debió registrarlo en cuentas de control presupuestal de acuerdo al postulado N° 6 "Registro e Integración Presupuestaria" el cual señala "... El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes..."

El oficio **203200-AGIS-FE-0514/13**, del 4 de junio de 2013 fue por la Asignación de recursos por $ 200'000,000.00 quedando sujeto a la presentación de:

- El estudio costo-beneficio,
- El registro en el banco de proyectos,
- Proyecto ejecutivo en medio magnético,
- La entrega del expediente técnico,
- Copia del contrato,
- Copia del catálogo de conceptos referente al monto contratado y las garantías correspondientes.

Oficio que giró la Secretaría de Finanzas a la JCEM y recibido por esta el 14 de junio de 2013; el oficio establece el momento contable del registro presupuestal en virtud que determina la obligación de ejecutar las

acciones antes referidas a la JCEM, aunado a que el Manual de Operación del GIS señala en el punto VI Lineamientos Generales, párrafo diez "*La aprobación de los recursos por Adjudicación Directa o Invitación Restringida, avala solamente la suficiencia presupuestal*".

La referida asignación de recursos fue para la "Construcción del Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones Sobre la Carretera Toluca - Palmillas."

Posteriormente se giraron los "Oficios de autorización parcial de recursos 2013 con cargo al GIS" relacionados con la obra; se realizó el análisis a las tres etapas que integran la totalidad de la obra así como el monto asignado a cada una, como se describe a continuación:

N° de Oficio	Fecha	Conceptos	Importe
203200-AGIS-FE-0991/13	18/09/13	Autorización parcial de recursos con cargo al GIS, con financiamiento estatal a aplicar a la Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la carretera Toluca - Palmillas (Obra Nueva)	$ 7,990,783.42
203200-AGIS-FE-1012/13	23/09/13		$ 3,515,199.75
203200-AGIS-FE-1401/13	04/12/13		$ 188,494,016.83
			$200,000,000.00

La JCEM no registro presupuestalmente como ingreso la partida por un monto de $ 200,000,000.00 asignada mediante oficio 203200-AGIS-FE-0514/13, aunque estaba obligada a hacerlo, el registro presupuestal lo realiza hasta el mes correspondiente a los oficios de autorización parcial de recursos, esto es, **con un atraso de 183 días posteriores** a la asignación de recursos con financiamiento estatal para la construcción de la obra.

Si bien se cumple el postulado básico de contabilidad gubernamental N° 6 "Registro e integración presupuestaria", el cual señala: "El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes." El registro presupuestal se hace fuera de tiempo y no considera el oficio de asignación de recursos que es el documento primario que precede a la ejecución de cualquier obra.

En general se cumplen con los postulados básicos de contabilidad gubernamental N° 4 Revelación suficiente y el N° 8 Devengo contable.

Si bien el registro presupuestal se realizó en forma tardía, sí se está considerando dentro del mismo ejercicio fiscal 2013; el postulado N° 4 señala que la información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente público y aclara que como información financiera se considera la contable y presupuestaria que se presentará en estados financieros, reportes e informes.

El Postulado N° 8 hace referencia que el ingreso devengado es al momento de existir jurídicamente el derecho de cobro por parte de los entes públicos. El oficio de asignación de recursos es el documento que jurídicamente avala la suficiencia presupuestaria y establece la obligación recíproca entre la Secretaría de Finanzas y la JCEM de un recurso comprometido, ya que en este se establecen acciones previas a realizar para la ejecución de una obra determinada.

Si bien el registro presupuestal se hace en forma tardía, si se observa lo señalado en el Artículo 38 Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que refiere: El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal

efecto, establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto; el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

II. En lo relativo al ingreso; el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Por el registro del presupuesto como ingreso por la JCEM:

Tratándose de las transferencias a Organismos Auxiliares, el registro del ingreso se deberá realizar al momento en que el organismo obtenga el contra-recibo correspondiente o el documento que ampare el monto de la transferencia, creando la cuenta por cobrar respectiva y para el caso de la Secretaría de Finanzas crear, en ese momento, la cuenta por pagar correspondiente, (Manual Único de Contabilidad Gubernamental p.16).

La JCEM sí cumple esta normativa, realizando el registro contable de la cuenta por cobrar para cada Autorización de Pago liberada por la Secretaría de Finanzas del Estado de México y generando la Cuenta por Pagar por cada uno de los pagarés que, como medio de pago, entrega a la empresa constructora por la respectiva Autorización de Pago, subrayando que es una Obra Financiada, hay compensación correcta de las cuentas contables así como el debido registro del pasivo por el adeudo generado, como señala el Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

Hallazgo:

No hay registro presupuestal del ingreso por parte de la JCEM al momento de recibir la notificación oficial de asignación de recursos; este se realiza

una vez que se da la autorización de recursos en los oficios posteriores, el control presupuestal se realiza fuera de tiempo.

Conclusión:

Es procedente que el presupuesto asignado y autorizado por $200,000,000.00 para los tres conceptos de esta obra (El Estudio Costo – Beneficio, Estudio y Proyecto; La Ejecución de la Obra; y la Supervisión de la Obra) lo maneje y lo libere la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de acuerdo al avance de obra contenido en las Autorizaciones de Pago elaboradas por cada una de las estimaciones, así lo señala el Manual de Operación del GIS, apartado 2.5.1, se señala únicamente que la JCEM como Órgano Auxiliar debe registrar presupuestalmente el ingreso en cuentas de orden al momento de recibir el oficio de asignación de recursos en virtud que este impone acciones a realizar que modifican y compromete a la entidad por los trabajos a realizar que son obligatorios y previos a la autorización de recursos.

2.- Verificar que los anticipos a contratistas hayan sido otorgados oportunamente y amortizados de acuerdo con los contratos firmados, así como el correspondiente pago del finiquito al término de la obra y validación por parte del área correspondiente.

La cláusula Sexta del contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD refiere que el contratista recibirá un pago inicial de $28,274,102.52 (IVA incluido) equivalente al 15% de contrato de obra, y se cubrirá mediante un pagaré con vencimiento a 12 meses.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

La cláusula Segunda del refrendo al contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD ratifica que el contratista recibirá un pago inicial de $ 28,274,102.52 (IVA Incluido) equivalente al 15% de contrato de obra, además, la cláusula Cuarta señala que el plazo de ejecución estipulado en el contrato inicial de 700 días, del 11 de noviembre de 2013 al 11 de octubre de 2015 "... podrá ser diferido una vez que se le cubra el importe del anticipo...", con base a los arts. 187,188 y 189 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública.

Sin embargo y no atendiendo la cláusula sexta.- Pago Inicial, del contrato de obra referido, ni las condiciones financieras establecidas por la Secretaría de Finanzas del GEM, la JCEM realizó un esquema de pago distinto; liquidando el IVA en forma inmediata por $ 3,899,876.21; documentando el remanente con un pagaré por $ 24,374,226.21 con fecha de emisión 27 de febrero de 2014 a un plazo de 12 meses.

Del otorgamiento oportuno del anticipo:

El otorgamiento del anticipo no se realizo en forma oportuna, en virtud de lo siguiente;

1.- El Contrato SCEM-JC-013-AGIS-FE-039-AD señala que es una obra financiada totalmente, desde el anticipo del 15%, por lo que la Contratista pudo iniciar trabajos desde el 11 de noviembre de 2013, fecha señalada en la cláusula Tercera del contrato, sin embargo, el refrendo del contrato señala en la cláusula Cuarta la reprogramación de los trabajos *"...el cual podrá ser diferido una vez que se le cubra el importe del anticipo..."*

Página 37

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

2.- El pago del IVA por el anticipo del 15% se realizó con cheque el 27 de febrero de 2014; 91 días posteriores a la firma del contrato, el contrato de obra señala el 11 de noviembre de 2013 como inicio de los trabajos.

De la amortización del anticipo de acuerdo al contrato:

El anticipo del 15% de la obra, por un monto de $24,374,226.31 se ha amortizado en un 91.02 % equivalente a $ 22,186,294.57 a través de 22 Estimaciones de obra; las cuales fueron presentadas para su trámite de cobro en el ejercicio 2014, las estimaciones 01 a 12 se tramitaron y liquidaron en el ejercicio 2014, la estimación N° 13 se tramitó con Autorización de Pago del 3 de diciembre de 2014 y de las Estimaciones 14 a la 22 se tramitaron con fecha del 12 de diciembre de 2014; sin embargo se liquidaron en los meses de enero, febrero y abril del 2015.

Del pago del finiquito al término de la obra y validación por el área correspondiente:

Al 30 de Agosto del 2015 la obra está en proceso, no hay finiquito de la obra, ni validación de entrega en virtud del plazo de ejecución de la obra de acuerdo al contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD del 8 de noviembre de 2013 y el refrendo a dicho contrato con fecha 7 de febrero de 2014.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

Hallazgos:

La JCEM no respeto las condiciones financieras que respecto al anticipo estableció la Secretaría de Finanzas; ya que señaló que éste se exhibiría en efectivo o por emisión de un pagaré, dependiendo de la disponibilidad financiera de la ejecutora; ni lo establecido en el contrato, la JCEM liquidó el IVA en efectivo y la diferencia mediante un pagaré; no fueron las instrucciones de la referida Secretaría.

Por el anticipo sin IVA se suscribió un pagaré el 27 de febrero de 2014, a 12 meses y se liquidó el 9 de mayo de 2014, se liquidó en un plazo de 71 días posteriores a la emisión del pagaré; en el pagaré se estableció una tasa de TIIE + 3 puntos, pero las condiciones financieras autorizadas por la Secretaría de Finanzas señalan que los pagarés causarán intereses a partir de que el plazo máximo de vencimiento sea mayor a 91 días, en este caso se pudo ahorrar el costo financiero del interés, por haberse liquidado dentro de los 71 días posteriores a la emisión.

El Anticipo se ha venido amortizando en tiempo y forma descontándose de las Estimaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato.

La obra está en proceso y dentro del periodo de ejecución que es del 11 de noviembre de 2013 al 11 de Octubre de 2015; no hay actas de entrega parcial ni total de los trabajos realizados, no hay pago de finiquito al 30 de junio de 2015.

Conclusión:

Sí se entregó el importe total del anticipo al contratista Proyectos y Estructuras del Centro S.A. de C.V. de acuerdo al contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039 AD; sustentado con factura del contratista, validada ante el

Página 39

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

SAT; la obra se contrato bajo un esquema de Financiamiento por la totalidad de la obra, incluyendo el anticipo, el cual NO se dio en forma oportuna; No hay violación al sistema de Contabilidad Gubernamental.

No hay amortización total del anticipo del 15% de la obra, al 30 de junio de 2014, el contratista ha presentado las estimaciones de obra 01 a 24 para su cobro las que amortizan el 93.03% del total del anticipo otorgado, falta un 6.97% para amortizarlo totalmente.

No hay pago del finiquito, ni acta de terminación, ni validación de termino de obra ya que la obra está en proceso, el periodo de ejecución del contrato inicial fue del 11 de noviembre de 2013 al 11 de octubre de 2015, sin embargo se puede reprogramar en virtud del refrendo al contrato de la obra y por el atraso en el pago del IVA del anticipo.

3.- Verificar que todo anticipo se encuentre soportado con el contrato y las fianzas correspondientes de acuerdo con el código administrativo del Estado de México y su reglamento.

Del anticipo, soportado con contrato:

La cláusula Sexta del contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD refiere que el Contratista recibirá: *"... un pago inicial por el 15% del monto de la asignación inicial del contrato por la cantidad de $28, 274,102.52 (IVA Incluido), el cual se le cubrirá mediante un pagaré con vencimiento a 12 meses de acuerdo a lo convenido entre las partes..."*

La JCEM realizó la liquidación del anticipo bajo un esquema de pago distinto, liquidando el IVA en forma inmediata por $ 3,899,876.21 con

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

cheque el 27 de febrero de 2014 y documentando el remanente a con el pagaré N° 1301 por $ 24,374,226.21 fecha de emisión del 27 de febrero de 2014 a un plazo de 12 meses.

Fianzas correspondientes de acuerdo al contrato:
El referido contrato señala en la cláusula: Decima Primera "Garantías de el Contratista" las fianzas con las que debe cumplir el contratista Productos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V., acorde con el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los Artículos 115 a 118 del reglamento del Libro Décimo Segundo antes referido, estas son:

a.- Fianza de anticipo e interés o carga financiera y hasta su total amortización; a favor del Gobierno del Estado de México y/o JCEM, por $ 28'274,102.52 equivalente al total del anticipo concedido incluyendo el IVA, esta se constituyó por la totalidad del monto del anticipo y se otorgó el 8 de noviembre de 2013, mismo día de la firma del contrato.

b.- Fianza de cumplimiento y penas convencionales por el incumplimiento en el programa de obra; a favor del Gobierno del Estado de México y/o JCEM, se constituyó por el 10% del monto del contrato incluyendo el IVA y se otorgó el mismo día de la firma del contrato.

c.- Fianza de buena calidad o vicios ocultos; a favor del Gobierno del Estado de México y/o JCEM, subsistirá 12 meses a partir del acta de entrega recepción de los trabajos.

Esta fianza no es exigible por el momento en virtud que la obra aún no se encuentra terminada al 100%, al término de esta y una vez que se levante el Acta de Entrega - Recepción de los trabajos se hará exigible

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Seguros correspondientes de acuerdo al contrato:

Sí bien este apartado se refiere a las garantías relacionadas con la obra a través de las fianzas para la aplicación de los recursos en la inversión y buena calidad de la obra través de estas, es necesario analizar el rubro de Seguros relacionados con la obra **en virtud de tratarse de una garantía de seguridad contra riesgos internos y externos y hacia terceros**, a este respecto la cláusula Vigésimo Primera del contrato establece la obligación de contratar los siguientes seguros:

a).- *"... Un seguro que cubra los daños que se deriven de la ejecución de la obra y su equipamiento; así como al inmueble en el que se lleve a cabo la construcción, el cual deberá estar vigente hasta el momento de la entrega de las misma a la Junta de Caminos del Estado de México..."*

b).- *"... deberá contratar a su costa, un seguro de responsabilidad civil durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra y su equipamiento hasta su total entrega..."*

Hallazgos:

Respecto a la fianza por el pago inicial del 15%, así como por la fianza de cumplimiento; las pólizas de fianzas entregadas por el contratista cumplen con lo establecido tanto en el contrato como en el Artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Respecto a la fianza de calidad y vicios ocultos, no se hace exigible porque al 30 de julio de 2015 la obra continua en proceso.

Respecto al Seguro:

a).-En la póliza de seguros analizada, se aprecia que el contratante y el asegurado es la empresa contratista Proyectos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V. y en el cuerpo de esta no se establece que el beneficiario sea la JCEM.

b).-La vigencia de la póliza es de 76 días iniciando el 12 de enero de 2015 y finalizando el 31 de marzo de 2015, no cumple con el plazo establecido en el contrato de obra.

c).-El contratista incumple la cláusula Vigésima Primera; ya que no contrató el seguro de daños al inmueble en el que se lleve a cabo la construcción, dejando en riesgo la inversión en caso de algún siniestro.

Conclusión:

Respecto a las Fianzas, el contratista cumple con las fianzas que le estipula el contrato las cuales son: a).- Por el anticipo e interés o carga financiera, garantiza el 100% del monto del anticipo otorgado y b).- Por el cumplimiento y penas convencionales por incumplimiento en el programa de obra, por el 10% del monto total del contrato. Ambas contratadas dentro del plazo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y con vigencia del 11 de noviembre de 2013 al 11 de octubre de 2015; dentro del plazo de ejecución estipulado en el contrato de obra SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD.

Respecto a los Seguros, el contratista **pone en riesgo la inversión en la construcción de la obra, realizada por la JCEM** en virtud que: a).- La vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil General venció el 31 de marzo de 2015, fue de 76 días y debió estar vigente hasta el momento de la entrega de la obra. b).- El Contratante y el asegurado es el mismo contratista (Proyectos y Estructuras de Concreto S.A. C.V.) cuando la responsabilidad y quién tiene que responder en forma directa por alguna contingencia ocurrida en la obra es la JCEM que es la entidad ejecutora; y **en la póliza de seguro no la consideran como beneficiaria**. c).- El contratista incumple la obligación de contratar el seguro de daños al inmueble en el que se lleve a cabo la construcción a que está obligado, dejando un riesgo único para la JCEM en caso de siniestro.

4.- Verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal, se encuentren firmadas por quien las elaboró, revisó y autorizó, las cuales deben ser soportadas con la documentación original, justificativa, comprobatoria, suficiente, competente, pertinente y relevante.

En el registro contable del avance de la obra se determinan 5 grupos de pólizas contables que se emitieron para el registro de las operaciones:

a).- Pólizas de registro presupuestal, para control de la obra.

b).- Pólizas cheques por el pago del IVA del anticipo y de las estimaciones 01 a 22

c).- Pólizas por la contratación de deuda, derivada de los pagarés firmados.

d).- Pólizas cheques por los pagarés que se liquidaron en forma anticipada, antes del vencimiento.

e).- Pólizas cheques por el pago de los intereses generados por el endeudamiento.

Hallazgo:

La póliza cheque 2187, por el registro contable del pago anticipado del pagaré N° 1450, Estimación 16, refiere una fecha del 31 de diciembre de 2014, cuando el cheque se elaboró el 4 de febrero de 2015, no cumple el PBCG N° 8 Devengo Contable en virtud de la discrepancia en las fechas.

La póliza cheque 2188, por el registro contable del pago anticipado del pagaré N° 1451, Estimación 22, refiere una fecha del 31 de diciembre de 2014, cuando el cheque se elaboró el 4 de febrero de 2015, no cumple el PBCG N° 8 Devengo Contable en virtud de la discrepancia en las fechas.

La póliza cheque 929 del 23 de diciembre de 2014, por el registro contable del pago del interés por el mes de noviembre de 2014, no está firmada por quién la Elaboró, Revisó y quién Autorizó.

En la Póliza Cheque 725 del 18 de febrero de 2015, por el registro contable del pago del interés por el mes de diciembre de 2014, no está firmada de recibido por el apoderado del contratista por el cheque entregado.

Conclusión:

Salvo la póliza cheque 929 del 23 de diciembre de 2014 la cual no se firmó por quién la Elaboró, Revisó y Autorizó, todas las pólizas de registro contable están firmadas por quien las Elaboró, Revisó y Autorizó; y están ampliamente sustentadas con documentación fehaciente, suficiente y competente que soporta legalmente el registro contable.

Respecto a este apartado se revisaron las pólizas de registro contable y presupuestal, las cuales se encuentran firmadas por los funcionarios de la JCEM encargados de la realización, revisión y autorización, así mismo están soportadas con documentación competente que sustenta el registro contable, sin embargo no están realizando la contabilización de las partidas presupuestales en lo que respecta al pago del importe de cada estimación, no observando el PBCG N° 6, Registro e Integración Presupuestaria, ni el N° 11 Consistencia, ya que en las estimaciones 1 a 6 y 8 a 12 el registro presupuestal lo hacen a diferentes cuentas de orden presupuestal, siendo que deben ser las mismas cuentas contables por tratarse de la misma operación.

5.- Verificar que toda la documentación que soporta el ejercicio del gasto reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Se revisaron las copias cotejadas de las facturas emitidas por el contratista Proyectos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V. relacionadas con las estimaciones de la obra "Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la Carretera Toluca - Palmillas" así como facturas por el pago de interés por los pagarés suscritos por la JCEM.

Todas las facturas emitidas son electrónicas, con sello digital bajo el formato de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI), todos fueron verificados en forma individual y validada en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT); el resultado de dicha validación fue positivo para todas y cada una de las facturas.

Hallazgos:

Respecto a las facturas que soportan el ejercicio del gasto, todas reúnen los requisitos fiscales, no hay observación al respecto.

La JCEM **no realizo las retenciones por el 2.5% por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP**) respecto a las retenciones que de acuerdo a la cláusula Vigésima Séptima del contrato SCEM-JC-13-AGIS-FE-039-AD estuvo obligado a realizar y considerarlas en cada una de las Autorizaciones de Pago emitidas por las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Conclusión:

Todas las Facturas emitidas por el Contratista, reúnen los requisitos fiscales que señala el Código fiscal de la Federación y además se comprobó la autenticidad, legitimidad, el importe del impuesto cobrado, la fecha de expedición y monto neto cobrado, a través de la página del SAT la validación fue positiva en todas las facturas.

La JCEM no realizó la retención del 2.5% por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) como lo establece el Código Financiero del Estado de México y el contrato

relacionado con la obra 2013. El Estado de México dejó de percibir este impuesto ya que el contratista al tener su domicilio legal en el Estado de Nuevo León, no esta obligado presentar declaración por este impuesto.

6.- Verificar que las pólizas de registro contable y presupuestal cuenten con su soporte documental y en éste se aprecie el sello de "pagado".

Los eventos económicos generados por la autorización presupuestal y la ejecución de la obra bajo el esquema de obra pública financiada, determinaron el siguiente grupo de pólizas.

a).- Por el registro contable del presupuesto autorizado.

b).- Por el registro del pago del IVA generado por el anticipo y el pago del IVA por cada una de las estimaciones liquidadas a través de la Autorización de Pago correspondiente.

c).- El registro contable de la deuda generada por cada pagaré que se firmó para liquidar cada una de las estimaciones (01 a 22), autorizadas en la obra.

d).- Por el registro contable de los pagarés que se liquidaron de forma anticipada al vencimiento de estos, y corresponden al anticipo de obra; estimaciones 16, 18, 19 y 22, así mismo, la disminución de deuda en virtud del pago realizado.

e).- Por el registro contable del pago de los intereses mensuales generados por cada uno de los pagarés correspondientes al anticipo de obra y las 22 estimaciones presentadas en el ejercicio 2014.

Respecto a este apartado se señala que se encontró que las siguientes pólizas no cuentan con el sello de "Pagado" en la factura que las sustenta:

- Póliza 840 del 19 de noviembre de 2014, por el pago del interés de octubre 2014, correspondiente a la factura 2854.
- Póliza 725 del 18 de febrero de 2015, por el pago del interés de diciembre 2014, correspondiente a la factura 3092.
- Póliza 803 del 21 de mayo de 2015, por el pago del interés de marzo 2015, correspondiente a la factura 3394.
- Póliza 806 del 22 de mayo de 2015, por el pago del interés de enero 2015, correspondiente a la factura 3115.

Conclusión:

Las pólizas de registro contable y presupuestal analizadas si cuentan con soporte documental fehaciente y competente; están firmadas por los intervinientes, sin embargo no toda la documentación soporte tiene el sello de pagado.

7.- Verificar que todos los cheques deban expedirlos de manera nominativa y cruzados con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" respecto de las operaciones superiores a $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.).

Derivado de la revisión analítica de los pagos realizados por la JCEM, podemos definir 4 bloques para los que se emitieron cheques estos son:

- Bloque por el pago del IVA por el anticipo de la obra ya que el importe de la Autorización de Pago por dicho anticipo se liquidó a través de un pagaré con vencimiento a 12 meses.
- Bloque por el pago del IVA de las 22 estimaciones que se presentaron por el avance de la obra, el importe de cada Autorización de Pago se financió a través de pagarés individuales.

- Bloque por el pago de los intereses generados por el financiamiento de la obra originados por cada uno de los pagarés suscritos con los que se liquidó el anticipo y las estimaciones.

- Bloque por la liquidación de los pagarés que en forma anticipada a su vencimiento realizó la JCEM a la Contratista Productos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V.

Todos los cheques que se pagaron sí fueron nominativos a favor del contratista Productos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V., **excepto dos pagos realizados en el bloque de liquidación de pagarés, que en forma anticipada a vencimiento realizó la JCEM**, los pagos los realizó a través de transferencia electrónica y el beneficiario fue Banco Interacciones S. A. en virtud de la cesión de derechos de cobro que realizó el contratista.

Hallazgo

El representante legal del contratista no firmo de recibido la póliza cheque N° 840, del 19 de noviembre de 2014, por haber recibido el cheque 0035062, correspondiente a intereses generados por octubre 2014, además la JCEM no plasmó el sello de "Pagado" en la factura 2854 que ampara este pago.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

El representante legal del contratista no firmó de recibido la póliza cheque N° 725, del 18 de febrero de 2015, por haber recibido el cheque 0035418, correspondiente a intereses generados por diciembre 2014, además que la JCEM no plasmó el sello de "Pagado" en la factura 3092 que ampara este pago.

La JCEM no plasmó el sello de "Pagado" en la factura 3115 que ampara el pago realizado con el cheque 0035494, del 22 de mayo de 2015, por el pago de interés de enero 2015, el cual es importante para evidenciar el respectivo pago y evitar un segundo cobro.

La factura 3394 del contratista fue por un importe neto de $ 537,878.39, el cheque 0035491 para el pago de dicha factura fue de $ 438,237.07, existe un diferencia en el pago de $ 99,641.32, el cálculo e interés autorizado para marzo 2015 por funcionarios de la JCEM fue de $ 438,237.07 dicha cantidad fue la que liquidó la JCEM pero no solicitó al contratista el cambio de la factura por el importe correcto, aunado a que la factura no tiene sello de "Pagado" ni anotación alguna.

La JCEM liquidó dos pagares antes de su vencimiento; el pago lo realizó mediante transferencia electrónica, el beneficiario es Banco Interacciones S.A. por la cesión de derechos de cobro del referido título de crédito.

Conclusión:

Los cheques expedidos para el pago del IVA el anticipo de obra, para el pago del IVA de las Estimación 01 a 22, para el pago de los intereses mensuales generados por el endeudamiento (pagarés) y los cheques expedidos para la liquidación anticipada de los pagarés, todos fueron nominativos, a favor del contratista Proyectos y Estructuras de Concreto S.A. de C.V., no hay elementos para saber sí en el anverso anotaron la

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" como lo exige el Art. 27 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, existe evidencia fehaciente de que fueron depositados en una institución bancaria.

8.- Comprobar que los bienes o servicios por los que se otorgó un anticipo hayan sido recibidos por el área usuaria y/o prestados por el contratista.

El anticipo a favor del contratista por $ 28,272,226.31 se liquidó mediante un esquema de pago distinto al señalado en el contrato y en la condiciones financieras autorizadas por la Secretaria de Finanzas, liquidando el IVA en forma inmediata por $ 3,899,876.21 y documentando el remanente con un pagaré por $ 24,374,226.21 con fecha de emisión 27 de febrero de 2014 a plazo de 12 meses; el pago del IVA del anticipo y el propio anticipo se gestionó como sigue:

Autorización de Pago			Factura Contratista		Forma de Pago			Comentarios
Folio	Fecha	Importe	Factura	Fecha	Cheque	Fecha	Importe	
230059	27/02/2014	3,899,876.21	1878	10/02/2014	13129	27/03/2014	3,899,876.21	Pagado con cheque de forma inmediata
230059	27/02/2014	24,374,226.31	1878	10/02/2014	01301	27/02/2014	24,374,226.31	Liquidado con pagaré a un plazo de 12 meses
Total del Anticipo		**28,274,102.52**					**28,274,102.52**	

Recepción de obra recibida por la JCEM (área usuaria) y realizados por el contratista:

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

No hay recepción de la obra contratada por parte de la JCEM; la entidad fiscalizable y encargada de la ejecución de la obra, la contrato para desarrollarla en un plazo de 700 días, iniciando el 11 de noviembre de 2013 y finalizando el 11 de noviembre de 2015, la obra está en construcción con un avance del 93.03 %

Hallazgo:

Se ha amortizado él 91.02% del anticipo otorgado, las estimaciones tramitadas, al 30 de Mayo del 2015, corresponden al 91.02% de la obra, falta el 8.98% por ejecutar y cobrar.

Sin embargo la cláusula cuarta del refrendo al contrato de obra SCEM-JC-13-AGIS-FE-039 AD refiere:

"... el contratista se obliga a realizar los trabajos correspondientes a este refrendo conforme a la reprogramación del programa de ejecución de los trabajos, considerando el periodo de ejecución de 700 días naturales a partir del día 11 de noviembre del 2013 al 11 de octubre del 2015, el cual podrá ser diferido una vez que se le cubra el importe del anticipo".

Conclusión:

No se han recibido la obra "Construcción de Acceso a Desnivel a Dependencias e Instituciones sobre la Carretera Toluca - Palmillas" por las que se otorgo el anticipo de obra por $ 28,274,102.52 (IVA incluido), al 30 de junio de 2014 continúan el proceso de construcción, el plazo para concluirla es el 11 de octubre de 2015.

El avance físico de obra es del 93.03% falta por ejecutar el 6.97 %, en virtud de que en el mes de junio del 2015 se presento la estimación 23 y 24 de Volúmenes Adicionales mismas que a la fecha 20 de julio, no han sido liquidadas por esto se manifiesta una diferencia entre lo financiero y lo técnico y por los plazos establecidos se considera que el contratista esta en posibilidades de cumplirlo en el plazo establecido.

LIMITANTES

Limitantes:

El periodo de fiscalización, ejercicio 2014, en razón de que los trabajos se pagan en el ejercicio 2014 y 2015, incluyen información financiera que se encuentra fuera del periodo a auditar, por lo que se sugiere, se amplié el periodo de revisión.

El acceso a la información de la Subsecretaría de Tesorería, de la Secretaría de Finanzas para la realización de compulsas, verificación de los criterios para aceptación del financiamiento privado a la obra, las condiciones financieras, los plazos de pago de pagares no fue atendido por parte del enlace de auditoría, solicitado mediante acta circunstanciada número 01 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.

OBSERVACIONES RESARCITORIAS PARA OFICIO DE PROMOCIÓN DE ACCIONES

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México | Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

OBSERVACIONES RESARCITORIAS PARA OFICIO DE PROMOCIÓN DE ACCIONES.

Concepto	Monto de la observación (sin IVA)	Aclaración
Utilidad: se observa que la entidad fiscalizable contrato y pago a la empresa contratista utilidad, en la que aplican el porcentaje del ISR (30%) para el 2014. La fecha de la propuesta es del 4 de noviembre de 2013, por lo que él porcentaje aplicable para el ejercicio 2013 es del 28%.	$420,328.50	En el momento de que la JCEM pague al contratista el 100% de las estimaciones tramitadas y por estimar (causará el total del daño), debiendo regularizar los pagos indebidos de estos conceptos.
Costos indirectos: se observa que la JCEM contrato y pago éste rubro tanto de oficina central como de campo; verificando que en el expediente único no se tiene evidencia de su ejecución.	$3,302,627.20	
Precios unitarios: se observa que la JCEM contrato y pago conceptos (excavaciones, asfaltos y elementos prefabricados) con precios unitarios que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio.	$8,352,327.50	
TOTAL PARA OFICIO DE PROMOCIÓN DE ACCIONES:	**$12,075,283.20**	

Página 55

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

La JCEM contrato de forma irregular un financiamiento para cada uno de los tres rubros que se indican: 1) Estudio costo – beneficio, estudio y proyecto; 2) Supervisión externa de la obra y 3) Ejecución de la obra; sin cumplir el marco legal establecido para ello. No contando con el AVAL del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior se RECOMIENDA PARA FUTURAS CONTRATACIONES DEBERA OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS LEGALES PARA ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, Y CONTAR CON EL AVAL DEL GEM PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México.

En su oportunidad los hallazgos u observaciones aquí informados y previa autorización del OSFEM se darán a conocer a la entidad fiscalizada para su posible aclaración correspondiente.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

METODOLOGÍA

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoría: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

METODOLOGÍA

1. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

1.1. Constatar la disponibilidad, autorización y debida aplicación de recursos.

1.2. Que se haya realizado el análisis de riesgo con base en los estudios de pre inversión.

1.3. Estudios de pre inversión realizados: técnicos, financieros y económicos, factibilidad legal, factibilidad ecológica y factibilidad político – social.

1.4. Verificar y comprobar que las entidades fiscalizadas se hayan ajustado a las políticas, objetivos y prioridades establecidas en los planes de desarrollo.

1.5. Sujeción al marco legal aplicable con base en el origen de los recursos autorizados, aplicados y ejercidos.

1.6. Ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto ambiental (medidas de mitigación y compensación) emitido por la autoridad competente, con base en el libro segundo del código de biodiversidad del Estado de México.

1.7. Que realizaran los estudios y/o proyectos necesarios e investigaran en la secretaría del ramo si ya existían, si fuese así, se realizará la adecuación necesaria.

1.8. Que hayan dispuesto cualitativa y cuantitativamente de los elementos necesarios (recursos materiales, humanos y tecnológicos) para ejecutar las obras y/o servicios en cualquiera de sus modalidades.

1.9. Que considerarán normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial y desarrollo urbano así como especificaciones de diseño y construcción para el aseguramiento de calidad de los trabajos.

1.10. Modelado, definición y dimensionamiento de los alcances y limitaciones del proyecto.

1.11. Que hayan previsto la liberación y/o expropiación del inmueble sobre el cual se ejecutó la obra.

1.12. Que tuvieran la programación una vez dictaminada la procedencia de ejecución.

1.13. Elaboración del presupuesto base, como principal instrumento para su administración financiera, considerando las posibles variaciones o ajustes del costo de la obra.

1.14. Realizar entrevistas para investigar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo, se hayan efectuado con base en un programa anual calendarizado y se ajusten a los recursos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente, atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

1.15. Comprobar que el presupuesto de inversión se encuentre debidamente aprobado por las instancias correspondientes, que se ejerza de acuerdo al calendario y que las variaciones correspondientes sean analizadas, aclaradas, justificadas y autorizadas.

Página 57

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

2. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

2.1 Verificar que la obra y/o servicio se hayan considerado dentro de los rangos y montos máximos del tipo de adjudicación con base en el presupuesto de egresos del GEM.
2.2 Si en la ejecución de las obras adjudicadas de manera directa, por invitación restringida o licitación pública, se aplicó la normatividad y marco legal correspondiente con base en el origen de recursos.
2.3 Comprobar que en los procedimientos de adjudicación se haya cumplido con: Formulación y venta de bases, publicación de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, presentación, apertura y evaluación de las propuestas técnico - económicas y el dictamen y fallo respectivo, el cual garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

3.1 Verificar que la obra y/o servicio cumpla con los derechos y obligaciones contractuales, dependiendo del tipo de contrato (precios unitarios, precio alzado o mixto)
3.2 Comprobar que en los procedimientos de contratación se haya cumplido con: los clausulados, dependiendo del tipo de contrato

4. DE LA EJECUCIÓN

4.1 Corroborar fechas de inicio y terminación contractuales y reales
4.2 Comprobar que se hayan aplicado y cumplido las normas técnicas y de calidad en los conceptos de obra
4.3 Comprobar que las estimaciones sean congruentes con los trabajos ejecutados
4.4 Que se haya realizado el trámite y pago de las estimaciones de acuerdo con la periodicidad que establece el libro décimo segundo y su reglamento y los manuales de procedimientos (diagrama de flujo)
4.5 Checar que los trabajos extraordinarios hayan sido debidamente autorizados
4.6 Concluir y terminar la obra (acta de entrega - recepción) y finiquito de los trabajos
4.7 Revisar la adecuada integración del expediente único de obra de acuerdo a lo dispuesto en la Gaceta del Gobierno No. 64 publicada el día 1° de Octubre de 2008.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

REVISION FINANCIERA:

Análisis integral considerando todas las fases de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma

1. Verificar que el presupuesto autorizado de la obra haya sido recibido en su totalidad por la entidad fiscalizable y que haya sido registrado como ingreso con base en los lineamientos establecidos en el manual único de contabilidad gubernamental.

2. Verificar que los anticipos a contratistas hayan sido otorgados oportunamente y amortizados de acuerdo con los contratos firmados, así como el correspondiente pago del finiquito al término de la obra y validación por parte del área correspondiente.

3. Verificar que todo anticipo se encuentre soportado con el contrato y las fianzas correspondientes de acuerdo con el código administrativo del Estado de México y su reglamento.

4. Verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal, se encuentren firmadas por quien las elaboró, revisó y autorizó, las cuales deben ser soportadas con la documentación original, justificativa, comprobatoria, suficiente, competente, pertinente y relevante.

5. Verificar que toda la documentación que soporta el ejercicio del gasto reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

6. Verificar que las pólizas de registro contable y presupuestal cuenten con su soporte documental y en éste se aprecie el sello de "pagado".

7. Verificar que todos los cheques deben expedirlos de manera nominativa y cruzados con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" respecto de las operaciones superiores a $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.).

8. Comprobar que los bienes o servicios por los que se otorgó un anticipo hayan sido recibidos por el área usuaria y/o prestados por el contratista.

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS

Entidad Fiscalizable: Junta de Caminos del Estado de México Oficio Auditoria: OSFEM/AECF/SAO/061/2015

.....

SE PRESENTA EL INFORME/DICTAMEN CON APEGO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

.....

Atentamente

ARQ. JORGE IVAN FAJARDO DE LA MORA

SOCIO DIRECTOR DEL DESPACHO

FAJARQUI
PROYECTOS Y AVALUOS